

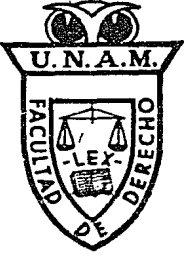
388
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“FUNCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
EN EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL”**



TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LAURA HERNANDEZ RAMIREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F. 1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO PRIMERO	
LA MANIFESTACION SOBERANA DE LOS ESTADOS EN EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL	
1.1 LOS TRATADOS INTERNACIONALES. EL CONSEN- TIMIENTO DE LOS ESTADOS COMO BASE DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	1
1.2 LAS CLÁUSULAS DE RESERVA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LA SOBERANÍA INTERNA - DE LOS ESTADOS COMO CAUSA PRINCIPAL DEL- INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNA-- CIONALES.....	6
1.3 LA IMPORTANCIA DE LOS TRATADOS INTERNA-- CIONALES COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNA CIONAL SEGÚN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	11
1.4 PAPEL QUE JUEGAN LAS DEMÁS FUENTES DEL - DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON -- LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	17
CAPITULO SEGUNDO	
LA SOCIEDAD DE NACIONES Y LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	
2.1 COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.- PAPEL QUE JUGABA LA CORTE PERMANENTE IN- TERNACIONAL DE JUSTICIA EN ESTA COMPOSI- CIÓN.....	25
2.2 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE	

	PÁGINA
PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	31
2.3 LA CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA EN LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	37
2.4 CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN EL FUNCIONA MIENTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES Y QUE FUERON SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE - LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE -- JUSTICIA.....	41
 CAPITULO TERCERO	
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	
3.1 FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LA ORGA NIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PAPEL- QUE JUEGA LA CORTE INTERNACIONAL DE JUS TICIA EN ÉSTA COMPOSICIÓN.....	47
3.2 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	56
3.3 LA CLÁUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCIÓN- OBLIGATORIA EN EL SENO DE LA ORGANIZA CIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	62
3.4 CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN EL FUNCIONA MIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIO-- NES UNIDAS Y QUE HAN SIDO SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL - DE JUSTICIA.....	69
 CAPITULO CUARTO	
LA SOBERANIA NACIONAL Y LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	

	PÁGINA
4.1 SOBERANÍA INTERNA Y JURISDICCIÓN INTERNACIONAL.....	77
4.2 PERSPECTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL - DE JUSTICIA.....	84
4.3 ANÁLISIS DEL LITIGIO PLANTEADO POR NICARAGUA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES ANTISANDINISTAS Y EL BOMBARDEO EN LOS PUERTOS DE NICARAGUA POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.....	92
CONCLUSIONES.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	107

INTRODUCCION

PARA DEFINIR LO QUE ES EL DERECHO, EL ELEMENTO COERCITIVO SIEMPRE TIENE UNA DESTACADA FUNCIÓN. EMPLEANDO LA NOCIÓN DE COERCITIVIDAD, LA NATURALEZA DEL DERECHO SE MANIFIESTA EN LA SIGUIENTE:

A. COMO UN SISTEMA NORMATIVO MUY DIFERENTE A OTROS

COMO SISTEMA NORMATIVO, NO SÓLO EL DERECHO PRETENDE REGULAR A LA CONDUCTA HUMANA. TAMBIÉN LA RELIGIÓN, LA ÉTICA Y LAS NORMAS SOCIALES TIENEN POR OBJETO REGULAR LA CONDUCTA HUMANA, PERO MIENTRAS QUE TALES SISTEMAS NO DISPONEN DEL ELEMENTO COERCITIVO PARA IMPONER SU NORMATIVIDAD, EL DERECHO SÍ DISPONE DE LA COERCITIVIDAD PARA IMPONER SU NORMATIVIDAD, -- TAL Y COMO SE DESTACA EN ESTA OBSERVACIÓN:

"ES SIN DUDA LA COERCIBILIDAD UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DEL DERECHO... DEBE DIFERENCIARSE LA COERCIBILIDAD DE LA SANCIÓN, TODOS LOS SISTEMAS NORMATIVOS TIENEN UNA SANCIÓN, PERO NO TODOS SON COERCIBLES. LA SANCIÓN EN TÉRMINOS GENERALES, ES UN DAÑO O MAL QUE SOBREVIENE POR INCUMPLIMIENTO DE UNA NORMA, Y DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, ABSOLUTAMENTE TODOS LOS SISTEMAS NORMATIVOS TIENEN SANCIÓN... POR LO TANTO, COERCIBILIDAD NO QUIERE DECIR SANCIÓN EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS". 1/

1/ Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1982. Págs. 16-17.

B. COMO MEDIO SOCIALMENTE NECESARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES SOCIALES

POR SER EL ELEMENTO COERCITIVO NOTA DISTINTIVA DEL DERECHO, ÉSTE APARECE COMO EL SISTEMA NORMATIVO MÁS IDÓNEO PARA REGULAR LAS RELACIONES INTERSUBJETIVAS QUE SE DAN EN SOCIEDAD. AÚN CUANDO CIERTOS GRUPOS O INDIVIDUOS PUEDAN Oponer RESISTENCIA A LOS MANDATOS IMPERATIVOS QUE DA LA AUTORIDAD, COMO GRUPOS RELIGIOSOS QUE NO ACATAN CIERTOS MANDAMIENTOS O LOS INDIVIDUOS QUE RECHAZAN EL RECLUTAMIENTO MILITAR, EL DERECHO TIENE LA FUERZA IMPERATIVA NECESARIA PARA HACER IMPONER SUS DECISIONES, FUERZA DE LA QUE CARECEN OTROS SISTEMAS, COMO LA RELIGIÓN QUE, CON LA AMENAZA DE LOS ANATEMAS, DIFÍCILMENTE PUEDE IMPONER SUS NORMAS. EN ESTA PERSPECTIVA, EL DERECHO DOTA DE LEGITIMIDAD A LA AUTORIDAD FORMALMENTE INSTITUÍDA PARA QUE EMITA SUS MANDATOS, COMO A CONTINUACIÓN SE RESALTA:

"UNA DOCTRINA MUCHAS VECES SOSTENIDA Y PROCEDENTE YA DE TIEMPOS ANTIGUOS AFIRMA QUE EL DERECHO ES NECESARIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUMANIDAD. - PORQUE SIN LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO, - SE DICE, SE DESATARÍA UNA CONSTANTE GUERRA DE - TODOS CONTRA TODOS. NADIE SEGÚN ESTE MODO DE -- VER, PODRÍA HALLARSE A SALVO DE LAS VIOLENCIAS - DEL OTRO, SI NO FUESEN POR LAS NORMAS DEL DERE-- CHO..." 2/

C. COMO UN SISTEMA NORMATIVO ESENCIALMENTE INVIOLABLE

COMO COROLARIO DE LA NOTA COERCITIVA DEL DERECHO, ÉSTE-

2/ *Stamler, Rudolf. Tratado de Filosofía del Derecho. Editora Nacional. México. 1982. Pág. 279.*

ES ESENCIALMENTE INVIOLABLE. ESTO SIGNIFICA QUE EL INDIVIDUO PARTICULARMENTE CONSIDERADO PUEDE VIOLAR TRANQUILAMENTE LA NORMA RELIGIOSA, PORQUE ÉSTA SÓLO IMPLICA SANCIÓN, PERO NO COERCIÓN Y, POR LO TANTO, PUEDE SER VIOLADA. LO MISMO NO PUEDE DECIRSE DEL DERECHO. COMO LA COERCIÓN ES ELEMENTO ESENCIAL DEL DERECHO, LA NORMA JURÍDICA NUNCA PUEDE SER VIOLADA Y, A PESAR DE QUE LA APLICACIÓN DE LA COERCIÓN CORRESPONDIENTE DEMORE, ÉSTA SE PRODUCE COMO UNA FORMA INDEFECTIBLE DE RESARCIR EL ORDEN JURÍDICO. EN LA TEORÍA KELSENIANA SE RESALTA ESTE CARÁCTER INVIOLABLE DE LA NORMA JURÍDICA:

"DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LEGALIDAD NATURAL, QUIEN ROBA NO ES NECESARIAMENTE CASTIGADO, Y SI SE MIRA A LOS HECHOS, POSIBLEMENTE NUNCA LO SEA, PERO 'DEBE' SER CASTIGADO, ES DECIR NO HAY MÁS QUE UNA NECESIDAD JURÍDICA EN EL ENLACE DEL HECHO DEL CASTIGO CON EL HECHO DEL ROBO..." ^{3/}

ESTA ES LA CARACTERIZACIÓN DEL DERECHO QUE LA DOCTRINAPOSITIVISTA HACE (KELSEN, HART, ALFF, ROSS, ETC.) BASÁNDOSE EN EL ELEMENTO DE LA COERCITIVIDAD. TAL CARACTERIZACIÓN INUDUDABLEMENTE TIENE EL VALOR DE SEÑALAR CUÁLES SON LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES QUE DEBEN SER REGULADOS POR EL DERECHO. EN ESTA PERSPECTIVA, EL CAMPO DE REGULACIÓN DE LA MORAL Y DE LA RELIGIÓN DEBE QUEDAR FUERA DE LA ESFERA DE LAS NORMAS JURÍDICAS. SIN EMBARGO, LA CARACTERIZACIÓN DEL DERECHO QUE ESTUDIAMOS DEMERITA EL VALOR JURÍDICO DE DISCIPLINAS

^{3/} Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. EDINAL. México. 1978. Pág. 62.

JURÍDICAS QUE NO TIENEN AL ELEMENTO COACTIVO COMO NOTA DISTINTIVA, COMO SON EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. DICHAS DISCIPLINAS JURÍDICAS, AUNQUE NO OSTENTEN EN FORMA PALPABLE EL ELEMENTO COERCITIVO, NO POR ELLO DEJAN DE SER JURÍDICAS, NI REPRESENTAN UN ESTADIO INFERIOR EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO. AL CONTRARIO, DICHAS DISCIPLINAS JURÍDICAS REPRESENTAN UN ESTADIO SUPERIOR DE DERECHO, TODA VEZ QUE NO REQUIEREN DE LA COACCIÓN PARA IMPONER SU NORMATIVIDAD, Y LA IMPOSICIÓN DEL DERECHO SIN COACCIÓN REPRESENTA EL IDEAL DE PERFECCIÓN AL CUAL DEBE ASPIRAR TODO DERECHO, QUE MÁS QUE IMPONERSE POR LA FUERZA, DEBE IMPONERSE POR LA LEGITIMIDAD QUE OSTENTE COMO SISTEMA NORMATIVO SOCIALMENTE NECESARIO. EL DERECHO PUEDE ENCONTRARSE MUY CIMENTADO EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA INSTITUCIONALIZADA, PERO SI NO LLEGA A IMPONERSE A TRAVÉS DE LA LEGITIMIDAD QUE OSTENTE, JAMÁS PODRÁ ASPIRAR A CONVERTIRSE EN UN SISTEMA NORMATIVO LO MÁS PERFECTO POSIBLE. SIEMPRE TENDRÁ EL PELIGRO DE DEGENERAR EN UN SISTEMA NORMATIVO ESPURIO, QUE HA DE RECURRIR A LA FUERZA PARA HACER CUMPLIR SUS DECISIONES.

NO ENTENDIENDO ALGUNOS JURISTAS ESTE IDEAL DE PERFECCIÓN DE LA NORMA JURÍDICA, UBICAN AL DERECHO INTERNACIONAL COMO "UN GRADO DE EVOLUCIÓN IMPERFECTA DEL DERECHO". HABLANDO DE ÉL COMO UN DERECHO QUE NO LLEGA A ALCANZAR LA EFICACIA DEL INTERNO, QUE NO CUENTA CON MEDIOS DE COERCICIÓN PARA IMPONER SUS DECISIONES. ASÍ, VELADA O ABIERTAMENTE, AUTORES CO-

MO OPPENHEIMER, JELLINEK, TRIEPEL, ETC., VEN CON CIERTA RESERVA AL DERECHO INTERNACIONAL Y LO VEN COMO "UN DERECHO EN EVOLUCIÓN". EFECTIVAMENTE, EL DERECHO INTERNACIONAL REQUIERE DE PERFECCIONAMIENTO. EMPERO, CONTEMPLADA LA PREMISA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ESTOS AUTORES, LA MISMA RESULTA FALSA.

EN PRIMER TÉRMINO, LA OPINIÓN DE ESTOS AUTORES DESCANSA EN UN PRESUPUESTO FALSO, QUE ES EL SIGUIENTE:

"SI EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO-
FUERAN SIMILARES O IDÉNTICOS, COMO LO PRETENDEN -
LOS RIGORISTAS, SI AMBOS LLEGARAN A COINCIDIR EN-
SUS ELEMENTOS, NO ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DEL DE-
RECHO INTERNACIONAL TAL COMO SE LE CONOCE, SINO -
DE UN DERECHO SUPRAESTATAL, DE TIPO FEDERATIVO, -
DE NATURALEZA MUY DIVERSA AL ACTUAL". 4/

NO SOLAMENTE ESTE PUNTO DE VISTA ES AQUÍ CENSURABLE POR ESTE PRESUPUESTO FALSO. TAMBIÉN SE LE PUEDE CRITICAR POR EL "PURISMO" MAL ENTENDIDO QUE ENCIERRA, YA QUE VE AL ESTADO COMO UNA ENTIDAD ABSTRACTA, AISLADA DE LAS DEMÁS Y QUE SÓLO SE RELACIONA CON LOS OTROS ESTADOS SI SU "VOLUNTAD SOBERANA" -- ASÍ LO PERMITE. EL PLANTEAMIENTO ESTÁ CIFRADO EN ESTE OBSOLETEO RAZONAMIENTO:

"EN LA TEORÍA DE KELSEN, LA HIPÓTESIS FUNDAMENTAL-
TIENE UN CARÁCTER DEFINITIVO, Y SI MÁS ADELANTE -
KELSEN Y SUS SEGUIDORES ESTABLECEN... QUE LA NOR-
MA FUNDAMENTAL ES UNA REGLA DE DERECHO CONSUETUDI

4/ Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México. 1981. Pág. 44.

NARIO, ENTONCES CESA DE CONSTITUIR EL FUNDAMENTO DEL ORDEN JURÍDICO Y SE CONVIERTE EN UN CÍRCULO VICIOSO, PORQUE LA COSTUMBRE ES FRUTO DE UNA VOLUNTAD CUYA FUERZA OBLIGATORIA BUSCA SER FUNDAMENTADA..." 5/

DESGRACIADAMENTE, EXISTEN MUCHOS FACTORES QUE PARECEN ROBUSTECER EN LA PRÁCTICA LOS RAZONAMIENTOS DE ESTOS AUTORES. LOS ESTADOS "SOBERANOS", COMO SUDÁFRICA, HACEN POCO O NINGÚN CASO A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS, ARGUMENTANDO LA SUPUESTA OBLIGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NO "INTERVENIR" EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LAS NACIONES UNIDAS. LOS MISMOS EXPERTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LEJOS DE CONTRIBUIR A "FORTALECER" LA DIGNIDAD JURÍDICA DE ÉSTE, NOS DICEN QUE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SI BIEN CONSTITUYEN LA EXPRESIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, NO "SON SANCIONES SI NO SE REITERAN EN FORMA CONSTANTE Y EXPRESA". EL MECANISMO DE ACCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SIGUE ENTORPECIDO POR LOS CRASOS INTERESES DE LAS GRANDES POTENCIAS. ESTAS, CON LUJO DE PREPOTENCIA, REHUSAN SOMETERSE A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

¿CÓMO "DIGNIFICAR" LA ESENCIA JURÍDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE ESTAS TESIS QUE LA DENIGRAN Y DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS PRÁCTICAS QUE LA HOLLAN?

LA SOLUCIÓN MÁS EFECTIVA PARA DIGNIFICAR ESTA ESENCIA -

5/ Sepúlveda, César. *Derecho Internacional Público*. óp. cit. Pág. 55.

DEL DERECHO INTERNACIONAL PARECE SER LA CRISIS DE LA INSTITUCIÓN ESTATAL. MUCHAS CIRCUNSTANCIAS APUNTAN HACIA ESA CRISIS, COMO LA CADA VEZ MÁS CRECIENTE INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE LOS MISMOS INDIVIDUOS, QUE EN TEORÍA PUEDEN ACUDIR A LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES A RECLAMAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SUFRAN, CUANDO LAS INSTANCIAS NACIONALES NO LAS PUEDEN CORREGIR.

A PESAR DE QUE ESTOS VISOS DE CRISIS APUNTAN UN HORIZONTE PROMISORIO PARA "LA DIGNIFICACIÓN" DEL DERECHO INTERNACIONAL, CABE ESPERAR QUE TODAVÍA POR BASTANTES AÑOS SE MANTENGA "LA PRIMACÍA DEL DERECHO INTERNO" SOBRE EL INTERNACIONAL. - INMERSOS EN ESTA PERSPECTIVA, ESTUDIAREMOS EN EL PRESENTE -- TRABAJO LOS PROBLEMAS QUE TIENE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL PARA IMPONER SUS DECISIONES. A PESAR DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE NACIONES UNIDAS HAN MANIFESTADO EL COMPROMISO DE RESPETAR Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE HAN ADQUIRIDO EN LA ORGANIZACIÓN, ESTO NO SUCEDE EN LA PRÁCTICA. EL EJEMPLO CLÁSICO DE ELLOS ES ESTADOS UNIDOS EN LA ACTUALIDAD. LOS ESFUERZOS DE LA CORTE POR TRATAR DE CONVERTIRSE EN LA "MÁXIMA-INSTANCIA DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS" SON EN VERDAD ENCOMIABLES, PERO SE VEN ENSOMBRECIDOS POR LA ACTITUD PREPOTENTE DE ESTAS NACIONES QUE PRETEXTANDO EL COMBATE CONTRA "LAS FUERZAS OSCURAS DEL COMUNISMO INTERNACIONAL", HACEN

Y DESHACEN A SU ANTOJO EL ESFUERZO DE LA COMUNIDAD INTERNA--
CIONAL PORQUE SEA VERDADERAMENTE EFECTIVO EL PRINCIPIO DE LA
IGUALDAD DE LOS ESTADOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMEN
TALES DE LOS INDIVIDUOS.

ESTUDIANDO ESTA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA LA JURISDIC--
CIÓN INTERNACIONAL CONSIDERAMOS QUE ES LA FORMA CON LA QUE -
PODEMOS CONTRIBUIR, DESDE NUESTRAS MODESTAS POSIBILIDADES, A
DIGNIFICAR LA ESENCIA JURÍDICA TAN VILIPENDIADA DEL DERECHO-
INTERNACIONAL. ESTUDIANDO ESTA PROBLEMÁTICA VEREMOS EL DIFÍ
CIL Y LARGO CAMINO QUE TIENE QUE SUCEDER PARA QUE CEDA PASO-
LA "CERRADA CORAZA" DEL DERECHO INTERNO, SUPUESTAMENTE SUPE-
RIOR AL INTERNACIONAL. EMPERO, ESTE ESTUDIO NO SERÁ EFECTI-
VO SI NO LO REALIZAMOS CON ESTA PREDISPOSICIÓN METODOLÓGICA:

"EL DERECHO NO ES DETERMINADO MENOS UNILATERAL E-
INSUFICIENTEMENTE SI SE LE CONCIBE SÓLO EN SU --
NORMATIVIDAD IDEAL QUE SI SÓLO SE ESTIMA EN SU -
POSITIVIDAD, CUYO ORIGEN SE HALLA EN LA FACTIDAD
DE UNA UNIDAD DE DECISIÓN Y ACCIÓN. LAS NORMAS-
JURÍDICAS POSITIVAS NO SE ESTABLECEN POR SÍ MIS-
MAS SINO QUE SON QUERIDAS, ESTABLECIDAS Y ASEGU-
RADAS MEDIANTE DISPOSICIONES REALES". 6/

CON ESTA DISPOSICIÓN METODOLÓGICA, MEDIANTE LA CUAL TRA
TAREMOS DE APORTAR ALGUNAS SUGERENCIAS, ESTUDIAREMOS LA PRO-
BLEMÁTICA QUE AFRONTA LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PA-
RA HACER IMPONER SUS DECISIONES.

6/ Heller, Herman. Teoría del Estado. México. Ed. Fondo de Cultura Eco-
mica. 1981. Pág. 212.

CAPITULO PRIMERO

LA MANIFESTACION SOBERANA DE LOS ESTADOS EN EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL

1.1 LOS TRATADOS INTERNACIONALES. EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS COMO BASE DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

AXIOMA OBVIO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ES LA -- PREPONDERANCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO FUENTES-- DE ESTE MISMO DERECHO. EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA -- CORTE INTERNACIONAL CONFIRMA ESTE ASERTO AL DISPONER QUE LA-- CORTE, AL RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE LE SEAN SOMETIDAS,-- HA DE APLICAR PRIMERAMENTE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES-- GENERALES O PARTICULARES, QUE ESTABLEZCAN REGLAS EXPRESAMEN-- TE RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS BELIGERANTES. EL ASERTO --- TAMBIÉN CATEGÓRICO DE QUE EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS -- ES BASE DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE ENCUENTRA PERFEC-- TAMENTE ILUSTRADO EN LA SIGUIENTE APRECIACIÓN:

"EN ÚLTIMO EXTREMO, EL RECURSO A LA JUSTICIA IN-- TERNACIONAL DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LOS GOBIER-- NOS Y DE SU CELO EN SOMETER A UNA DECISIÓN LEGAL TODO CUANTO PUEDE Y DEBE SER PRESERVADO DE UNA -- DECISIÓN VIOLENTA..." 7/

ESTA AFIRMACIÓN SE CONFIRMA TAMBIÉN A TRAVÉS DE UN SOME-- RO ANÁLISIS QUE PODEMOS REALIZAR A LOS PRINCIPIOS DEL DERE-- CHO DE LOS TRATADOS. TODOS ESOS PRINCIPIOS, COMO EL "RES -- INTER ALIOS ACTA" Y EL "PACTA SUNT SERVANDA", DEPENDEN ESEN-- CIALMENTE DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS. SIN ESE CONSEN

7/ Rosenne, Shabtai. El Tribunal Internacional de Justicia. Ed. Insti-- tuto de Estudios Políticos, Madrid. 1967. Pag. 11.

TIMIENTO, NO PUEDE ARGUMENTARSE VÁLIDAMENTE QUE TAL O CUAL -- ESTADO HA CONTRAÍDO CIERTA OBLIGACIÓN VINCULATORIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SIENDO OBVIO, COMO ES, QUE EL PRINCIPIO - DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS ES BASE DEL DERECHO DE LOS- TRATADOS, NO ABUNDAREMOS EN EL ANÁLISIS DE MÁS RAZONES QUE RO BUSTECEN EL PRINCIPIO, SINO QUE ESTUDIAREMOS LAS CAUSAS Y CIR CUNSTANCIAS QUE DAN EXPLICACIÓN A ESTE PRINCIPIO.

UNA PRINCIPALÍSIMA CAUSA QUE EXPLICA EL PRINCIPIO ES EL- ESPÍRITU CON EL QUE FUE CONCEBIDA LA EXISTENCIA DEL MÁXIMO OR GANISMO INTERNACIONAL, QUE ES LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). CUANDO LOS ESTADOS FUNDADORES DE LA ONU SE REU NIERON EN SAN FRANCISCO, LO HICIERON NO PARA CREAR UNA ORGANI ZACIÓN INTERNACIONAL SUPRANACIONAL QUE ESTUVIERA POR ENCIMA - DE SUS RESPECTIVAS SOBERANÍAS Y QUE TUVIERA LA FUERZA SUFI--- CIENTE PARA HACER RESPETAR SUS DECISIONES, SINO PARA CREAR -- UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL MÁS O MENOS REPRESENTATIVA DE- LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, CON "RELATIVA -- FUERZA MORAL" PARA EXECRAR TODO TIPO DE ACCIÓN CONTRARIA A LA SANA CONVIVENCIA INTERNACIONAL, PERO SIN FUERZA REAL PARA PO- DER, EN UN MOMENTO DADO, NEUTRALIZAR LOS INTERESES QUE DICTEN LAS GRANDES POTENCIAS EN LA COYUNTURA INTERNACIONAL. ESTE ES PÍRITU CON EL QUE FUE CONCEBIDA LA EXISTENCIA DE LA ONU SE RE FLEJA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA OR- GANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO NEFASTO QUE SE HA TRATADO DE SUPE- RAR CON ESTA PERSPECTIVA:

"SIN DUDA, EL MÁS IMPORTANTE (SE REFIERE A LOS -- PROBLEMAS DE LA ONU) ES EL DE LA PARALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMO RESULTADO DEL PROCESO DE VOTACIÓN ADOPTADO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD. A ESTO SE HA PRETENDIDO PONER REMEDIO CON LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINA Y CON LA ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA DE LAS RESOLUCIONES --- 'UNIÓN PRO PAZ',..." 8/

DESGRACIADAMENTE, ESTE ESPÍRITU QUE ANIMA A LA MECÁNICA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ONU LA DEJA INERME FRENTE A LOS GRANDES PROBLEMAS QUE AQUEJAN AL MUNDO Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS, PARTICULARMENTE HABLANDO DE LOS FUERTES, ES LA QUE IMPONE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

OTRA CAUSA FUNDAMENTAL QUE EXPLICA LA PRIMACÍA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS EN EL DERECHO DE TRATADOS ES LA PREEMINENCIA DE LOS ESTADOS COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL. ÚLTIMAMENTE SE MENCIONA QUE CRECIENTEMENTE ADQUIEREN RELEVANCIA EN EL PLANO INTERNACIONAL OTRAS ENTIDADES DISTINTAS A LOS ESTADOS, COMO SON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, Y HASTA LOS MISMOS INDIVIDUOS PARTICULARMENTE CONSIDERADOS. SE MENCIONA POR PARTE DE LOS TEÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE ES CRECIENTE LA TENDENCIA DE AUMENTO DE FUNCIONES DE LAS ORGANIZACIONES Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS. SE MENCIONA QUE PAULATINAMENTE VA DECRECIENDO LA PREEMINENCIA DE LOS ESTADOS COMO "ÚNICOS SUJETOS" DEL DERECHO INTERNACIONAL. SIN EMBARGO, EN EL FONDO DE ES--

8/ Scara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. - México. 1985. Pág. 168.

TAS "TENDENCIAS RENOVADORAS" SE MUEVEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

"LA GRAN IMPORTANCIA QUE LOS ESTADOS, LOS MIEMBROS DE BASE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, HAN ATRIBUIDO A LA DEFENSA DE SU PROPIA SOBERANÍA Y, EN CONSECUENCIA, AL RESPETO DE LA DE OTROS, HAN HECHO QUE ESTOS HAYAN ACTUADO ACTIVAMENTE POR LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SÓLO EN LOS CASOS DE PONERSE EN JUEGO SUS INTERESES DIRECTOS, PARA EJERCER LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA DE SUS PROPIOS SÚBDITOS EN EL EXTERIOR..." 9/

EN CONCLUSIÓN, MIENTRAS QUE SIGAN SIENDO LOS PRINCIPALES SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS SEGUIRÁ SIENDO PIEDRA ANGULAR DE LOS TRATADOS.

OTRA CAUSA FUNDAMENTAL DE LA PREEMINENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS ES LA CARENCIA DE UNA LIMITANTE EFECTIVA DE "SU AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD". EN EL DERECHO INTERNO SE HA MANIFESTADO PLENAMENTE LA TENDENCIA DE LIMITAR A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD MEDIANTE LAS MODERNAS IMPLICACIONES DEL DERECHO SOCIAL. SE DICE A NIVEL DE DERECHO INTERNO, QUE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LOS INDIVIDUOS NO PUEDE VULNERAR EL INTERÉS PÚBLICO, LOS INTERESES DE TERCERO, ETC. EN CAMBIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL NO SE DA UN FUERTE MOVIMIENTO DE LIMITACIÓN, DE LA "AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS". LA CORRIENTE DE DERECHO SOCIAL HA PENETRADO EN FORMA IMPERFECTA EN EL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL, MANIFESTÁNDOSE ASÍ:

9/ Bobbio, Norberto. Diccionario de Política. Ed. Siglo XXI, T. A-J. - México. 1981. Pág. 517.

"EL DERECHO SOCIAL ES PURO, DICE GURVICHT, CUANDO LLENA LA FUNCIÓN DE INTEGRAR A LOS MIEMBROS EN UN TODO, SIN RECURRIR A LA COACCIÓN INCONDICIONADA, Y ES PURO E INDEPENDIENTE, CUANDO, EN CASO DE CONFLICTO CON EL ORDEN DEL DERECHO DEL ESTADO, RESULTA EQUIVALENTE A ÉL O SUPERIOR. EJEMPLO: -- EL DERECHO INTERNACIONAL. PARA GURVICHT, ESTE DERECHO ES LA 'MANIFESTACIÓN MÁS INDISCUTIBLE Y LA MÁS NETA DEL DERECHO SOCIAL PURO E INDEPENDIENTE..." 10/

ESTÁ MUY LEJOS DE SER IMPACTANTE ESTA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL EN EL INTERNACIONAL, PARA NADA SE AFECTA LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS, O SE HACE HINCAPIÉ EN CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIAL QUE LIMITEN ESA VOLUNTAD. -- SIN LIMITACIÓN EFECTIVA DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS, ÉSTA SIGUE CAMPEANDO COMO LA MÁXIMA LEY EN LOS TRATADOS.

PERO MÁS QUE TODAS ESTAS CAUSAS, EL MAL ENTENDIMIENTO DE LA NOCIÓN DE SOBERANÍA PROVOCA QUE EL DERECHO DE LOS TRATADOS SEA FRÁGIL Y VULNERABLE FRENTE AL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS, TAL COMO VEREMOS A CONTINUACIÓN.

10/ Mendieta y Nández, Lucio. El Derecho Social. Ed. Porrúa. México. -- 1980. Pág. 29.

1.2 LAS CLAUSULAS DE RESERVA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LA SOBERANIA INTERNA DE LOS ESTADOS COMO CAUSA - PRINCIPAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

EN TEORÍA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEBEN OBLIGARSE EN FORMA IRRESTRICTA A LOS ESTADOS QUE LOS SUSCRIBEN. ASÍ - LO DA A ENTENDER EL PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANDA Y LO -- CONFIRMA LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN ESTA FORMA:

"LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL PÁRRAFO 3- (TRES) DEL PREÁMBULO, SEÑALA COMO OBJETIVO DE LA ORGANIZACIÓN: 'CREAR CONDICIONES BAJO LAS CUALES- PUEDAN MANTENERSE LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LAS- OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS TRATADOS Y OTRAS --- FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL...' 11/

NI SIQUIERA LA FAMOSA CLÁUSULA DEL REBUS SIC STANTIBUS- PUEDE DAR LUGAR, AL MENOS EN TEORÍA, AL INCUMPLIMIENTO DE -- LOS TRATADOS, YA QUE A LO MÁXIMO DICHA CLÁUSULA DA LUGAR A - LA REVISIÓN DE LOS TRATADOS, O A SU EXTINCIÓN, PERO NO A SU INCUMPLIMIENTO, INCUMPLIMIENTO QUE DARÍA ORIGEN A LA RESPON- SABILIDAD DE LOS ESTADOS. SIN EMBARGO, ES VÁLIDO QUE LOS ES- TADOS PUEDAN EXPRESAR CLÁUSULAS DE RESERVA A LOS TRATADOS.

PARA NO DESVIRTUAR LA ESENCIA DEL PACTA SUNT SERVANDA, - EN UN PRINCIPIO SE ESTABLECIÓ EL PRINCIPIO DE QUE LAS RESER- VAS SÓLO SE ADMITEN SI LOS ESTADOS CONTRATANTES EN SU TOTALI

11/ Méndez Silva, Ricardo. "Los Principios del Derecho de los Tratados". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Enero-abril. México. 1970. - Pág. 93.

DAD ACEPTAN LAS RESERVAS FORMULADAS POR UNO O VARIOS ESTADOS, SOBRE TODO EN EL CASO DE LOS TRATADOS MULTILATERALES, DESPUÉS VARIÓ LA REGLA Y SE PERMITIÓ QUE UNO O VARIOS ESTADOS FORMULARAN RESERVAS QUE TENDRÍAN EFECTOS ENTRE ESTOS ESTADOS Y LOS QUE LAS ACEPTAREN. LA LIBERALIZACIÓN A LAS REGLAS DE LAS RESERVAS SE DIO CUANDO LA JURISDICCION INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE LOS TRATADOS SUMINISTRAN EL SIGUIENTE CRITERIO:

"...LA COMPATIBILIDAD DE LA RESERVA CON EL OBJETO Y FIN DEL CONVENIO ES LA QUE DEBE PROPORCIONAR EL CRITERIO SOBRE LA ACTITUD DEL ESTADO QUE HACE DEPENDER SU ADHESIÓN DE UNA RESERVA Y LA DEL ESTADO QUE CREE DEBE HACER UNA OBJECCIÓN..." ^{12/}

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, ANTE EL PELIGRO DE UNA INTERPRETACIÓN "IRRESTRICTAMENTE DISCRECIONAL" POR PARTE DE LOS ESTADOS, PROPUSO UN CRITERIO MODERADOR, EL CUAL ESTABLECÍA QUE LA ADMISIÓN DE LAS RESERVAS SE HACE SI DOS TERCERAS PARTES DE LOS ESTADOS CONTRATANTES DE LOS TRATADOS CONSIENTEN EN ELLAS. ESTOS SON LOS CRITERIOS QUE SE HAN MANEJADO ACERCA DE LA ADMISIÓN DE RESERVAS.

ESTOS CRITERIOS MARCAN LA PAUTA ACERCA DE LA VIGENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. COMO PUEDE COMPROBARSE, EL DERECHO DE LOS TRATADOS DESCANSA SOBRE FRÁGILES BASES. LA IDEA DE LA SOBERANÍA PROVOCA QUE ESTAS BASES SEAN FRÁGILES. INTERPRETANDO A SU PLENO ANTOJO ESTA IDEA, LOS ESTADOS PUE--

^{12/} Carrillo Salcedo, J. Antonio. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*. Ed. Tecnos. México. 1982. Pág. 98.

DEN DESEMBARAZARSE CÓMODAMENTE DE SUS OBLIGACIONES, INVOCANDO CUESTIONES DE SOBERANÍA, EL 7 DE MARZO DE 1936, ALEMANIA SE DESHIZO CÓMODAMENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONÍA EL TRATADO DE LOCARNO SOBRE LA ZONA DESMILITARIZADA DE RENANÍA. INVOCANDO CUESTIONES DE SOBERANÍA, LA URSS INAUGURÓ LA DOCTRINA DE LOS LLAMADOS "TRATADOS DESIGUALES" PARA DENUNCIAR AQUELLOS COMPROMISOS INTERNACIONALES QUE LE IMPONÍAN OBLIGACIONES GRAVOSAS, AUNQUE, DESDE LUEGO, NO DENUNCIÓ TRATADOS QUE LA URSS IMPONE A SUS PAÍSES SATÉLITES, QUE DESDE LUEGO SON TRATADOS DESIGUALES. YA QUE HABLAMOS DE SOBERANÍA Y TRATADOS DESIGUALES, CABE MENCIONAR QUE LA DOCTRINA ENTIENDE -- POR TRATADOS DESIGUALES:

1. LOS QUE RESTRIGEN LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA EN POLÍTICA EXTERIOR Y COMERCIO EXTERIOR. ESTE TIPO DE TRATADOS SE REFIERE A LOS QUE ESTABLECEN GRUPOS MILITARES Y POLÍTICOS COMO LA SEATO Y LA OTAN...
2. LOS TRATADOS QUE ESTABLECEN UNA INTERFERENCIA EN ASUNTOS DOMÉSTICOS, COMO LA ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA INTERNACIONAL, DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS, DE LAS FUERZAS ARMADAS.
3. LOS QUE CONSIGNAN LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LAS LEYES DEL PAÍS MÁS PODEROSA SOBRE EL DÉBIL, DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE ÚLTIMO.
4. LOS QUE OTORGAN OBLIGACIONES ÚNICAMENTE A LOS ESTADOS DÉBILES Y CONCEDEN TITULARIDAD DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS A LOS ESTADOS PODEROSOS..." 13/

INVOCANDO TAMBIÉN LA NOCIÓN DE SOBERANÍA, LOS ESTADOS DEL TERCER MUNDO OBJETAN LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR-

13/ Méndez Silva, Ricardo. Los principios de los Derechos de los Tratados. Op. cit. Págs. 98-99.

LAS POTENCIAS O LEGADOS POR LOS GOBIERNOS COLONIALES QUE SON TEÓRICAMENTE INCOMPATIBLES CON SU ESCASO DESARROLLO ECONÓMICO Y CON LA NECESIDAD DE RESPETO A SUS SOBERANÍAS QUE DEBEN MANIFESTARLES LOS DEMÁS ESTADOS. POR LA INVOCACIÓN DE LA SOBERANÍA, LAS PROPUESTAS "DE PAZ" QUE SE HAN FORMULADO EN LOS TIEMPOS ACTUALES SUFREN RECHAZOS COMO ESTOS:

"NAPOLEÓN DUARTE SOSTUVO QUE LA PROPUESTA DE PAZ - PARA EL CONFLICTO SALVADOREÑO, FORMULADA POR DANIEL ORTEGA EN LA ONU, ES UNA NUEVA MANIOBRA INTERVENCIONISTA A LA QUE NO SE PODRÍA RESPONDER MÁS QUE CON EL RECHAZO... EN VENEZUELA LA CANCELLERÍA CALIFICÓ AL COMUNICADO DADO A CONOCER EN AUSTRALIA POR LOS JEFES DE LA MANCOMUNIDAD BRITÁNICA, REFERIDO AL PROBLEMA DE LA GUYANA ESEQUIBE, COMO UNA ILEGÍTIMA INTERNACIONALIZACIÓN DE UN PROBLEMA QUE DEBE MANTENERSE DENTRO DE LOS LÍMITES CONVENIDOS DE LAS PARTES INTERESADAS..." ^{14/}

POR CUESTIONES DE SOBERANÍA, LOS ESTADOS REHUSAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL Y OBSTACULIZAN EL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTA. LA HISTORIA DE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES SE ENFRENTA A LA DISTORSIÓN DE LA IDEA DE LA SOBERANÍA, COMO VEREMOS MÁS ADELANTE. ESTA FORMACIÓN SALIÓ AVANTE, PERO DESGRACIADAMENTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL SIGUE BATALLANDO CONTRA LA "NOCIÓN ABSOLUTA DE LA SOBERANÍA", QUE NO VE A LA SOBERANÍA COMO EL ESPACIO VITAL EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE CADA ESTADO, SINO COMO UNA PRERROGATIVA PARA ULTRAJAR LOS DERECHOS DE LOS

^{14/} *Relaciones Internacionales. Revista del Centro de Relaciones Internacionales de la UNAM. Vol. IX. Enero-marzo, 1982. Nueva Época, Núm. 30. Pág. 186.*

DEMÁS ESTADOS. LA CORTE INTERNACIONAL SE ENFRENTA CONTRA ESTA NOCIÓN Y CONTRA LA FACILIDAD DE BURLAR EL PACTA SUNT SERVANTA PARA HACER EFECTIVO EL MANDATO DEL ARTÍCULO 38 DE SU ESTATUTO, DE APLICAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO.

1.3 LA IMPORTANCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL SEGUN EL ARTICULO-38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

DADAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE COMENTAMOS ANTERIORMENTE, PARECE DIFÍCIL COMPRENDER CÓMO LOS TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN REAL IMPORTANCIA COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL. LA DIFICULTAD DE ESTA COMPRENSIÓN SE EXTREMA MÁS SI CONSIDERAMOS LA FACILIDAD CON LA QUE SE ADOPTAN TRATADOS QUE VULNERAN DERECHO INTERNO Y QUE, POR LO TANTO, SON -- SUSCEPTIBLES DE SER INVOCADAS POR LOS ESTADOS PARA DESPRENDERSE CON CIERTA LIGEREZA DE SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES:

"EN MÉXICO, LA CONSTITUCIÓN DE 1917 NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE LOS PACTOS EJECUTIVOS, SIN EMBARGO, EN LA PRÁCTICA DE LOS ÚLTIMOS AÑOS SE PODÍA OBSERVAR LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS QUE... NO REQUIEREN LA APROBACIÓN DEL SENADO Y QUE ENTRAN EN VIGOR EN LA FECHA DE FIRMA O LA SEÑALADA EN EL CANJE DE NOTAS, TALES TRATADOS, EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO, SON ILEGALES Y ADEMÁS, POLÍTICAMENTE INÚTILES..." 15/

SI SON GRANDES LAS DIFICULTADES QUE AFRONTAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA QUE SEA EFECTIVA SU APLICACIÓN... ¿POR QUÉ ENTONCES TIENEN GRAN IMPORTANCIA COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL?

PODEMOS EXPLICAR EL HECHO DE ESTA IMPORTANCIA POR LAS

15/ Seana Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Op. cit. -- Pág. 212.

SIGUIENTES RAZONES:

A. EL REALCE DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO EN LA APLICACIÓN --
DEL TRATADO

COMO YA LO ANALIZAMOS, EL TRATADO INTERNACIONAL NO PUEDE EXISTIR SIN LA BASE DEL CONSENTIMIENTO. EL REALCE DEL -- CONSENTIMIENTO DEL ESTADO ES PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN - EL CASO DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, QUE VEN EN LA FIRMA- Y RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES UN MECANISMO- POR EL CUAL EL DERECHO INTERNACIONAL MANIFIESTA SU RESPETO - POR LA VOLUNTAD AUTÓNOMA QUE CELOSAMENTE DEFIENDEN Y QUE TEÓ- RICAMENTE LOS CONVIERTE EN NACIONES SOBERANAS,

B. LOS TRATADOS INTERNACIONALES GENERALMENTE SE MANIFIES--
TAN COMO NORMAS INFERIORES A LAS CONSTITUCIONES DE LOS-
DERECHOS INTERNOS

AUNQUE EN ALGUNOS DERECHOS, COMO EL MEXICANO Y EL NORTE AMERICANO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON PUESTOS EN IGUAL DAD JERÁRQUICA CON LA NORMA SUPREMA, LOS TRATADOS INTERNACIO NALES SIEMPRE SERÁN NORMA INFERIOR A LAS CONSTITUCIONES, Y - NUNCA PODRÁN VULNERAR, AL MENOS EN TEORÍA, EL ESPÍRITU DE -- LAS CARTAS MAGNAS. CONFIRMANDO ESTE ASERTO, TENEMOS EL SI-- GUIENTE PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA CORTE INTERNACIONAL - DE LA HAYA, A PEDIDO EXPRESO DE LA EMBAJADA ESTADUNIDENSE, - ACREDITADA ANTE ELLA:

"...CUANDO LOS TÉRMINOS DEL TRATADO CONTEMPLAN LA PROMULGACIÓN DE LEGISLACIÓN ULTERIOR, PARA QUE PUEDAN SER TENIDOS COMO OPERATIVOS, ES NECESARIO LLENAR EL REQUISITO PREVISTO Y DESPUÉS SERÁ OBLIGATORIO. CUANDO UN TRATADO SEA CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE TENGA VALOR, EN NICARAGUA SE NECESITÓ REFORMAR LA CARTA FUNDAMENTAL, A MENOS DE QUE SE TRATE DE CUESTIONES QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN PERMITA CELEBRARLOS..." 16/

C. LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON MENOS INESTABLES QUE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

A DIFERENCIA DEL DERECHO INTERNO, LA COSTUMBRE INTERNACIONAL SE MANIFIESTA EN FORMA SUMAMENTE DINÁMICA Y FLEXIBLE. LAS RÁPIDAS COMUNICACIONES Y EL DESARROLLO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE A NIVEL INTERNACIONAL PERMITEN UNA INTEGRACIÓN VERTIGINOSA ENTRE LAS DIVERSAS NACIONES. PRINCIPIOS TRADICIONALMENTE ESTABLECIDOS DESAPARECEN FÁCILMENTE POR EL CAMBIO DE LA COSTUMBRE, SIENDO NECESARIO QUE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO SE TRANSFORMEN EN TRATADOS INTERNACIONALES COMO A CONTINUACIÓN SE ILUSTRAS:

"LA OTRA CARA DE LA FLEXIBILIDAD ES LA FALTA DE PRECISIÓN Y ES MUCHAS VECES DIFÍCIL DE DETERMINAR CUANDO UNA COSTUMBRE ESTÁ EN PLENA VIGENCIA O CUANDO DICHA VIGENCIA ES DISCUTIBLE... PARA EVITAR ESTA IMPRECISIÓN A TRAVÉS DE LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES, SE ESTÁ PROCEDIENDO A LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, TRANSFORMANDO A LA COSTUMBRE EN DERECHO ESCRITO..." 17/

16/ Montiel Argüello, Alejandro. La Corte Suprema y el Derecho Internacional. Nicaragua. "Año de Rubén Darío". 1967. Pág. 24.

17/ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Op. cit. -- Pág. 72.

ABUNDANDO SOBRE ESTOS RAZONAMIENTOS, CABE DECIR QUE NO-SIEMPRE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL SE MANIFIESTA EN FORMA DINÁMICA. MUCHOS USOS Y COSTUMBRES DIPLOMÁTICAS HAN SIDO ESTABLECIDAS POR LOS PAÍSES MÁS FUERTES EN EL CONCIERTO INTERNACIONAL, USOS Y COSTUMBRES QUE SON EXTRAÑOS A LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS. ESTOS CON JUSTA RAZÓN, PROTESTAN CONTRA ESOS USOS Y COSTUMBRES QUE SON EXTRAÑOS A SU IDIOSINCRASIA. LES ES MÁS FAVORABLE LA ADOPCIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES COMO FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

D. LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO SON PERDURABLES

EXISTEN PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, SOBRE TODOS LOS DE IUS COGENS, QUE PODRÍAMOS CALIFICAR DE "INMUTABLES", COMO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA Y EL RESPETO INCONDICIONAL DE LOS ESTADOS POR LOS DERECHOS HUMANOS. DICHSOS PRINCIPIOS DIFÍCILMENTE PUEDEN SER COMPATIBLES CON LA PROPENSIÓN DE MUCHOS ESTADOS A IMPONER SU SOBERANÍA SOBRE OTROS. EN CAMBIO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO SON MUY RÍGIDOS Y SÍ SE TORNAN FLEXIBLES FRENTE A LA POLÍTICA DE LOS ESTADOS SOBERANOS. LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO SON ESENCIALMENTE INMUTABLES, COMO A CONTINUACIÓN SE DESTACA:

"EN NUESTROS DÍAS, EL NÚMERO DE TRATADOS PERMANENTES O SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO SON CADA VEZ MÁS ESCASOS. LA MAYORÍA SE HACE POR UN TIEMPO DETERMINADO, GENERALMENTE CORTO. ES FRECUENTE ENCONTRAR CLÁUSULAS EN LAS QUE SE PERMITE LA DENUNCIA EN UN LAPSO DETERMINADO, ESTAS CONDICIO-

NES RESTAN IMPORTANCIA, PRÁCTICA A LA CLÁUSULA -
REBUS SIC STANTIBUS". 18/

E. LOS TRATADOS INTERNACIONALES LEGITIMAN SUTILMENTE EL
USO PROHIBIDO DE LA FUERZA

ES UN HECHO OBVIO QUE LAS "RELACIONES DE FUERZA" LEGITI-
MAN Y DAN VIGOR AL DERECHO INTERNACIONAL. AÚN CUANDO ESTE -
DERECHO PROHIBE EL USO DE LA FUERZA, LAS GRANDES, Y HASTA --
LAS PEQUEÑAS NACIONES, USAN LA FUERZA CON SUMA FRECUENCIA. -
CUANDO SE IMPONE UNA "SITUACIÓN" DE FUERZA, NO HAY MEJOR FOR-
MA PARA REVESTIRLA QUE COMO A UN TRATADO INTERNACIONAL. ASÍ,
ARGENTINA A TRAVÉS DE UN TRATADO IMPUSO UNA SITUACIÓN DE ---
"FUERZA" EN LA REGIÓN DEL CHACO, TRATADO QUE ESTABLECÍA ES--
TAS CONDICIONES "TEÓRICAMENTE" SUSTENTADORAS DE LA PAZ:

- "A) SOMETER A ARBITRAJE 'IURIS' TODAS Y CADA UNA
DE LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN ALREDEDOR
DEL CHACO.
- B) LAS PARTES DECLARAN EN ESTE ACTO TERMINADAS-
LAS HOSTILIDADES,
- C) RETIRAN SUS TROPAS, CONCENTRÁNDOSE LAS DE BO-
LIVIA EN DOS NÚCLEOS SITUADOS EN BALLIVIAN Y
ROBORÉ..." 19/

ESTAS SON, A NUESTRO ENTENDER LAS RAZONES POR LAS CUA--
LES LOS TRATADOS INTERNACIONALES OCUPAN, A PESAR DE LA CONS-
TANTE INJERENCIA DE LA NOCIÓN DE SOBERANÍA, EL PAPEL PREPON-

18/ Méndez Silva, Ricardo. Los Principios del Derecho de los Tratados.
Op. cit. Pág. 95.

19/ Guerrero y Julio C. "La Guerra del Chaco", en Lecturas Universita--
rias en el Siglo XX 1898 - 1945. Tomo I. 1973. Pág. 194.

DERANTE DENTRO DE LA JERARQUÍA DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL. SIN EMBARGO, ELLO NO SIGNIFICA QUE LAS OTRAS - FUENTES DE ESTE DERECHO, SEAN DESDEÑABLES DE LA RESOLUCIÓN - DE LAS CONTROVERSIAS, COMO VEREMOS A CONTINUACIÓN.

1.4 PAPEL QUE JUEGAN LAS DEMAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACION CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES

DE LO QUE HEMOS EXPUESTO, PARECE QUE HEMOS DE CONCLUIR-QUE EL PAPEL DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, A EXCEPCIÓN DE LOS TRATADOS, ES IRRELEVANTE. DICHA CONCLUSIÓN - APARENTE SE ROBUSTECE SI CONSIDERAMOS TAMBIÉN ESTAS CIRCUNSTANCIAS:

- A. QUE EN BASE A MUCHOS TRATADOS SE HAN EXTINGUIDO LOS USOS Y COSTUMBRES DE DERECHO INTERNACIONAL

COMO EJEMPLO DE TRATADOS QUE HAN EXTINGUIDO USOS DEL DERECHO DE GENTES, TENEMOS LA DECLARACIÓN DE VIENA DEL 8 DE FEBRERO DE 1815, QUE PROSCRIBIÓ LA TRATA DE NEGROS, PRÁCTICA - QUE TAMBIÉN TRATÓ DE PROSCRIBIR EL ACTA GENERAL DE BRUSELAS-DE 1890. TAMBIÉN PODEMOS SEÑALAR COMO OTRO EJEMPLO LA DECLARACIÓN DE PARÍS DE 1856 SOBRE LA GUERRA MARÍTIMA, QUE SE PROYECTÓ PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL CORSO.

- B. QUE ES DIFÍCIL PRECISAR LA NATURALEZA DE LOS LLAMADOS -- "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO"

MUCHOS AUTORES SE ESFUERZAN POR PRECISAR LA NATURALEZA-DE LOS LLAMADOS "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO" RECONOCIDOS POR LAS NACIONES MÁS CIVILIZADAS. LA DOCTRINA TRATA DE-INDEPENDIZAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL CON RESPECTO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO IN--

TERNO. SIN EMBARGO, EN FORMA POR DEMÁS NATURAL, ESA DISTINCIÓN TIENDE A BORRARSE, DEBIDO A LA INFLUENCIA QUE EJERCE EL DOGMA DE LA SOBERANÍA SOBRE EL IUS GENTIUM Y EL PARADIGMA IMPORTANTE QUE REPRESENTA PARA LA JURISDICCIÓN INTERNA. ESTA PROBLEMÁTICA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TAMBIÉN SE MANIFIESTA EN LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PRINCIPIOS, QUE VIENEN A SUBVERTIR LA TRADICIÓN DE LOS INVETERADOS. UNO DE ELLOS ES EL RELATIVO "AL NUEVO ÓRDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL", CUYA ARTICULACIÓN FUNDAMENTAL ES LA SIGUIENTE:

"...DESDE EL PUNTO DE LA RELACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO Y EL MERCADO, Y EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS PAÍSES PRODUCTORES DE MATERIAS PRIMAS Y SUS IMPORTADORES, NO SE PUEDE ESPERAR LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO ÓRDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL SI SE PRETENDE ESTABLECER CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO UNAS RELACIONES COMO LAS QUE DESDE HACE MUCHO TIEMPO SE DESARROLLARON EN LOS PAÍSES ALTAMENTE INDUSTRIALIZADOS..." 20/

AL IGUAL QUE LA JURISPRUDENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL ES RELEGADA A UN PLANO DE INFERIORIDAD CON RESPECTO A LOS TRATADOS. SIGUIENDO EL RAZONAMIENTO DE QUE LA JURISPRUDENCIA ES MERA APLICACIÓN DE LA LEY, SE LE HA ASIGNADO A LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL LA FUNCIÓN DE SER SIMPLE APLICADORA E INTERPRETADORA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ESTA FUNCIÓN ASIGNADA A LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL COLOCA EN UNA POSICIÓN DE FRANCO RE-

20/ Adamović, Ljubisa. *Yugoslavia y el Nuevo Orden Económico Internacional*. Belgrado Yugoslavia, Política Internacional. Año 30. Núm. 695. 1986. Pág. 7.

CELO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, QUE LEJOS DE ASUMIR POSICIONES DE AVANZADA, EN SUS FALLOS, ADOPTA UNA ACTITUD CAUTELOSA, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

"...LA ACEPTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL NUEVO SIGNIFICARÍA LA RUPTURA CON LA JURISPRUDENCIA ANTERIOR; Y TODOS LOS VIRAJES DE ESTA ÍNDOLE AFECTAN LA SEGURIDAD JURÍDICA TANTO EN EL ORDEN INTERNACIONAL COMO EN EL INTERNACIONAL. RARAS VECES ABANDONA LA CORTE ESTA ACTITUD CONSERVADORA; SÓLO SI UNA SITUACIÓN RENOVADORA SE JUSTIFICA POR UNA SITUACIÓN DE DERECHO FRANCAMENTE INÉDITA, Y POR OTRA PARTE SI LO PERMITE LA SITUACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES..." ^{21/}

NO OBSTANTE EL PASO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, EL PAPEL DE LAS FUENTES COMPLEMENTARIAS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO ES TOTALMENTE SECUNDARIO. LO SUSTANTIVO DE ESTE PAPEL SE REFLEJA EN ESTOS PUNTOS:

I. LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO SON LA FUENTE MÁXIMA DEL DERECHO INTERNACIONAL

DE ACUERDO A LO QUE HEMOS VISTO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARECEN CONSTITUIR LA FUENTE MÁXIMA DEL DERECHO INTERNACIONAL. SIN EMBARGO, SI ANALIZAMOS ESENCIALMENTE LA UBICACIÓN DE LOS TRATADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL, VEREMOS QUE ASÍ COMO EN EL DERECHO INTERNO LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD SE LEGITIMA NO POR SÍ MISMA, SINO POR UN ORDEN JURÍDI

^{21/} Halajczuk, Bodham Tadco. *Las Fuentes del Nuevo Derecho Internacional*. Madrid. "Instituto Francisco de Vitoria". Vol. XIX. Núm. 3. Julio-Septiembre. 1966. Pág. 368.

CO ANTERIOR, PERFECTAMENTE ESTABLECIDO, QUE DA EFECTOS JURÍ-
DICOS A LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. EN ESTE SENTIDO, NO SON
LOS TRATADOS INTERNACIONALES LOS QUE DAN FUNDAMENTO AL DERE-
CHO INTERNACIONAL SINO QUE ES EL DERECHO INTERNACIONAL EL --
QUE DA FUNDAMENTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO ACERTA
DAMENTE LO DESTACA KELSEN:

"...ESE PRINCIPIO TAN EXTENDIDO DE QUE LA SOBERA--
NÍA NO SUFRE LO MÁS MÍNIMO CON LA VALIDEZ DE LOS-
TRATADOS ES, CUANDO MENOS FALSO EN SU FUNDAMENTO,
SI CON ELLA QUIERE REFERIRSE LA VALIDEZ DE LA --
VINCULACIÓN CONTRACTUAL A LA PROPIA VOLUNTAD DEL-
ESTADO VINCULADO ES DECIR, SI PRETENDE RECONOCER
SE A ESTE ESTADO COMO SUPREMA FUENTE DEL DERE----
CHO... Y SI ADMITE QUE ESTOS (LOS ESTADOS SOBERA-
NOS) SE HALLAN COORDINADOS, PRECISA LA EXISTENCIA
DE UN DERECHO INTERNACIONAL QUE ESTÁ SITUADO SOBRE
DE ELLOS..." 22/

2. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL TAMBIÉN INFLUYE SOBRE LOS -- TRATADOS

VIMOS QUE MUCHOS TRATADOS INTERNACIONALES INFLUYEN SO--
BRE LA COSTUMBRE, INCLUSO, LA EXTINGUEN. PERO TAMBIÉN HAY -
COSTUMBRES QUE INFLUYEN SOBRE LOS TRATADOS Y ASÍ TENEMOS QUE
LAS COSTUMBRES SOBRE CAPITULACIÓN Y SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL
USO DE SUBMARINOS INFLUYEN SOBRE LOS TRATADOS DE LA MATERIA.

22/ Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Op. cit. Pág. 147.

3. LA COSTUMBRE INTERNACIONAL NO TIENE MENOR JERARQUÍA -- QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

UNA FALSA PREMISA, EN DERECHO INTERNO, RIGE LA TEORÍA -
DE LAS FUENTES EN EL DERECHO INTERNO, QUE ES LA DE LA SUBOR-
DINACIÓN DE LA COSTUMBRE A LA LEY. SE DICE QUE LA LEY ES LA
PRIMERA FUENTE DEL DERECHO PORQUE, A DIFERENCIA DE LA COSTUM-
BRE, EMANA DE ÓRGANOS FORMALMENTE ESTABLECIDOS, SE ENCUENTRA
LEGITIMADA POR LA VOLUNTAD POPULAR Y PROPORCIONA LA SEGURI--
DAD JURÍDICA. EN CONTRAPOSICIÓN A ESTO, SE PUEDE DECIR QUE-
LA COSTUMBRE ES LA "AVANZADA" DEL DERECHO Y LA MATERIA NUTRI-
CIA DE LA LEY. PERO MÁ S QUE CONTRAPONERSE, LA COSTUMBRE Y -
LA LEY SON DOS FUENTES DEL DERECHO COLOCADAS EN EL MISMO PLA-
NO COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

"...HAY QUE RECORDAR, EN PRIMER TÉRMINO COMO OBSER-
VACIÓN METODOLÓGICA, QUE NO SE TRATA AQUÍ DE LA -
OPOSICIÓN ENTRE LA LEY Y LA COSTUMBRE COMO DOS --
FUENTES DE DERECHO EQUIPARABLES. LA CONTRAPOSI--
CIÓN QUE MEDIA ES ENTRE EL ORDEN JURÍDICO, DE UN-
LADO, Y DE OTRO LADO LAS FUENTES CONCRETAS DE FU-
TURO DERECHO QUE RECONOCE. AQUEL ES LA INSTANCIA
FIJA Y SUPERIOR QUE HA DE FALTAR SOBRE LAS FUEN--
TES DEL DERECHO EN CADA CASO, TANTO POR LO QUE SE
REFIERE A LA EMANACIÓN DE LEYES COMO A LA FORMA--
CIÓN DE COSTUMBRES JURÍDICAMENTE EFICACES..." 23/

SI ESTO ES ASÍ EN EL DERECHO INTERNO, TAMBIÉN DEBE SER-
ESTA LA ARTICULACIÓN DE LA COSTUMBRE Y LOS TRATADOS COMO ---
FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

4. EL CARÁCTER NO INSTITUCIONALIZADO DEL IUS GENTIUM

COMO LO HA DICHO INSISTENTEMENTE LA DOCTRINA, EL IUS -- GENTIUM ES UN DERECHO EN FORMACIÓN, QUE APENAS VIENE ADQUI-- RIENDO LOS CARACTERES DE TODO DERECHO INSTITUCIONALIZADO, CO-- MO LA EXISTENCIA DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO, DE UN ÓRGANO JUDI-- CIAL Y DE UN ÓRGANO EJECUTIVO. LA FALTA DE "INSTITUCIONALI-- ZACIÓN" DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE DE NINGUNA MANERA RES-- TA CARÁCTER JURÍDICO A ESTE DERECHO, DA UN AMPLIO MARGEN DE-- EVOLUCIÓN DE SUS NORMAS. ESTAS EVOLUCIONAN CONSTANTEMENTE -- MÁXIMO CON LOS AVANCES TÉCNICOS DE LA ACTUALIDAD. EL INTÉR-- PRETE Y EL JUEZ EN DERECHO INTERNACIONAL TIENEN QUE ESTAR -- SIEMPRE A LA EXPECTATIVA DE ESTA DINÁMICA. NO PUEDEN ESTAR-- SUPEDITADOS AL ESTRECHO MARCO DE LA APLICACIÓN E INTERPRETA-- CIÓN DE LOS TRATADOS, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SIEMPRE DE-- BEN TENER PRESENTE EL CONCURSO DE LAS DEMÁS FUENTES DEL DERE-- CHO INTERNACIONAL.

5. LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO SIEMPRE SON CLAROS

SIENDO, AL MENOS EN TEORÍA, LA MÁXIMA FUENTE DEL DERE-- CHO INTERNACIONAL, EL TRATADO IMPONE COMO LEY LA AUTONOMÍA -- DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS CONTRATANTES. ESTA "SUPREMA-- CÍA" DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS EN MUCHAS OCASIONES RESUL-- TA PERJUDICIAL PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL DERECHO INTER-- NACIONAL. NO SE RATIFICAN LOS TRATADOS, O SE RATIFICAN TAR--

DÍAMENTE, NO HAY UN ADECUADO SISTEMA DE CONSULTA DE LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS CON SUS RESPECTIVOS ESTADOS, ETC. EN SUMA, LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS DEJA EN MUCHAS OCASIONES ALGARETES A LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA COSTUMBRE TIENE QUE VENIR A SUPLIR LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS. EN CUANTO A LA NECESIDAD DE QUE LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS TENGAN LOS PLENOS PODERES PARA CELEBRAR, FIRMAR Y HASTA RATIFICAR TRATADOS, LA COSTUMBRE HA OPERADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

"POR LO QUE SE REFIERE A LA VERIFICACIÓN DE LOS PLENOS PODERES, SE HA PRODUCIDO EN LA PRÁCTICA UNA NOTABLE EVOLUCIÓN. LA SUSTITUCIÓN DE SU DEPÓSITO POR UNA SIMPLE COMUNICACIÓN, REFLEJA UNA TRANSFORMACIÓN QUE HA AFECTADO A LA FUNCIÓN MISMA DE LOS PLENOS PODERES; ANTES ELEMENTO ESENCIAL PARA LA VALIDEZ DE LOS TRATADOS, Y, EN LA ACTUALIDAD, MERA EXPRESIÓN CONCRETA DEL TÍTULO QUE POSEE EL NEGOCIADOR; ES DECIR, DE SU APTITUD PARA REPRESENTAR VÁLIDAMENTE AL ESTADO QUE PARTICIPA EN LA NEGOCIACIÓN..." 24/

COMO PUEDE OBSERVARSE, A PESAR DEL APARENTE PRIMADO DE LA SOBERANÍA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, EXISTEN TODAVÍA PUNTOS DE LA DOCTRINA Y DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE PERMITEN VER QUE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS NO PUEDE SER OMNIPOTENTE E IRRESTRICTA. LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, A PESAR DE LOS DÉBILES CIMIENTOS EN QUE SE CONSTRUYE, TIENE UNA PERSPECTIVA AMPLIA DE PROYECCIÓN, QUE EMPEZÓ A MANIFESTARSE EN EL SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, QUE SIGUIÓ --

24/ Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel. Barcelona, España. 1961. Pág. 16.

CONSOLIDÁNDOSE CON LAS NACIONES UNIDAS Y QUE PARECE TENER UN IMPULSO DEFINITIVO CON EL ANHELO GENERALIZADO DE QUE TODAS - LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES SE DIRIMAN EN FORMA PACÍFI CA, EMPECEMOS A ESTUDIAR LA MANIFESTACIÓN DE LA JURISDIC--- CIÓN INTERNACIONAL EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

CAPITULO SEGUNDO

**LA SOCIEDAD DE NACIONES Y LA CORTE
PERMANENTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA**

2.1 COMPOSICION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. PAPEL QUE JUGABA LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN ESTA COMPOSICION

LA JURISDICCION INTERNACIONAL NO SÓLO HA TENIDO QUE SORTEAR LA VICISITUDES ADVERSAS QUE PLANTEA LA PROBLEMÁTICA DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL. TAMBIÉN EN EL TIEMPO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, TUVO QUE AFRONTAR CIRCUNSTANCIAS COMO ESTAS:

A. LOS RESULTADOS FALLIDOS DE LOS PRIMEROS INTENTOS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL

MUCHAS EXPECTATIVAS SE CIFRARON EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL. EN LA INSTITUCIÓN SE VIO UN MEDIO MÁS EFECTIVO DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS, TODA VEZ QUE, A DIFERENCIA DE LOS MEDIOS DIPLOMÁTICOS DE SOLUCIÓN, INTERVIENE UN TERCERO IMPARCIAL PARA DIRIMIR EL LITIGIO. EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL SE VIO UNA ESPECIE DE PANACEA QUE ELIMINARÍA, AL MÁXIMO POSIBLE, LAS TENSIONES MUNDIALES. EL ARBITRAJE SIEMPRE SERÍA PRESIDIDO POR PERSONAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN, Y ELLO INSPIRABA CONFIANZA EN QUE LOS FALLOS SIEMPRE ESTUVIERAN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS EN DERECHO.

NO OBSTANTE ESTAS EXPECTATIVAS, LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE NO SE DESARROLLÓ PLENAMENTE DEBIDO A INCONVENIENTES CO

MO LOS QUE SE ILUSTRAN:

"LA DIFICULTAD DE ESTABLECER, DE ANTEMANO Y EN TÉRMINOS GENERALES, LA JURISDICCIÓN DE UN TRIBUNAL TENÍA SU FUNDAMENTO TANTO EN LA EXPERIENCIA COMO EN EL REALISMO POLÍTICO. PROVIENE DEL PUNTO DE VISTA FIRMEMENTE MANTENIDO... DE QUE NO PUEDE --- AFIRMARSE QUE TODOS LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE DE UNO QUE AFECTE A UN SERIO ENFRENTAMIENTO DE INTERESES O DE ASPIRACIONES, -- SEAN SUSCEPTIBLES DE ANTEMANO Y EN TÉRMINOS GENERALES DE UN ARREGLO POR MEDIO DE JUECES IMPARCIALES..." 25/

SI A ESTO AGREGAMOS QUE NO EXISTÍA UN CLARO CONCEPTO DE CUÁLES CONFLICTOS SE SOMETÍAN O NO AL ARBITRAJE, QUE EL FALLO TENÍA TANTA O MENOS FUERZA QUE LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DIPLOMÁTICA Y QUE LAS CONFERENCIAS DE LA HAYA SURGIERON NO DE UNA INICIATIVA "PACIFICADORA" DES INTERESADA, SINO DE LA INICIATIVA DE UNA POTENCIA BELIGERANTE COMO RUSIA, QUE NECESITABA OCULTAR SUS PLANES DE EXPAN---SIÓN TRAS LA CORTINA DE "UN ANHELO DE PAZ", TENDREMOS UN PANORAMA COMPLETO DE LA PERSPECTIVA NEGRA QUE TENÍA EL POSIBLE ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL ENCARGADO DE DI RIMIR LOS LITIGIOS INTERNACIONALES.

B. LA ESPECIAL COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES NO SURGIÓ EN LA INTELIGEN---CIA DE CONVERTIRSE EN UN "SUPERESTADO", SINO NACIÓ EN EL TE-

25/ Rossene, Shabtai. El Tribunal Internacional de Justicia. Op. cit.-
Pág. 19.

NOR DE SER UNA INSTANCIA INTERNACIONAL QUE GARANTIZARA LA -- COEXISTENCIA PACÍFICA DE LOS ESTADOS, PROPUGNANDO POR EL RES-- PETO DE LA SOBERANÍA E IDENTIDAD PROPIA DE LOS ESTADOS. TAM BIÉN TENÍA COMO MISIÓN FUNDAMENTAL LA DE CONTRIBUIR A REDU-- CIR LAS TENSIONES INTERNACIONALES QUE PUDIESEN DEGENERAR EN-- CONFLAGACIÓN. NO OBSTANTE ESTA FINALIDAD, LA COMPOSICIÓN -- DE LA SOCIEDAD NO FAVORECÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. HABÍA TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS: UNO ERA EL DE LOS ESTADOS ORIGINARIOS; OTRO ERA EL DE LOS ESTADOS INVITADOS; EL ÚLTIMO GRUPO ERA EL DE LOS ESTADOS ADMITIDOS. LAS POTENCIAS DEL -- EJE ERAN DISCRIMINADAS DE ESTA INTEGRACIÓN. ASÍ, TENEMOS EL SIGUIENTE EJEMPLO:

"ESPAÑA SIEMPRE HABÍA TENIDO UN PUESTO PERMANENTE-- EN EL CONSEJO, PUES EL VOTO DE LOS PAÍSES IBERO-- AMERICANOS ASEGURABA UNA BASE FIRME PARA SU CON-- STANTE REELECCIÓN. AL AUMENTARSE EL NÚMERO DE --- MIEMBROS PERMANENTES POR ADICIÓN DE ALEMANIA, Y -- PROHIBIRSE LA INMEDIATA REELECCIÓN PARA UN PUESTO DEL CONSEJO... SE ALTERABAN FUNDAMENTALMENTE LAS-- CONDICIONES EN LAS CUALES ESPAÑA HABÍA ENTRADO A-- FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD..." 26/

EN SUMA, CON ESTA COMPOSICIÓN ESTABA MUY LEJOS LA SOCIE-- DAD DE LAS NACIONES DE PRODUCIR CONCORDIA INTERNACIONAL.

C. LA POCA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIE-- DAD

COMO SUCEDE ACTUALMENTE CON EL CONSEJO DE LAS NACIONES--

26/ Rosseau, Charles. Derecho Internacional Público. Op. cit. Pág. 177.

UNIDAS, LA ACCIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD NO ERA MUY EFECTIVA. POR PRINCIPIO DE CUENTAS, HAY QUE SEÑALAR QUE EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO NUNCA FUE DEFINITIVO. AUMENTÓ DE 4 (CUATRO) NO PERMANENTES A 6 (SEIS) Y LUEGO A 9 (NUEVE). - HASTA SU ESTABILIZACIÓN, EL NÚMERO DE MIEMBROS ERA DE 5 (CINCO) PERMANENTES Y 9 (NUEVE) NO PERMANENTES. DESPUÉS, HEMOS DE MENCIONAR QUE NUNCA HUBO ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DEL CONSEJO. EN OCASIONES SE TOMABA LA VOTACIÓN POR UNANIMIDAD Y EN OTRAS POR SIMPLE MAYORÍA. EL CONSEJO -- ADEMÁS DE ESTOS INCONVENIENTES, MOSTRÓ Poca DISPOSICIÓN PARA IMPONER SANCIONES EN CASO DE SER NECESARIO. A JAPÓN SÓLO SE LE AMONESTÓ POR SU ACCIÓN EN CHINA, PERO NO SE LE SANCIONÓ.- SÓLO A LA URSS SE LE EXPULSÓ DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES-- CUANDO TUVO SU CONFLICTO CON FINLANDIA, Y ESO VIOLÁNDOSE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, TODA VEZ QUE SU EXPULSIÓN NO SE -- DECRETÓ CON UNA VOTACIÓN UNÁNIME, SINO CON UNA VOTACIÓN QUE-- TUVO DOS AUSENCIAS Y CUATRO ABSTENCIONES.

D. EL CLIMA FUNDAMENTALMENTE ÁLGIDO QUE SE VIVÍA EN TIEMPOS DE LA SOCIEDAD

SÓLO BASTA EXAMINAR BREVEMENTE EL PANORAMA INTERNACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN ILUSTRAREMOS, QUE SE VIVÍA EN TIEMPOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES PARA DARSE CUENTA DE LAS DIFICULTADES QUE TENÍA LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL PARA FUNCIONAR BIEN:

"...LA GUERRA DEL EXTREMO ORIENTE, LA CONQUISTA DE ETIOPÍA POR LA ITALIA FASCISTA. EL IMPERIALISMO-JAPONÉS Y LAS EXIGENCIAS DE MUSSOLINI PARECEN MÁS AMENAZADORAS EN PARÍS QUE LOS EXCITADOS DISCURSOS DEL CANCELLER HITLER... DIRIGE, EL 11 DE MARZO DE 1939, AL GOBIERNO AUSTRIACO UN ULTIMÁTUM DE CAPITULACIÓN... EL 12 DE MAYO LAS TROPAS ALEMANAS PENETRARON EN AUSTRIA..." 27/

EN ESTE PANORAMA, DIFÍCILMENTE PODRÍA TENER BUENA ACOGIDA LA IDEA DE SOMETER A LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL TODOS-LOS CONFLICTOS MUNDIALES. MÁS QUE LA VÍA JURISDICCIONAL, COMO SALIDA NO BÉLICA SE IMPONE LA NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA, - EL ACUERDO EJECUTIVO SURGE COMO ALTERNATIVA PARA TRATAR DE - SOBRELLEVAR LOS CONFLICTOS, FUERA DEL ENGORROSO TRÁMITE DE - LA RATIFICACIÓN, Y MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO SE FRAGUÓ LA - SUMISIÓN DE CHECOSLOVAQUIA EN MANOS DE ALEMANIA. EN SUMA, - LA IDEA DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL TENÍA EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES ESTRECHO MARCO DE ACCIÓN.

E. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES NO TENÍA EL APOYO DECIDIDO - DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y RUSIA

A PESAR DE QUE EL PRESIDENTE WILSON INSPIRÓ LA IDEA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NO APOYÓ DECIDIDAMENTE A LA ORGANIZACIÓN. AUNQUE CONTÓ CON REPRESENTACIÓN EN LA CORTE PERMANENTE, ESTADOS UNIDOS NO FORMÓ PARTE ACTIVA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES POR LA NEGATIVA,-

27/ *Gran Crónica de la Segunda Guerra Mundial. Tomo I. Selecciones del Reader's Digest. México. 1965. Págs. 20-22.*

HISTÓRICA, DEL SENADO DE RATIFICAR EL COMPROMISO SIGNADO CON WILSON Y POR LA POLÍTICA PROVERBIAL, HASTA LA SEGUNDA GUERRA, DE AISLAMIENTO QUE TENÍAN LOS ESTADOS UNIDOS. RUSIA TAMPOCO APOYÓ DECIDIDAMENTE A LA ORGANIZACIÓN, NO RECONOCIENDO LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL Y NI SIQUIERA ENVIANDO JUECES A LA CORTE PERMANENTE. CON ESTA FALTA DE APOYO, ALEMANIA PUDO HACER Y DESHACER A SU ANTOJO LA SOCIEDAD. AL VERLA SIN RESPALDO EFECTIVO, MUCHOS ESTADOS DECIDIERON RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, COMO EL CASO DE ESPAÑA Y POLONIA.

A PESAR DE ESTAS PERSPECTIVAS Y CIRCUNSTANCIAS POCO --- FAUSTAS, LA IDEA DE QUE ERA NECESARIA LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL SIEMPRE SE IMPUSO. EL ANHELO DE QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS, SIN EXCEPCIÓN, SE VENTILARAN PACÍFICAMENTE SE IMPUSO EN MUCHAS CONCIENCIAS. ESTE ANHELO FUE LO QUE HIZO POSIBLE QUE EXISTIERA LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL A PESAR DE LA SERIE DE FACTORES ADVERSOS YA ADVERTIDOS. CON UNA SERIE DE PROBLEMAS, QUE PUDIÉRAMOS CALIFICAR DE "INTRÍNSECOS" Y QUE ESTUDIAREMOS POSTERIORMENTE, LA CORTE PERMANENTE HIZO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SINTIERA LA NECESIDAD INDISPENSABLE DE CONTAR SIEMPRE CON UNA JURISDICCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE.

2.2 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

PESE A LOS DIFÍCILES BARRANTOS QUE SE CERNÍAN SOBRE EL-
DESPLIEGUE DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL EN LA COMUNIDAD-
MUNDIAL, ESTE DESPLIEGUE TENÍA PUNTOS POSITIVOS DE ARRANQUE.
SI BIEN ES CIERTO QUE LOS LAUDOS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL
HABÍAN PERJUDICADO A MUCHOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, COMO VE-
NEZUELA, TAMBIÉN HABÍAN DEJADO CONFIABLE PRECEDENTE DE CONDE-
NA PARA ALGUNOS PAÍSES DESARROLLADOS COMO INGLATERRA, EN EL-
CASO "ALABAMA". A DIFERENCIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE AR-
BITRAJE, LOS JUECES DE LA CORTE PERMANENTE NO ERAN ESCOGIDOS
A ELECCIÓN DE LAS PARTES, SINO QUE SE ENCONTRABAN PREVIAMEN-
TE ESTABLECIDOS. Á DIFERENCIA DEL TRIBUNAL DE ARITRAJE, LA-
CORTE PERMANENTE SÍ ERA EFECTIVAMENTE PERMANENTE Y CONFIGURA-
BA LAS CARACTERÍSTICAS DE UN VERDADERO ÓRGANO JURISDICCIONAL.
EL TRIBUNAL PERMANENTE DE ARBITRAJE SE COMPUSO:

- "1. POR UNA OFICINA INTERNACIONAL, QUE FUNCIONA -
COMO REGISTRO DE LA CORTE Y CUSTODIA DE SUS -
ARCHIVOS;
2. POR UN CONSEJO ADMINISTRATIVO PERMANENTE, COM-
PUESTO POR REPRESENTANTES DIPLOMÁTICAS DE LAS
PARTES CONTRATANTES ACREDITADAS EN LA HAYA, Y
DEL CUAL ES PRESIDENTE EL MINISTRO DE RELACIO-
NES EXTERIORES DE LOS PAÍSES BAJOS, PARA EJER-
CER CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA OFICINA;
3. POR UNA LISTA DE PERSONAS DE RECONOCIDA REPU-
TACIÓN MORAL, DE RECONOCIDA COMPETENCIA EN --
CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL..." 28/

28/ Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de --
Cultura Económica. México. 1973. Pág. 636.

LA CORTE PERMANENTE NO SE CONFIGURÓ DE ESA MANERA. SE MANTUVO EL REQUISITO INDISPENSABLE DE LAS LISTAS DE PERSONAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN. SIN EMBARGO, LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE LA CORTE INTERNACIONAL SE HACÍA POR EL CONSEJO Y LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. LOS JUECES DE LA CORTE PERMANENTE FUERON DESIGNADOS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1920. SU ACTUACIÓN COMENZÓ EL 15 DE JUNIO DE 1922, Y EL PRIMER CASO QUE ATENDIÓ FUE DE ÍNDOLE CONSULTIVA. INTEGRARON PRIMERAMENTE LA CORTE PERMANENTE EL HOLANÉS LODER, PRESIDENTE, EL FRANCÉS WEISS, VICEPRESIDENTE, EL ESPAÑOL ALTAMIRA, ANZILOTTI DE ITALIA, FINLAY DE INGLATERRA, HUBER DE SUIZA, MOORE DE ESTADOS UNIDOS, ODDA DE JAPÓN, NYHOLM DE DINAMARCA, NEGULESCO DE RUMANIA, WANG CHUNG HAI DE CHINA, BEICHMAN DE NORUEGA Y YOVANOVICH, DE SERBIA.

LA CORTE PERMANENTE, CON ESTA INTEGRACIÓN, TEÓRICAMENTE RESOLVÍA LOS PROBLEMAS QUE HABÍA CAUSADO EL ARBITRAJE. ESTABA COMPUESTO DE JUECES IMPARCIALES, DE RECONOCIDA REPUTACIÓN, NO ELEGIDOS POR ALBEDRÍO DE LAS PARTES DEL CONFLICTO INTERNACIONAL, SINO PREVIAMENTE ESTABLECIDOS. LA RETICENCIA QUE HABÍAN MOSTRADO LAS GRANDES POTENCIAS A LA EXISTENCIA DE UNA CORTE INTERNACIONAL, QUE COMPROMETIERA SUS INTERESES CON DECISIONES VINCULATORIAS, SE MITIGABA CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS EN LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES.

LA CORTE PERMANENTE, A DIFERENCIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE ARBITRAJE, TUVO LA VENTAJA DE NO ESTAR SUPEDITADA A LA

CELEBRACIÓN DE TRATADOS ESPECIALES O DE "COMPROMISO".

DICHA CORTE SE ESTABLECIÓ POR MEDIO DEL ESTATUTO, QUE - SI BIEN NO ESTATUYÓ LA ADSCRIPCIÓN FORMAL DE LA CORTE A SOCIEDAD, SÍ CONSTITUYÓ UNA ESPECIE DE "DOCUMENTO CONSTITUCIONAL" DE MAYOR JERARQUÍA QUE LOS PACTOS DE ARBITRAJE, QUE VINCULABA MÁS A LOS ESTADOS Y QUE DIFÍCILMENTE ERA TAN VULNERABLE. LA INTERPRETACIÓN DE UN TRATADO QUE VINCULABA AL "ARBITRAJE" SE DABA EN LA SIGUIENTE FORMA:

"UN TRATADO QUE CONTENGA TAL DISPOSICIÓN LÓGICAMENTE NO ES MÁS QUE UN TRATADO PARA ENTRAR EN NEGOCIACIONES CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO, UN MERO PACTUM CONTRAHENDO, QUE NO LLEVA IMPLÍCITA LA OBLIGACIÓN DE LLEGAR A UN ACUERDO..." 29/

CON LA CONFIGURACIÓN DEL ESTATUTO SE CONFIRMA LA ASEVERACIÓN QUE TANTAS VECES HA SOSTENIDO KELSEN, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS NO ES LA LEY SUPREMA DEL DERECHO INTERNACIONAL, SINO QUE ÉSTA, COMO EN EL DERECHO INTERNO, ES UNA HIPÓTESIS FUNDAMENTAL QUE SOSTIENE TODA LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL. CON LA CONFIGURACIÓN DEL ESTATUTO, LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SE VEÍAN COMPROMETIDOS A FORMAR PARTE DE ÉL, SO PENA DE SER CONSIDERADOS COMO CAUSANTES PRIMORDIALES DE LA INESTABILIDAD MUNDIAL, O DICHO DE OTRA FORMA, "AMANTES DE LA GUERRA". EN SUMA, TODA LA CONJUNCIÓN DE FACTORES QUE-

29/ Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Op. cit. - Pág. 650.

ESTAMOS APUNTANDO PERMITÍAN CIFRAR BUENAS PERSPECTIVAS ACERCA DEL DESARROLLO DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, A PESAR DE LOS TREMENDOS BARRUNTOS POLÍTICOS QUE SE CERNÍAN SOBRE DICHO DESARROLLO.

EMPERO, LA CORTE PERMANENTE NO SÓLO TENÍA QUE ENFRENTAR BARRUNTOS DE TIPO POLÍTICO-EXTERNO. TAMBIÉN TENÍA QUE ENFRENTAR "DEFECTOS INTRÍNECOS", O SEA, BARRUNTOS ATRIBUIDOS A SU PROPIA ORGANIZACIÓN. ASÍ, UN PRIMER RESABIO DE SU ORGANIZACIÓN LO TENEMOS EN LA DEFICIENTE FORMA EN QUE SE FIJÓ SU COMPETENCIA. SIGUIENDO LA NORMA FIJADA POR EL TRIBUNAL PERMANENTE DE ARBITRAJE, EL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE FIJÓ ESENCIALMENTE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO ALREDEDOR DE CUALQUIER DISPUTA DE INTERPRETACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES. ASÍ, TENEMOS LO SIGUIENTE:

"THIS IS A QUESTION OF THE INTERPRETATION OF ART -
34 OF THE SCHEME OF THE HAGUE JURISCONSULTS. ---
THIS ARTICLE RUNS AS FOLLOWS:

BETWEEN STATE MEMBERS OF THE LEAGUE OF NATIONS, -
THE COURT WILL, WITHOUT SPECIAL CONVENTION, DE---
CIDE DISPUTES OF A JUDICIAL NATURE WHICH CONCERN:

- A) THE INTERPRETATION OF A TREATY.
- B) ANY POINT IN INTERNATIONAL LAW.
- C) ANY FACT, WHICH IF IT WERE ESTABLISHED WOULD CONSTITUTE A VIOLATION INTERNATIONAL AGREEMENT.
- D) THE NATURE OF EXTENT OF THE REPARATION DUE FOR THE VIOLATION OF AN INTERNATIONAL AGREEMENT.
- E) THE INTERPRETATION OF A SENTENCE PRONOUNCED BY THE COURT..." 30/

30/ Frowde, Henry and Hodder, Stoughton. The British Year Book of International Law. Bedford Street, Strand. London, W. C. London. -- 1921. Pág. 20.

("ESTA ES UNA CUESTIÓN ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DEL ESQUEMA DE LOS JURISCONSULTOS DE LA HAYA. ESTE ARTÍCULO DICE LO SIGUIENTE:

ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA LIGA DE NACIONES LA CORTE ORDENA, SIN UN CONVENIO EN ESPECIAL, DECIDIR CONFLICTOS DE NATURALEZA JUDICIAL EN LO QUE CONCIERNE A:

- A) LA INTERPRETACIÓN DE UN TRATADO.
- B) CUALQUIER TEMA DE DERECHO INTERNACIONAL.
- C) CUALQUIER HECHO, EL CUAL, SI FUE ESTABLECIDO, CONSTITUIRÍA UNA VIOLACIÓN AL ACUERDO INTERNACIONAL.
- D) LA NATURALEZA DE EXTENSIÓN DE LA REPARACIÓN - DEBIDO A LA VIOLACIÓN DE UN ACUERDO INTERNACIONAL.
- E) LA INTERPRETACIÓN DE UNA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA CORTE..."")

DADA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 34, TODA CLASE DE DISPUTA DE "NATURALEZA JURÍDICA", EN TEORÍA, PODÍA SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. Y TODAVÍA MÁS. POR TRATADOS O -- CONVENCIONES DE LAS PARTES ENVUELTAS EN CONFLICTOS O DESAVENENCIAS INTERNACIONALES, LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL DE LA CORTE SE PODÍA EXTENDER AD INFINITUM Y AD LIBITUM. LEJOS DE SER BENÉFICA ESTA AMPLIA EXTENSIÓN DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, LA MISMA HIZO QUE COBRARA MUCHA INTENSIDAD LA DISCUSIÓN BIZANTINA ACERCA DE LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE CONFLICTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y CONFLICTOS POLÍTICOS INTERNACIONALES. APROVECHÁNDOSE DE ESTA DISCUSIÓN, MUCHOS ESTADOS MANIFESTARON SU ADHESIÓN "CONDICIONADA" AL ESTATUTO, - APARTANDO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE TODA CUESTIÓN RELATIVA AL "HONOR NACIONAL", A LA "SOBERANÍA", A LA "CONSTITUCIÓN INTERNA", ETC. CON ESTE TIPO DE RETICENCIAS, LA JURISDIC---

CIÓN DE LA CORTE PERMANENTE SE HACÍA FRANCAMENTE NUGATORIA.- Y CON LA "INTROMISIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LOS-ESTADOS" EN CUESTIONES DE JURISDICCIÓN, LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN DE LA CORTE SE HACÍA TODAVÍA MÁS INOPERANTE.

PERO QUIZÁ TODAVÍA MÁS IMPORTANTE QUE ESTE VICIO DE ORGANIZACIÓN DE LA CORTE PERMANENTE SEA OTRO, Y ES LA FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, DEFECTO DE ORGANIZACIÓN QUE ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN.

2.3 CLAUSULA DE JURISDICCION OBLIGATORIA EN LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

UNO DE LOS DEFECTOS PRINCIPALES QUE SE ADVERTÍAN EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL ERA LA FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE ÉSTE. A PESAR DE SU FUNCIÓN PROMISORIA QUE SE PERCIBÍA CON EL CASO DE "ALABAMA", Y DE QUE PRÁCTICAMENTE EL ARBITRAJE INTERNACIONAL ADOPTABA LAS NORMAS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA, LOS ESTADOS RECELABAN ACERCA DE SOMETER SUS DISPUTAS INTERNACIONALES AL ARBITRAJE. CONSCIENTES DE ESTE DEFECTO, LOS 44 ESTADOS PARTICIPANTES DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DECLARAN:

- "1. THAT THEY ACCEPTED THE PRINCIPLE OF OBLIGATORY JURISDICTION.
2. THAT CERTAIN DISPUTES, ESPECIALLY THOSE WHICH RELATED TO THE INTERPRETATION AND APPLICATION OF INTERNATIONAL AGREEMENTS, SHOULD BE SUBMITTED TO OBLIGATORY JURISDICTION WITHOUT ANY LIMITATION WHAT SOEVER..." 31/

- ("1. QUE ACEPTAN EL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA.
2. QUE CIERTAS CONTROVERSIAS, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE ESTÁN RELACIONADAS CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES, SERÁN SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA SIN NINGUNA LIMITACIÓN QUE SOBREVINIERA")

A PESAR DE ESTA DECLARACIÓN, NO SE DIO EL PASO DECISIVO PARA QUE EL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PERMANENTE FUERAN EFECTIVAMENTE OBLIGATORIOS. TEÓRICA

31/ Frowde, Henry and Hodder, Stoughton. The British Year Book, op. -- cit. Pág. 35

MENTE, TODOS LOS ESTADOS QUE FUESEN MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES O QUE FUERAN MENCIONADOS EN EL ANEXO DEL PACTO, TENÍAN ACCESO A LA CORTE SIN NINGUNA CONDICIÓN ESPECIAL. LOS ESTADOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN ESTA CONDICIÓN DEBÍAN ACEPTAR EL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE Y CUBRIR LOS GASTOS DE SOSTENIMIENTO DE LA CORTE. A QUERER O NO, ESTAS CLÁUSULAS DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN, CREABAN UNA VELADA DESIGUALDAD ENTRE LOS ESTADOS QUE ERAN MIEMBROS DEL ESTATUTO Y LOS QUE NO LO ERAN. CON ESTOS CONDICIONAMIENTOS EN FORMA INDIRECTA, LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES SEMBRABA LA DISENSIÓN ENTRE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. TIBIAMENTE, EL ESTATUTO DE LA CORTE, PRESCRIBÍA LA LLAMADA "CLÁUSULA FACULTATIVA" DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, QUE TENÍA LA SIGUIENTE PROYECCIÓN:

"CUANDO LOS ESTADOS PARTES EN UN CONFLICTO HUBIESEN DADO PREVIAMENTE SU ADHESIÓN A LA CLÁUSULA FACULTATIVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO 2º, DEL ESTATUTO, CUALQUIERA DE ESOS ESTADOS, PODÍA SOMETER A LA CORTE EL CONFLICTO EN CUESTIÓN, SIN NECESIDAD DE QUE AMBOS TUVIESEN QUE LLEGAR A UN ACUERDO ESPECIAL PARA SOMETER EL ASUNTO A LA CORTE, COMO ERA EL CASO CUANDO ESA CLÁUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA NO HUBIESE SIDO PREVIAMENTE ACEPTADA..." 32/

APARTE DE ESTA LLAMADA CLÁUSULA FACULTATIVA, QUE IMPLICABA EL PROBLEMA DE CÓMO SABER CUANDO SE HACÍA EFECTIVA, PROBLEMA QUE SERÍA RESUELTO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTI

32/ Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, op. cit. -- Pág. 331.

CIA DE LA ONU, SEÑALANDO QUE LA CLÁUSULA SE HACE EFECTIVA -- CON SU DEPÓSITO ANTE EL SECRETARIO DE LA ONU, UNA SERIE DE - NUMEROSOS CONVENIOS BILATERALES ATRIBUÍA JURISDICCIÓN A LA - CORTE PERMANENTE. PERO NO SE DIO EL PASO DEFINITIVO DE QUE- SE DECLARASE OBLIGATORIA LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. LA IM PORTANCIA DE QUE SE DECLARARA OBLIGATORIA LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE FUE PERCIBIDA POR LA DELEGACIÓN ARGENTINA EN LA SO- CIEDAD DE LAS NACIONES, QUE SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

"...ES ESENCIAL QUE TODOS LOS ESTADOS SOBERANOS RE- CONOCIDOS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SEAN ADMI TIDOS A FORMAR PARTE DE LA LIGA DE LAS NACIONES, - DE TAL MODO QUE SU NO INCORPORACIÓN SEA EL RESULTA DO DE UNA DECISIÓN VOLUNTARIA DE SU PROPIA PATRIA. LA FUERZA DE LA LIGA RESIDE EN LA INCORPORACIÓN DE UN GRAN NÚMERO DE MIEMBROS. CUANDO MENOS ESTADOS- HAYA FUERA DE SU JURISDICCIÓN, TANTO MÁS NUMEROSOS SERÁN LOS SOMETIDOS A SU DISCIPLINA Y AL CUMPLI- MIENTO DE LOS DEBERES QUE LA LIGA IMPONE. LA NO - ADMISIÓN DE ALGUNOS PAÍSES PODRÍA CREAR ANTAGONIS- MOS PELIGROSOS, PODRÍA SER ORIGEN DE UNA LIGA DE - ESTADOS CONSTITUIDA CONTRA ESTA LIGA, DE LA QUE NO FORMARÍAN PARTE Y UNA CAUSA CONSTANTE DE INQUIETUD PARA LA PAZ DEL MUNDO. LA LIGA DE LAS NACIONES PA RECERÍA, ADEMÁS, MUY INJUSTAMENTE, COMO UNA ALIAN- ZA PARA CONCLUIR LA GUERRA, Y NO LO QUE ES EN REA- LIDAD, UN PODEROSO ORGANISMO PARA ASEGURAR LA --- PAZ..." 33/

DESAFORTUNADAMENTE, ESTAS SABIAS PALABRAS DE LA DELEGA- CIÓN ARGENTINA NO FUERON SEGUIDAS, LA JURISDICCIÓN "OBLIGATO RIA" DE LA CORTE SIGUIÓ SIENDO FACULTATIVA Y LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, EN CONSECUENCIA, SE CONVIRTIÓ EN MERA ILUSIÓN. ESTO PROVOCÓ EL DESALIENTO DE NACIONES BIEN INTENCIONADAS, -

33/ Boffío Boguero, Luis María. ¿Está en crisis la Corte Internacional de Justicia? Ed. Astrea. Buenos Aires. 1975. Pág. 22.

COMO LA ARGENTINA Y LA SUIZA. ESTA DEBILIDAD DE LA CORTE -- FUE APROVECHADA POR EL JAPÓN PARA REALIZAR SUS PLANES EXPAN-- SIONISTAS EN ASIA DEL SUDESTE. ESTA DEBILIDAD TAMBIÉN SIR-- VIÓ PARA QUE ALEMANIA DESARROLLASE SUS PLANES DE EXPANSIÓN.

OTRO RESABIO QUE ACENTUÓ LA DEBILIDAD DE LA CORTE INTER-- NACIONAL FRENTE A LAS PRESIONES POLÍTICAS EXTERNAS FUE EL VE-- NERO DE SELECCIÓN DE LOS JUECES. LOS JUECES SE ELEGÍAN DE -- LOS GRUPOS NACIONALES QUE SE AGLUTINABAN EN EL SENDE DE LA -- CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE. A PARTIR DE ESTOS GRUPOS NA-- CIONALES, EN EL CONSEJO Y EN LA ASAMBLEA SE HACÍA LA SELEC-- CIÓN DE LOS JUECES DE LA CORTE. ESTE VENERO DE SELECCIÓN -- CONLLEVÓ EL VICIO, AÚN ARRAIGADO EN EL SENDE DE LA CORTE PER-- MANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA SELECCIÓN DE JUECES-- "MÁS POR REPRESENTACIÓN GEOGRÁFICA QUE POR VIRTUDES PROPIAS". MÁS ADELANTE COMENTAREMOS ESTE VICIO DE ORGANIZACIÓN DE LOS-- TRIBUNALES INTERNACIONALES. POR EL MOMENTO HEMOS DE SUBRA-- YAR QUE LA FALTA DE JURISDICCIÓN OBLIGATORIA FUE EL DEFECTO-- PRIMORDIAL QUE HIZO TOTALMENTE VULNERABLE A LA CORTE PERMA-- NENTE FRENTE A LAS PRESIONES EXTERNAS QUE OBSTACULIZARON SU-- DESARROLLO. LA DEBILIDAD INTRÍNSECA DE LA CORTE PERMANENTE-- LA HIZO SER UN TESTIGO "INERTE" DE LOS GRAVES CONFLICTOS IN-- TERNACIONALES QUE SE VIVIERON EN SU ÉPOCA. ESA CALIDAD DE -- TESTIGO INERTE LE HA ACARREADO MUCHAS CRÍTICAS, ALGUNAS DE -- ELLAS JUSTAS, OTRAS NO TANTO. DEL ESTUDIO DE ESAS CRÍTICAS-- NOS OCUPAREMOS A CONTINUACIÓN.

2.4 CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y QUE FUERON SOMETIDAS A LA JURISDICCION DE LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

SI MEDIMOS LOS RESULTADOS DE LA CORTE PERMANENTE A LA LUZ DE UNO DE LOS COMETIDOS FUNDAMENTALES QUE SE LE ATRIBUYERON, COMO ERA EL DE EVITAR LA GUERRA, NO CABE DUDA QUE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES FUE UN AUTÉNTICO FRACASO. SE DICE QUE SÓLO PUDO SOLUCIONAR CON RELATIVO ÉXITO PROBLEMAS MENORES, COMO LOS DE ALEMANIA-LITUANIA Y EL DE BOLIVIA-ARGENTINA-CHILE (LA GUERRA DEL CHACO) O, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EL DE AUSTRIA-ALEMANIA. PERO EN LOS PROBLEMAS DE MUCHA MONTA, COMO LOS DE ITALIA CON ETIOPÍA, EL DE CHINA CON JAPÓN Y EL DE ALEMANIA CON CHECOSLOVAQUIA, SE DICE QUE LA CORTE PERMANECIÓ ESENCIALMENTE PASIVA. ASÍ, LA OPINIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CORTE NO PUEDE SER MÁS QUE NEGATIVA.

CIERTAMENTE, HAY QUE RECONOCER MUCHA RAZÓN A ESTOS ARGUMENTOS DE CRÍTICA CONTRA LA ACTUACIÓN DE LA CORTE PERMANENTE. SIN EMBARGO, DICHS PLANTEAMIENTOS SON EXAGERADOS EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. EL COMETIDO FUNDAMENTAL CON EL QUE SE CONCIBIÓ LA EXISTENCIA DE LA CORTE

AL ESTABLECERSE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA, SE PENSÓ EN LA CORTE COMO PANACEA QUE EVITARÍA EL SURGIMIENTO DE -

NUEVAS CONFLAGRACIONES MUNDIALES. RELATIVAMENTE HABLANDO -- PUEDE PENSARSE QUE, EFECTIVAMENTE, LA CORTE DEBE SERVIR COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS QUE AMENACEN SUBVERTIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNDIAL. SIN EMBARGO, PENSAR QUE LA - CORTE HARÍA MILAGROS ELIMINANDO EN FORMA AUTOMÁTICA EL PELI- GRO DE GUERRA, ERA UNA VERDADERA UTOPIÍA. PERO MÁ S QUE UNA - UTOPIÍA, DICHO PENSAMIENTO REFLEJABA EL DESCONOCIMIENTO DEL - ALCANCE DE TODO ORDEN JURÍDICO, INCLUYENDO EL INTERNACIONAL. DICHO ALCANCE LLEGA HASTA DONDE LA CONCIENCIA JURÍDICA, SEA NACIONAL O INTERNACIONAL, LO DETERMINE. ESTE ALCANCE ES --- PUESTO DE MANIFIESTO, EN DERECHO INTERNACIONAL, POR LAS SI-- GUIENTES PALABRAS:

"...EXISTE UNA FUENTE PRIMÁRIA DEL DERECHO INTERNA CIONAL QUE ES LA CONCIENCIA JURÍDICA COMÚN, LA -- CUAL PROVIENE DE DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALMENTE - LIGADOS EL UNO CON EL OTRO: LA NECESIDAD Y LA RA ZÓN. ES LA NATURALEZA O LA FUERZA DE LAS COSAS - LA QUE CREA LA NECESIDAD. GRACIAS A LA RAZÓN ESA NATURALEZA O FUERZA DE LAS COSAS SE RECONOCE Y SE COMPRENDE, Y RECIBE SU DEFINICIÓN JUSTA Y ADECUA- DA..." 34/

EN EL CASO QUE ESTUDIAREMOS, LA CRISIS DE LA CORTE PERMA NENTE, LA NECESIDAD ESTUVO REPRESENTADA POR LA GUERRA Y LA - CONCIENCIA JURÍDICA COMPRENDIÓ LA NECESIDAD DE TRANSFORMA--- CIÓN QUE REQUERÍAN TANTO LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES COMO LA CORTE PERMANENTE. EL ALCANCE DE ÉSTA PODÍA EXTENDERSE PARA-

34/ Ruiz Moreno, Isidoro. "Las Fuentes del Derecho Internacional Públi- co". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Año 11 Núm. 6. Abril-Junio. Buenos Aires, 1947. Pág. 163.

SOLUCIONAR CUANTO CONFLICTO AMENAZARA DICHA PAZ MUY SERIAMENTE. CUANDO SE PRESENTÓ LA GUERRA, EL ORDEN JURÍDICO MUNDIAL SE SUBVERTÍA COMPLETAMENTE Y EL ALCANCE DE LA CORTE TERMINABA, DANDO PASO A LA ERA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CORTE INTERNACIONAL. CONSIDERAR QUE LA CORTE PERMANENTE ERA LA PANACEA PARA TERMINAR LA GUERRA SIGNIFICABA PENSAR QUE LA CORTE ERA "ALGO INMUTABLE", IMPERECEDERO, COSA QUE NO ERA CIERTA.- AFORTUNADAMENTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA CORTE NO REPITIÓ DICHO ERROR, OMITIENDO DE SU DENOMINACIÓN EL CALIFICATIVO DE "PERMANENTE". CONSIDERAR QUE LA CORTE ERA LA PANACEA PARA TERMINAR CON LA GUERRA, TAMBIÉN SIGNIFICA EL DESCONOCIMIENTO DE UN PRINCIPIO ELEMENTAL, COMO ES EL DE QUE LA GUERRA, O SU CANCELACIÓN, DEPENDE EN ÚLTIMA INSTANCIA DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS POR TENER GUERRA O PAZ. CON SORPRENDEnte CLARIDAD, YA KANT HABÍA ADVERTIDO ESTE PRINCIPIO AL HABLARNOS DE LA HIPOTÉTICA "PAZ PERPETUA" QUE ESBOZABA:

"NO DEBE CONSIDERARSE COMO VÁLIDO UN TRATADO DE PAZ QUE SE HAYA AJUSTADO A LA RESERVA MENTAL DE CIERTOS MOTIVOS CAPACES DE PROVOCAR EN EL PORVENIR OTRA GUERRA... EN EFECTO: SEMEJANTE TRATADO SERÍA UN SIMPLE ARMISTICIO, UNA INTERRUPCIÓN DE HOSTILIDADES, NUNCA UNA VERDADERA 'PAZ', LA CUAL SIGNIFICA EL TÉRMINO DE TODA HOSTILIDAD; AÑADIRLE EL EPÍTETO DE PERPETUA SERÍA YA UN SOSPECHOSO PLEONASMO..." 35/

TAL PARECE QUE LAS PALABRAS DE KANT HACEN UN PERFECTO -

35/ Kant, Emmanuel. *La Paz Perpetua*. Ed. Porrúa. Colección Sepan Cuantos. Núm. 212. México. 1980. Pág. 217.

ECO EN EL CASO DE LA CORTE PERMANENTE QUE, SEGÚN LO QUE HE--
MOS VISTO, FUE CONCEBIDA CON "BASTANTES RESERVAS" MENTALES -
PARA ASEGURAR LA PAZ. EN ESTAS CONDICIONES, DIFÍCILMENTE PO
DÍA SER LA CORTE LA PANACEA PARA SUPRIMIR EL PELIGRO DE GUE--
RRA.

TAMBIÉN RESULTA DIFÍCIL PENSAR EN LA CORTE COMO PANACEA
DE LA PAZ, TOMANDO EN CUENTA EL HINCAPIÉ QUE REMARCABAN LAS-
CONFERENCIAS DE LA HAYA Y EL MISMO PACTO DE LA LIGA DE LAS -
NACIONES POR LOS MEDIOS DIPLOMÁTICOS DE SOLUCIÓN DE CONTRO--
VERSIAS, POR ENCIMA DE LOS MEDIOS ADJUDICATIVOS DE SOLUCIÓN.
CON ESE HINCAPIÉ DIFÍCILMENTE PODÍA SOBRESALIR LA VÍA JUDI--
CIAL COMO LA IDÓNEA PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS. EN -
SITUACIONES DE APURO MUNDIAL, MÁŠ QUE LA VÍA ADJUDICATIVA DE
SOLUCIÓN, LA DOCTRINA RECOMIENDA LA NEGOCIACIÓN POR LAS SI--
GUIENTES RAZONES:

"CUANDO EL CONFLICTO ES COMPLEJO, Y PROCEDE EN ESPE
CIAL DE UNA PRETENSIÓN POR UN CLARO DESVÍO DEL ---
DERECHO EXISTENTE, LA NEGOCIACIÓN ES MÁŠ APROPIADA
QUE LA ADJUDICACIÓN. AYUDA A PRODUCIR EL CAMBIO -
NECESARIO POR CONSENTIMIENTO POR ACUERDO MUTUO, Y
DE UNA MANERA MÁŠ O MENOS ACEPTABLE PARA LAS PAR--
TES INTERESADAS. PERO EN CUALQUIER MATERIA, EL --
ÉXITO DE LA NEGOCIACIÓN DEPENDE DE UNA GRAN CANTI
DAD DE FACTORES, TALES COMO: LA ACEPTABILIDAD DE -
LAS RECLAMACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CON
LA OTRA, LA MODERACIÓN, EL TACTO, Y EL ESPÍRITU DE
MUTUO ACUERDO CON EL QUE LLEVEN LAS NEGOCIACIONES--
Y EL ESTADO DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN LOS PAÍSES IN
TERESADOS CON RESPECTO A LAS CONCESIONES DEMANDA--
DAS..." 36/

36/ Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Op. Cit.-
Pág. 832.

CON ESTE HINCAPIÉ POR LOS MEDIOS DIPLOMÁTICOS DE SOLUCIÓN, DIFÍCILMENTE PODÍA DESENVOLVERSE CON BUEN ÉXITO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. TENEMOS PUES EXPUESTOS DOS FACTORES FUNDAMENTALES QUE PERMITEN EXPLICAR CON MENOS ACRTUD LA DEBILIDAD DE LA CORTE. AGREGANDO UN ÚLTIMO CONSIDERANDO, PODEMOS DECIR QUE EL JUICIO ACRE QUE SE HA FORMADO COMUNMENTE SOBRE EL FRACASO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, NO TIENE EN CUENTA QUE MÁ S ESTREPITOSO QUE ESTE FRACASO FUE EL FALLO DE MEDIOS DE PRESIÓN TALES COMO EL BLOQUEO ECONÓMICO Y LA SUSPENSIÓN DE LAS EXPORTACIONES. ROOSEVELT APLICÓ "CUARENTENA" AL IMPERIALISMO JAPONÉS EN EL LEJANO ORIENTE. TAMBIÉN SUSPENDIÓ LAS EXPORTACIONES DE CHATARRA Y PETRÓLEO AL PAÍS DEL SOL NACIENTE. LAS MEDIDAS QUE APLICÓ ESTE FAMOSO PRESIDENTE FALLARON ROTUNDAMENTE. NO LOGRARON ARREDRAR AL IMPERIALISMO JAPONÉS, QUE, LEJOS DE INTIMIDARSE, SE FORTALECIÓ Y PREPARÓ ATAQUES RELÁMPAGOS COMO EL DE PEARL HARBOR. LEJOS DE LANZAR ATAQUES IGUALMENTE INTENSOS A ESTAS MEDIDAS DE PRESIÓN QUE LOS LANZADOS AL FRACASO DE LA GESTIÓN DE LA CORTE, LOS SIMPATIZANTES DE ESTAS MEDIDAS SIEMPRE LAS "PONDERAN MUY EN ALTO", Y ASÍ, LOS MISMOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN LA ACTUALIDAD SIGUEN EMPLEANDO LA TÁCTICA DEL BLOQUEO, CUYOS EJEMPLOS MÁ S CLAROS SON EL APLICADO A LA URSS POR LA INVASIÓN A AFGANISTÁN Y A NICARAGUA. EN SUMA, CON ESTA CONSIDERACIÓN, PODEMOS CONCLUIR QUE SE HA SOBREALORADO EL FRACASO DE LA GESTIÓN DE LA CORTE.

RECONOCIENDO ESA SOBREVALORACIÓN, Y RECOGIENDO EL PRECEDENTE POSITIVO QUE REPRESENTÓ LA CORTE PERMANENTE, EN EL SEÑO DE LAS NACIONES UNIDAS SE PROSIGUIÓ CON LA IDEA DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL. LA FORMA COMO SE PROSIGUIÓ CON LA IDEA LA ESTUDIAREMOS EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO.

CAPITULO TERCERO

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

3.1 FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. PAPEL QUE JUEGA LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN ESTA COMPOSICION

LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PERSPECTIVAS DE NACI-- MIENTO Y EXISTENCIA DE LA ONU SON FACTORES QUE PERMITEN VER-- CON MÁS OPTIMISMO EL DESPLIEGUE DE LA JURISDICCIÓN DE LA COR-- TE INTERNACIONAL. DICHO DESPLIEGUE, EN TEORÍA, ESTÁ MENOS -- EMPAÑADO POR CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS QUE EL DESPLIEGUE QUE -- TUVO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PERMANENTE. ANTES DE QUE -- TERMINARA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LA IDEA DE PRIORIZAR LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS AFLORÓ CON INTENSIDAD EN EL MUNDO. ASÍ, "EN UN LUGAR DEL ATLÁNTICO", CHURCHILL Y-- ROOSEVELT EMITIERON EL SIGUIENTE PLANTEAMIENTO:

"CREEMOS QUE TODAS LAS NACIONES DEL MUNDO, POR RA-- ZONES ESPIRITUALES Y PRÁCTICAS, DEBEN RENUNCIAR -- AL USO DE LA FUERZA. PUESTO QUE NO HABRÁ PAZ --- MIENTRAS HAYA NACIONES QUE TENGAN O PUEDAN TENER-- INTENCIONES AGRESIVAS Y DISPONGAN DE LAS ARMAS TE-- RRESTRES, MARÍTIMAS Y AÉREAS AL SERVICIO DE ESTE-- DESIGNIO, CREEMOS QUE ES NECESARIO DESARMAR A TA-- LES NACIONES EN TANTO SE ESTABLECE UN SISTEMA MÁS AMPLIO Y PERMANENTE DE SEGURIDAD COLECTIVA. AYU-- DAREMOS TAMBIÉN Y ALENTAREMOS TODA OTRA MEDIDA -- PRÁCTICA QUE ALIVIE A LOS PAÍSES AMANTES DE LA -- PAZ, DEL PESO APLASTANTE DEL ARMAMENTISMO..." 37/

EL PLANTEAMIENTO SE REITERA EN LA DECLARACIÓN DE LAS NA-- CIONES UNIDAS, DECLARACIÓN QUE SIRVIÓ PARA QUE GRANDES Y ME--

37/ *Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. Las Nacio-- nes Unidas al alcance de todos. Naciones Unidas. Nueva York. 1960. Pág. 5.*

DIANAS POTENCIAS LANZARAN SU ULTIMÁTUM DE GUERRA A LOS PAÍ--
SES DEL EJE. EN LAS CONFERENCIAS DE TEHERÁN Y DE MOSCÚ SE -
HIZO ÉNFASIS EN LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LAS NACIO--
NES UNIDAS, COMO ORGANIZACIÓN QUE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE --
IGUALDAD, SOBERANÍA Y COEXISTENCIA PACÍFICA, AGLUTINARÍA EN-
SU SENO NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS. EL ANHELO CRISTALIZADO
DE ESTA ORGANIZACIÓN ADQUIERE MATIZ CASI DEFINITIVO EL 26 DE
JUNIO DE 1945 Y TOMA CUERPO DEFINIDO EL 24 DE OCTUBRE DE ---
1945, CUANDO LAS GRANDES POTENCIAS RATIFICAN LA FLAMANTE CAR
TA DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL ADVENIMIENTO DE LA ONU LLEGÓ ACOMPAÑADO DE LA EFECTI
VA DESMILITARIZACIÓN DE LAS POTENCIAS DEL EJE. LAS GRANDES-
INDUSTRIAS ALEMANAS DEL RIN, ENFOCADAS PRINCIPALMENTE A LA -
PRODUCCIÓN BÉLICA, FUERON DESMILITARIZADAS POR LOS ALIADOS Y
PARA EL EFECTO LOS MISMOS IMPLANTARON EL SISTEMA "DE LA CON-
GESTIÓN OBRERA", QUE PERMITIÓ QUE LOS OBREROS ALEMANES TUVIE
RAN PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS. A LA PAR
DE ESTAS MEDIDAS, LAS FUERZAS ARMADAS ALEMANAS FUERON REDUCI
DAS A LA MÍNIMA EXPRESIÓN, LO MISMO QUE SUCEDÍA EN EL JAPÓN,
AUNQUE ESTE PAÍS SIGUIÓ OFONIENDO UNA RESISTENCIA IMPORTANTE
A LA INTROMISIÓN EXTRANJERA.

CON ESTE MARCO PROPICIO, LA ÁSAMBLEA DE LAS NACIONES EM
PEZÓ A DESPLEGAR UNA LABOR ENCOMIABLE PRECONIZANDO LA SOLU--
CIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES Y ANATEMA

TIZANDO EL USO DE LA FUERZA. EN ESTE TENOR, LA ASAMBLEA EMITE POR UNANIMIDAD UNA RESOLUCIÓN, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1947, CONDENANDO VIVAMENTE EL EMPLEO DE PROPAGANDA Y DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE INCITACIÓN A LA VIOLENCIA Y AL USO DE LA FUERZA. EN SU MISMA RESOLUCIÓN, LA ASAMBLEA CONMINABA A TODOS - LOS MIEMBROS DE LA ONU A QUE EN SUS RESPECTIVOS PAÍSES FOMENTARAN AL MÁXIMO EL PROCLIVE POR LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS- CONTROVERSIAS, COMO PREMISA BÁSICA PARA EL MANTENIMIENTO DE- LA PAZ INTERNACIONAL. CON ESTA PLATAFORMA PROPICIA PARA DES- PLEGAR SUS ACTIVIDADES, LA ASAMBLEA TAMBIÉN TRABAJÓ ACERCA - DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ELEMENTALES DEL HOMBRE. DI CHO TRABAJO SE DESARROLLÓ ASÍ:

"...DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SE PROGRAMÓ, DESDE 1947, UN 'INTERNATIONAL BILL OF HUMAN RIGHTS', QUE DEBERÍA HABER ESTADO CONSTITUIDO POR UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL QUE INCLUYERA LA- ENUNCIACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, UN 'CONVE- NANT' QUE CONTUVIERA COMPROMISOS JURÍDICOS PRECI- SOS DE LOS ESTADOS DE RESPETAR LOS DERECHOS, Y UN- SISTEMA DE CONTROL DIRIGIDO A GARANTIZAR EL RESPE- TO A LOS MISMOS... LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OR- ORGANIZACIÓN HAN LOGRADO ACTUAR RÁPIDAMENTE SÓLO POR LA ADOPCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DECLARACIÓN (CON RESOLUCIÓN 217) LA ASAMBLEA GENE- RAL LA ADOPTÓ CON LA DENOMINACIÓN DE 'DECLARACIÓN- UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE'..." 38/

EL PANORAMA TEÓRICAMENTE PROPICIO PARA EL DESENVOLVI- MIENTO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL, SE COM- PLEMENTA CON OTRAS CIRCUNSTANCIAS. A DIFERENCIA DE LA SOCIE

38/ Bobbio, Norberto. Diccionario de Política. A-J. Op. cit. Pág. 517.

DAD DE LAS NACIONES, LA ONU EN SU ESTATUTO NO CONTEMPLÓ LA -
RETIRADA VOLUNTARIA DE SUS MIEMBROS, RETIRADA QUE EN EL SENO
DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES PODÍA DARSE SIEMPRE QUE EXIS-
TIERA UN AVISO CON DOS AÑOS DE ANTICIPACIÓN Y LA FUNDAMENTA-
CIÓN DE QUE EL ESTADO QUE SOLICITABA SU RETIRADA HABÍA CUM--
PLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONÍA SU PERTENENCIA A -
LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. ÉSTA POSIBILIDAD DE RETIRADA,-
QUE EN TEORÍA TAMBIÉN EXISTE EN LA ONU, AUNQUE NO POR DISPO-
SICIÓN EXPRESA, SIN DUDA CONTRIBUYE A QUE LA FUERZA DE INTE-
GRACIÓN DE LA SOCIEDAD NO FUERA SATISFACTORIA. APROVECHÁNDO
SE DE ESTA POSIBILIDAD DE RETIRADA, ALEMANIA Y JAPÓN FRAGUA-
RON SUS PLANES BELICISTAS, SIN QUE SU PERTENENCIA EN LA So--
CIEDAD FUERA OBSTÁCULO SUFICIENTE PARA FRUSTRARLOS. EN FOR-
MA POR DEMÁS PLAUSIBLE, EL ESTATUTO DE LA ONU TAMBIÉN EJERCE
COMPULSIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA ONU PREVIENDO LA POSIBI-
LIDAD DE SUSPENDER A UN MIEMBRO SI ÉSTE NO SE ENCUENTRA AL -
CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS. PUEDE CUESTIONAR
SE EL SENTIDO RELATIVO DE ESTA PRECEPTIVA. SIN EMBARGO, LA-
PROYECCIÓN POSITIVA DE TAL PRECEPTIVA SE MANIFIESTA EN LAS -
SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

"...ENTRE LA EXTINGUIDA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y
LAS ACTUALES NACIONES UNIDAS EL PROCESO HISTÓRICO
FUE, EN LO REFERENTE A SUS MIEMBROS, EXACTAMENTE
A LA INVERSA; EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, A -
MEDIDA QUE PASABA EL TIEMPO, SE IBAN ALEJANDO DE --
DICHO ORGANISMO MIEMBROS DEL MISMO, ALGUNOS DE --
ELLOS GRANDES POTENCIAS, LO QUE FUE MARCANDO UNA-
PARÁBOLA DE DECADENCIA DEL MISMO; Y EN LAS NACIO-

NES UNIDAS, POR EL CONTRARIO, EL PROCESO HA SIDO A LA INVERSA, PUES A MEDIDA QUE PASA EL TIEMPO NO SÓLO NO SE HAN SEPARADO DEL ORGANISMO NI MIEMBROS INICIALES Y ORIGINARIOS, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, AÑO TRAS AÑO AUMENTA EL NÚMERO DE MIEMBROS - ...” 39/

REALMENTE, SON POCOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE NO SE ENCUENTRAN INTEGRADOS A LAS NACIONES UNIDAS. SUIZA, EL CLÁSICO EJEMPLO DE ESTOS PAÍSES LA EXCEPCIÓN, NO SE ENCUENTRA INTEGRADO A LA ONU POR SU ESCRUPULOSO RESPETO A SU “NEUTRALIDAD”, ESCRÚPULO QUE TORNA EN COMPLETAMENTE ADECUADA LA MEDIDA DE INSTALAR LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS EN NUEVA YORK. ADEMÁS, DICHA INSTALACIÓN PERMITE QUE LAS OPINIONES EN LAS NACIONES UNIDAS SE PUEDAN EXPRESAR LIBREMENTE AÚN LAS MÁS ADVERSAS OPINIONES CONTRA LA POLÍTICA EXTERIOR NORTEAMERICANA, DADO EL ESTATUTO DE “INTERNACIONALIDAD” CON QUE SE MANEJA LA VIDA JURÍDICA DE LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE LA CALLE 48 Y LA CALLE 42.

TODA ESTA CONJUNCIÓN DE CIRCUNSTANCIAS PERMITE, EN TEORÍA, CIFRAR MAYORES ESPERANZAS EN EL DESPLIEGUE EFECTIVO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL. SIN EMBARGO, COMO SUCEDIÓ EN TIEMPOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PERMANENTE, SERIOS DEFECTOS TANTO EXTRÍNSECOS COMO INTRÍNSECOS, SE ENCARGARON DE PALIDECER LA TÉNUE ESPERANZA QUE HABÍA, DE QUE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL FUESE EL CAMI-

NO MÁS SOCORRIDO PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS.

UN DEFECTO PRINCIPAL DE LA COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD - DE LAS NACIONES FUE LA PROPENSIÓN DE ÉSTA A FAVORECER LA FORMACIÓN DE "BLOQUES Y ALIANZAS MILITARES", QUE LEJOS DE AYUDAR A LA INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, LA BLOQUEABA. CON EL ADVENIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS SE PENSÓ QUE ESA PROPENSIÓN DE LA SOCIEDAD A LA FORMACIÓN DE "ALIANZAS" DESAPARECERÍA. SIN EMBARGO, LA HISTORIA SE HA ENCARGADO DE DEMOSTRAR CUÁN VANA HA SIDO ESTA EXPECTATIVA CIFRADA - EN LAS NACIONES UNIDAS, TAL Y COMO LO INDICA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

"EN 1946 SE RECONOCIÓ COMO UNA VICTORIA DE OCCIDENTE Y, MÁS AÚN, DE LA DIPLOMACIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, LA DECISIÓN TOMADA ESE AÑO DE TRANSLADAR LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS... CON LA JOVEN ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, A SALVO BAJO SU ALA, PARECÍA COMO SI LOS ESTADOS UNIDOS PUDIERAN HACER DE LAS NACIONES UNIDAS UN INSTRUMENTO DE SU POLÍTICA EXTERIOR, DE LA MISMA FORMA QUE LA LIGA DE LAS NACIONES LO HABÍA SIDO DE LA POLÍTICA FRANCESA... EN 1968 LAS GRANDES POTENCIAS TODAVÍA DOMINABAN EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y CON EL DERECHO AL VOTO CONSERVABAN UN CONTROL NEGATIVO. PERO EN LA ASAMBLEA Y EN LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS SE HABÍA REDUCIDO MUCHO ESTE CONTROL; Y LA PÉRDIDA LAMENTABAN PARTICULARMENTE LAS VIEJAS DEMOCRACIAS BLANCAS DE EUROPA, GRAN BRETAÑA Y NORTEAMÉRICA. A DIFERENCIA DE LA LIGA DE LAS NACIONES, LAS NACIONES UNIDAS NO ERA YA MÁS UN INSTRUMENTO DE SU VOLUNTAD..." 40/

COMO EN TIEMPOS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, LA ONU-FUE CONCEBIDA COMO PANACEA QUE CESARÍA EL FLAGELO DE LA GUERRA. TAL CONCEPCIÓN, DESDE LUEGO, FUE Y SIGUE SIENDO EQUIVOCADA. LO QUE REALMENTE PROPICIA LA REDUCCIÓN DEL FLAGELO DE LA GUERRA NO ES LA LABOR DE LA ONU, SINO EL EQUILIBRIO DE FUERZAS QUE HAN ESTABLECIDO LAS GRANDES POTENCIAS ENTRE Y ESO EN FORMA MUY RELATIVA, PORQUE A PESAR DE DICHO EQUILIBRIO, EL PELIGRO DE LA GUERRA SIEMPRE PERSISTE TAL COMO SE DESTACA A CONTINUACIÓN:

"SI LOS ESTADOS UNIDOS AMENAZABAN A RUSIA O RUSIA AMENAZABA A LOS ESTADOS UNIDOS, LA AMENAZA PODRÍA SER SÓLO EN ALARDE SUICIDA; PERO NO HABÍA NADA DE SUICIDA EN PLANEAR GUERRAS DE SEGUNDO ORDEN, EMPRENDIDAS CON ARMAS CLÁSICAS DONDE QUIERA QUE UN EVIDENTE EQUILIBRIO DE FUERZAS NO HUBIERA DADO COMO RESULTADO UNAS ESFERAS DE INFLUENCIAS BIEN DEFINIDAS..." 41/

A ESTAS CIRCUNSTANCIAS HAY QUE AGREGAR OTRA CONSIDERACIÓN. SI BIEN ES CIERTO QUE EL CARÁCTER "INTERNACIONAL" DE LA SEDE DE LAS NACIONES GARANTIZA TEÓRICAMENTE LA INDEPENDENCIA DE LA ONU FRENTE A LOS ESTADOS UNIDOS, ESTE PAÍS ES EL PRINCIPAL SOSTÉN FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN Y PRÁCTICAMENTE LA VIDA ECONÓMICA DE LA ONU DEPENDE DE NORTEAMÉRICA. EN ORDEN DE IMPORTANCIA APORTAN SUS CONTRIBUCIONES FRANCIA Y GRAN BRETAÑA, CON LO QUE SI EN APARIENCIA LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS DOMINAN LA ONU, A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS-

41/ Croosman, H. S. Biografía del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 362.

GRANDES POTENCIAS SON LAS QUE EN DEFINITIVA MARCAN EL DESTINO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

COMO ANTERIORMENTE HEMOS VISTO, LA CONDICIÓN ESENCIAL DE UNA PAZ TENTATIVAMENTE DURADERA ES QUE LOS ESTADOS ABANDONEN SUS INTENCIONES BELICITAS. CON EL NACIMIENTO DE LA ONU PARECIERA QUE LAS INTENCIONES BELICISTAS TERMINARÍAN. SIN EMBARGO, EL ÁNIMO DE GUERRA SIGUIÓ SUBSISTIENDO. YUGOSLAVIA, CONTEMPLANDO LA SUBSISTENCIA DE ESTE ÁNIMO, PRESENTÓ UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA DETERMINAR CUÁL DEBE SER LA CONDUCTA DE UN ESTADO EN CASO DE SOSTENER HOSTILIDADES CON OTRO. EGIPTO, EN EL CASO DEL BLOQUEO DEL CANAL DE SUEZ, DECLARÓ LO SIGUIENTE:

"EGIPTO REPLICÓ QUE, SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL, LOS ACUERDOS DE ARMISTICIO NO TERMINAN EL ESTADO DE GUERRA QUE EXISTÍA ENTRE LAS PARTES, LAS QUE PUEDEN EJERCER CIERTOS ACTOS DE BELIGERANCIA COMO, EN EL PRESENTE CASO, LAS DE BLOQUEO, CAPTURA DE NAVÍOS NEUTRALES QUE INTENTEN BURLAR EL BLOQUEO, Y CONFISCACIÓN DE BARCOS DE GUERRA". 42/

CON ESTE ESPÍRITU DE BELIGERANCIA, DIFÍCILMENTE PODÍA GERMINAR EXITOSAMENTE UNA BUENA DISPOSICIÓN PARA SOLUCIONAR PACÍFICAMENTE LAS CONTROVERSIAS, Y YA QUE HABLAMOS DE EGIPTO, DEBEMOS SEÑALAR LA PROLIFERACIÓN DE AGUDAS CONTROVERSIAS A LOS POCOS AÑOS DE CONSTITUIDA LA ONU, COMO EL CASO DEL CANAL DE CORFÚ, EL ASUNTO DE LA IRÁN-OIL COMPANY, EL MISMO ASUNTO DEL CANAL DE SUEZ, LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL CURSO -

42/ Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas al alcance de todos. Naciones Unidas. Nueva York. 1960. Pág. 105.

DE LAS AGUAS DEL JORDAN, ETC. TODOS ESTOS CONFLICTOS FUERON CALIFICADOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS COMO "DE ALTA PELIGROSIDAD PARA EL MUNDO" Y, POR LO TANTO, FUERA DEL ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL, QUE QUEDABA AL MARGEN PARA DAR PASO A LA SOLUCIÓN PACÍFICA NEGOCIADA. EL MISMO ASUNTO DE LA IRÁN-OIL COMPANY, SOLVENTADA POR LA CORTE INTERNACIONAL, SE TIÑÓ DESPUÉS CON MATIZ POLÍTICO, AL DECLARAR IRÁN QUE ERA CUESTIÓN DE "ELEMENTAL SOBERANÍA" DESCONOCEN EL FALLO DE LA CORTE. LAS PERSPECTIVAS DE UN BUEN DESPLIEGUE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, EN SUMA, SE TIÑERON, Y SIGUEN ESTANDO TEÑIDAS, DE NEGROS NUBARRONES.

LA CORTE INTERNACIONAL SURGIÓ A LA VIDA SIENDO PARTE INTEGRANTE DE LAS NACIONES UNIDAS. ES CALIFICADA POR EL ARTÍCULO 92 DE LA CARTA DE LAS NACIONES POR "EL ÓRGANO JUDICIAL-PRINCIPAL" DE LAS NACIONES. FUNCIONA DE ACUERDO AL ESTATUTO ANEXO A LA CARTA, BASADO SUSTANCIALMENTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE, LA CORTE EXHIBIRÁ EN SU ORGANIZACIÓN MUCHAS CUESTIONES POSITIVAS, PERO TAMBIÉN MUCHAS NEGATIVAS, QUE EXAMINAREMOS A CONTINUACIÓN.

3.2 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

LA CORTE INTERNACIONAL, A DIFERENCIA DE LA CORTE PERMANENTE ES UN ÓRGANO DE LAS NACIONES UNIDAS. SE INTEGRA POR 15 MIEMBROS, QUE SE SUPONEN PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO INTERNACIONAL. TEÓRICAMENTE, LOS 15 MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL REPRESENTAN A LOS SISTEMAS JURÍDICOS MÁS REPRESENTATIVOS DEL MUNDO. SIN EMBARGO, LA ELECCIÓN NO DEBE DESCUIDAR LOS MÉRITOS PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS ASPIRANTES A SER MIEMBROS DE LA CORTE, Y A LA PAR DE ATENDER EL CRITERIO DE REPRESENTATIVIDAD MUNDIAL, LA ELECCIÓN DEBE ATENDER A LA CALIDAD DE LOS JUECES DE LA CORTE COMO PERITOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

¿CÓMO SE GARANTIZA EN EL ESTATUTO LA EFICIENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA CORTE?

DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL SE DESPRENDEN ESTOS LINEAMIENTOS:

- A. QUE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEBE HACERSE POR SEPARADO EN EL CONSEJO Y EN LA ASAMBLEA DE LA ONU (ARTÍCULO 8).
- B. QUE A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SE LES OTORGUEN TO--

DAS LAS GARANTÍAS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE --
TIENEN LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS (ARTÍCULO 19).

- C. QUE LOS MIEMBROS DE LA CORTE NO PUEDEN SER SEPARA--
DOS DE SUS CARGOS SINO QUE, A JUICIO UNÁNIME DE LA-
MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO JUDICIAL, HAYAN-
DEJADO DE SATISFACER LAS CONDICIONES REQUERIDAS PA-
RA SER JUEZ DE LA CORTE (ARTÍCULO 18).
- D. QUE LOS MIEMBROS DE LA CORTE NO PUEDAN EJERCER FUN-
CIONES DE AGENTES, ABOGADOS O CONSEJEROS EN NINGÚN-
ASUNTO. NO PUEDEN INTERVENIR EN LA DECISIÓN DE AL-
GÚN CASO EN EL QUE SE HAYAN VISTO INVOLUCRADOS IM--
PARCIALMENTE (ARTÍCULO 17).
- E. QUE LOS ESTADOS PARTES EN EL ESTATUTO, PERO NO EN -
LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, PUEDAN INTERVENIR-
EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORTE, DE ACUERDO-
A LAS CONDICIONES QUE FIJEN EL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ASAMBLEA GENERAL (ARTÍCULO 4).
- F. QUE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS SE ORIGINA CON LAS-
RECOMENDACIONES O PROPOSICIONES HECHAS POR LAS Es--
CUELAS DE DERECHO Y LAS ACADEMIAS NACIONALES DE LOS
DISTINTOS PAÍSES QUE CONFIGURAN EL UNIVERSO DE LA -
CORTE (ARTÍCULO 6).
- G. QUE EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORTE NO ES DE
TOMARSE EN CUENTA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD LA CA-

LIDAD DE MIEMBROS PERMANENTES O NO DE ESTE ÓRGANO -
(ARTÍCULO 10).

LAS NORMAS PREVISTAS POR EL ESTATUTO DE LA CORTE DEBERÍAN CONVENCER A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA QUE SOMETAN SIN MAYOR RECELO, SUS CONFLICTOS ANTE EL MÁXIMO TRIBUNAL INTERNACIONAL. LA CALIDAD PROFESIONAL Y HUMANA DE HOMBRES COMO LAUTERPACHT, OPENHEIMER, O EL JUEZ NORTEAMERICANO DEBERÍA SER FUERTE PERSUASIÓN PARA QUE LOS ESTADOS NO VIERAN CON DESCONFIANZA A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE.

SIN EMBARGO, ESTO NO ES ASÍ, COMO LO DEMUESTRA EL REDUCIDO PORCENTAJE DE ESTADOS QUE HAN ACEPTADO LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE:

"THE OPTIONAL CLAUSE WENT A LONG WAY TOWARDS -----
ACHIEVING THAT GOD, SINCE THE VERY LARGE MAJORITY
OF THE STATES THEN IN EXISTENCE ADHERED TO IT. -
FOURTY FOUR STATES AT ONE TIME OR ANOTHER DEPOSIT
ED DECLARATION ACCEPTING THE JURISDICTION..." ^{43/}

("LA CLÁUSULA FACULTATIVA FUE UN LARGO CAMINO GANADO GRACIAS A DIOS, DADO QUE LA GRAN MAYORÍA DE --
LOS ESTADOS SE HAN ADHERIDO A ELLA. CUARENTA Y -
CUATRO ESTADOS EN UNO U OTRO TIEMPO HAN DEPOSITADO SUS DECLARACIONES ACEPTANDO SU JURISDICCIÓN...")

¿POR QUÉ ESTA CRISIS DE CONFIANZA, A PESAR DE LAS AMPLIAS EVIDENCIAS DE EFICIENCIA E IMPARCIALIDAD EN EL FUNCIO-

^{43/} Shwebel, Stephen M. "Reflections on the Rule of the Internal Court of Justice". *Washington Law Review*. Vol. 61. July 1986, Pág. 1067.

NAMIENTO DE LA CORTE?

BUSCANDO RAZONES PARA EXPLICAR ESTA FALTA DE CONFIANZA, NOS ENCONTRAMOS CON LAS SIGUIENTES:

1. EL CUADRO DE COMPOSICIÓN POLÍTICA DE LAS NACIONES

HASTA 1973, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS -- TENDÍA MÁS O MENOS A FAVORECER A LAS NACIONES DESARROLLADAS-- QUE A LAS MENOS DESARROLLADAS, PERO ÚLTIMAMENTE, CON EL SURGIMIENTO DE LA BANDERA DE LOS NO ALINEADOS, EL CUADRO DE COMPOSICIÓN POLÍTICA CAMBIÓ RADICALMENTE EN NACIONES UNIDAS. -- LA INFLUENCIA DE LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS SE HIZO SENTIR CON SU MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN:

"EN AFRICA, DONDE EN 1940 SÓLO HABÍA DOS PAÍSES LIBRES, LOGRARON SU LIBERTAD MÁS DE 100 MILLONES DE PERSONAS, ENTRE 1945 Y 1961 SE HABÍAN ESTABLECIDO UN TOTAL DE 42 NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES,-- CON UNA POBLACIÓN DE MIL MILLONES, DEJANDO MENOS DE UN 2% DE LA POBLACIÓN MUNDIAL EN UN RÉGIMEN DE DOMINACIÓN COLONIAL", 44/

DESDE LUEGO, ESTA PUJANZA DEL MOVIMIENTO DE PAÍSES DESARROLLADOS SE TRANSFUNDIÓ AL ACCIONAR DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMO QUE PROPUGNÓ POR EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. LA CORTE, CONTAGIADA DE ESTA INFLUENCIA, SE HA CARACTERIZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS POR FALLAR EN FAVOR DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, COMO VEREMOS MÁS -- ADELANTE. POR MUCHO QUE EL ESTATUTO DE LA CORTE PRESCRIBA --

44/ *Franers, L. Luevenheim, compilador. Historiadores y Diplomáticos. -- Unión Tipográfica Hispanoamericana. México 1968. Págs. 223-224.*

QUE LA VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD- SE HAGA POR SEPARADO, EL INFLUJO POLÍTICO SE RESIENTE EN LA- CORTE Y LOS PAÍSES DESARROLLADOS SE ALEJAN DEL SENOS DE LA -- CORTE, COMO YA SE HAN ALEJADO DEL SENOS DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO LA UNESCO.

2. LA DEGRADACIÓN MORAL DEL ORDEN INTERNACIONAL

POR MUY RESPETADOS Y RESPETABLES QUE SEAN LOS JUECES DE- LA CORTE INTERNACIONAL, DIFÍCILMENTE SE PUEDE ESPERAR QUE -- EXISTA UN USO FRECUENTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE POR - LA TREMENDA CRISIS DE VALORES QUE ACUSA NUESTRA ÉPOCA:

"NUESTRA ÉPOCA ES UN TIEMPO DE DESCONFIANZA, DE -- DESENGAÑO Y ESCEPTICISMO, DE FINGIDO PROTAGONISMO DE LAS MASAS; DE HOSTILIDAD ENCUBIERTA O ARMADA.- EL GRAN PROBLEMA AL QUE NO HEMOS SABIDO DAR RES--- PUESTA ADECUADA, NO ES OTRO QUE EL DE ESTABLECER- UN TIPO DE SOCIEDAD QUE HAGA POSIBLE EL PROGRESO- TÉCNICO DE CIVILIZACIÓN..." 45/

SI HAY DESCONFIANZA EN, Y POR TODO EL DERECHO INTERNACIO-
NAL, NO ES RARO QUE HAYA PROFUNDA DESCONFIANZA EN EL ACCIONAR
DE LA CORTE.

3. LA FALTA DE INAMOVILIDAD DE LOS JUECES DE LA CORTE

EL ESFUERZO HECHO POR EL ESTATUTO PARA DOTAR DE MÁXIMAS GARANTÍAS A LOS JUECES DE LA CORTE, ES NOTABLE. LA IDEA DE-

45/ Aguilar Navarro, M. "Propaganda, Opinión Pública y el Orden Inter- nacional". Revista Española de Derecho Internacional. Vol. X. Núm. 1-2. Madrid. 1952. Pág. 19.

QUE LA VOTACIÓN DE LOS JUECES FUESE HECHA ÚNICAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL FUE TERMINANTEMENTE RECHAZADA, YA QUE SI DE POR SÍ LA INFLUENCIA POLÍTICA SE HACE AGUDA, RECARGANDO LA ELECCIÓN SÓLO EN LA ASAMBLEA GENERAL LA INFLUENCIA POLÍTICA-SERÍA MÁXIMA.

ESTE ESFUERZO POSITIVO NO LOGRÓ DOTAR A LOS JUECES DE LA GARANTÍA DE INAMOVILIDAD. LOS JUECES DURAN EN SU CARGO NUEVE AÑOS CON LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A LOS TRES Y A LOS CINCO DE SEIS DE LOS JUECES. UNA GARANTÍA COMPLETA DE INAMOVILIDAD SUPONDRÍA QUE LOS JUECES DURAN EN SU CARGO EL MAYOR TIEMPO POSIBLE, SIENDO SÓLO REMOVIDOS EN RAZÓN DE SU EDAD, DE ALGÚN IMPEDIMENTO QUE DIFÍCILMENTE SE PUEDA VENCER O DE ALGUNA CAUSAL DE MALA CONDUCTA. EL HECHO DE QUE EL ESTATUTO DISPONGA QUE SÓLO LOS JUECES PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO, CUANDO DEJEN DE LLENAR LOS REQUISITOS PARA SER JUECES DE LA CORTE Y QUE, A LA VEZ, NO DISPONE DE UNA GARANTÍA-COMPLETA DE INAMOVILIDAD PARA LOS JUECES, ES UN CONTRASENTIDO QUE DEBERÍA ELIMINARSE. ESTA ELIMINACIÓN JUNTO CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO DE LOS TRATADOS A LAS RESERVAS DE LAS CLÁUSULAS DE ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA, SON MEDIADAS QUE TENTATIVAMENTE MEJORARÍAN EL ESTADO ACTUAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. SIN EMBARGO, ESTAS MEDIDAS TIENEN LÍMITES QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS, COMO VEREMOS A CONTINUACIÓN.

3.3 LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA

NO SÓLO LA ATENCIÓN A LOS MÉRITOS DE LOS JUECES DE LA - CORTE INTERNACIONAL ES UNA FÓRMULA QUE EN TEORÍA TIENDE A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL MUNDIAL. OTRA FÓRMULA- EN TENOR SIMILAR ES LA IMPLANTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE- LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE.

LA CORTE SÓLO EJERCE SU JURISDICCIÓN SI CUENTA CON LA - DECLARACIÓN EXPRESA DE LOS ESTADOS PARTES EN CIERTA DISPUTA, O CON UN TRATADO QUE EX-PROFESO LE CONFIERA COMPETENCIA, O - CON CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA VOLUNTAD DE - LOS ESTADOS TENDIENTES A AFIRMAR SU JURISDICCIÓN. EN EL CA- SC DE "LOS ENSAYOS NUCLEARES" EN OCEANÍA, LA CORTE NO PODÍA- INTERVENIR ABIERTAMENTE CONTRA FRANCIA POR LA EXCLUSIÓN EX- PRESA QUE ESTE PAÍS HABÍA REALIZADO DE SU ACEPTACIÓN DE LA - JURISDICCIÓN DE CUESTIONES QUE SÓLO ATAÑEN A LA SOBERANÍA NA CIONAL, COMO ERA CONSIDERADA LA CUESTIÓN DE LOS ENSAYOS. -- SIN EMBARGO, LA CORTE PUDO AFIRMAR SU JURISDICCIÓN PORQUE:

"...AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA BASARON LA COMPETEN- CIA DE LA CORTE EN EL 'ACTA GENERAL PARA EL ARRE- GLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES' -- (1928), QUE FRANCIA HABÍA DESCUIDADO DENUNCIAR -- FORMALMENTE PARA NO VERSE VINCULADA POR ESE TRATA DO DEL CUAL ERA PARTE Y QUE ACORDABA COMPETENCIA- AMPLIA AL ANTIGUO Y AL ACTUAL TRIBUNAL SIN HACER- RESERVA ALGUNA DEL TIPO DE 1966..." 46/

46/ Gómez Robledo Verduzco, Alonso. "El estado actual de la jurisdic- ción internacional y el futuro de la misma". *Revista de la Univer- sidad Iberoamericana*. Núm. 12. México. 1980. Pág. 323.

COMO EN ESTE CASO, EN OTROS MUCHOS (EL LITIGIO GRECIA - VS INGLATERRA, EL CASO ESTADOS UNIDOS VS NICARAGUA, QUE MÁS- ADELANTE TRATAREMOS, EL DEL SUDOESTE AFRICANO, ETC.), LA CORTE HA TRATADO DE AFIRMAR SU JURISDICCIÓN. DICHA AFIRMACIÓN- SE HACE CON MUCHOS TITUBEOS, PORQUE LOS ESTADOS VEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE UNA LIMITACIÓN EXTREMA DE SU SOBERANÍA. LOS ESTADOS MÁS DESARROLLADOS VEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE UN ÁMBITO DE SOLIVIANTACIÓN COMPLETA DEL RADICALISMO DE MUCHOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS; LOS ESTADOS SUBDESARROLLADOS, POR EL CONTRARIO, VEN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE UN FORO EN EL QUE SÓLO RESUEÑAN LOS INTERESES DE LOS PAÍSES MÁS DESARROLLADOS.

¿CÓMO IMPULSAR EL RESPETO POR LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE?

LA FÓRMULA QUE RESUELVE ESTA PROBLEMÁTICA PARECE SER LA DECLARATIVA DE OBLIGATORIEDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. ESTA FÓRMULA AUNADA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MÉRITOS PERSONALES DE LOS JUECES, Y NO DE SU FILIACIÓN POLÍTICA A DETERMINADOS SISTEMAS, PRESUMIBLEMENTE IMPULSARÍA EL GRADO DE ACTIVIDAD DE LA CORTE Y HARÍA DE MÁS RESPETO LA JURISDICCIÓN DE ÉSTA. NO OBSTANTE, NO ES FACTIBLE ESPERAR QUE SE IMPLANTE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A. POR EL INCREMENTO DEL USO DEL ARBITRAJE EN LOS TRATADOS

A TRAVÉS DE LA VÍA DE LOS TRATADOS, SE PODRÍA ESPERAR - QUE LOS ESTADOS CONCERTARÁN UN USO PROFUSO DE LA JURISDIC--- CIÓN DE LA CORTE. SIN EMBARGO, ESTO NO ES ASÍ. COMO LA JU- RISDICCIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL SE PERFILA COMO UN PRO- CEDIMIENTO POCO ÁGIL Y ENGORROSO, LOS ESTADOS POR VÍAS DE -- ARREGLO MÁ S EXPEDITAS QUE CONCILIE N SUS INTERESES, COMO EL - ARBITRAJE:

"...DE 4667 TRATADOS REGISTRADOS, 14.12% DE ELLOS - CONTENÍAN CLÁUSULAS QUE PROVEÍAN UN RECURSO AL AR- BITRAJE. PERO A PESAR DE ESTOS DATOS, NO QUIERE - DECIR ESTO QUE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL TÍPICAMEN- TE CLÁSICA HAYA TENIDO UN USO FRECUENTE EN LOS ÚL- TIMOS AÑOS; SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EN RAZÓN - DE... LA LLAMADA 'CRISIS DE CONFIANZA EN EL ARRE-- GLO JUDICIAL' VUELVA UN CIERTO RENACIMIENTO DE LA- TÉCNICA CLÁSICA DEL ARBITRAJE COMO RECURSOS PARA - DIRIMIR UNA CONTROVERSI A ENTRE ESTADOS", 47/

B. POR LA ESCASA CAPACIDAD DE LA CORTE INTERNACIONAL PARA ADAPTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL CAMBIO

EN MÚLTIPLES OCASIONES SE HA PRIORIZADO LA NECESIDAD -- QUE TIENE LA CORTE PARA RESPONDER A LAS EXIGENCIAS DEL CAM-- BIO. LOS EXPERTOS SEÑALAN QUE LA CORTE DEBE EVITAR LA IN--- FLUENCIA DE LOS CRITERIOS POLÍTICOS, QUE DEBE ESTABLECER LAS GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA E INAMOVILIDAD PARA SUS MIEMBROS, QUE DEBE ESTRECHAR LOS LAZOS DE COLABORACIÓN CON LAS ESCUE--

47/ Gómez Robledo Verduzco, Alonso. "El estado actual de la jurisdic--- ción internacional y el futuro de la misma". Op. Cit. Pág. 319.

LAS E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHO INTERNACIONAL, --- ETC. SIN EMBARGO, NO SE PUEDEN REFLEJAR ESTAS INQUIETUDES - EN CAMBIOS RADICALES DENTRO DEL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE - LA CORTE. ESTO SE DEBE EN PARTE A LA IMPOSIBILIDAD PRÁCTICA DE INTRODUCIR REFORMAS POR EL CERRADO SISTEMA QUE ENTRAÑA EL DERECHO DE VETO EN LAS NACIONES UNIDAS, Y EN PARTE A LA IN--TERRUPCIÓN CONSTANTE DE LOS TRABAJOS DE REFORMA EN EL SENO - DE LA CORTE, INTERRUPTIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ILUSTRÁ:

"THE WORK ON THE REVISION OF THE RULES CONTINUED - WITH INTERRUPTIONS AS RESULT OF THE COURT'S JUDI- CIAL ACTIVITY. IN 1970, THE COURT ASKED ITS MEM- BERS MAKE FURTHER OBSERVATIONS ON THE COMMITTEE - WAS PREPARING PRINCIPLES WITH A VIEW TO A SECOND- READING. IN THE MEAN TIME FOLLOWING THE 1969 --- ELECTION, THE COMMITTEE WAS RECONSTITUED". 48/

("EL TRABAJO DE REVISIÓN DE LAS REGLAS CONTINUÓ CON INTERRUPTIONES COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD JU- DICIAL DE LA CORTE. EN 1970 LA CORTE FUE CUESTIO NADA POR SUS MIEMBROS, QUE HICIERON FUERTES OBSER VACIONES SOBRE LAS REGLAS ADOPTADAS, EN LA BASE - DE QUE EL COMITÉ PREPARÓ UNA SEGUNDA LECTURA DE - LOS MISMOS. EN LA ELECCIÓN DE 1969, EL COMITÉ -- FUE RECONSTITUIDO")

C. POR LA CALIDAD DE LOS CONFLICTOS RESUELTOS POR LA CORTE

COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, MUCHOS CONFLICTOS INTERNACIO NALES SE DESENVUELVEN EXTRARADIO DE LA JURISDICCION DE LA -- CORTE, E INCLUSO, MUCHOS SE DIRIMEN POR LA VÍA ARBITRAL, CO-

48/ Rossene, Shabtai. "The 1972 Revision of the Rules of International Court of Justice". *Israel Law Review*. Vol. 8. Núm. 2. Israel. --- Abril, 1973. Pág. 200.

MO EL DEL CANAL DE BEAGLE ENTRE CHILE Y ARGENTINA, Y EL DEL MAR DE IROISE, EN INGLATERRA Y FRANCIA. LOS CONFLICTOS QUE RESUELVE LA CORTE, EN GENERAL, SON DE Poca ENVERGADURA, COMO EL DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y EL DE LA ANGLO-IRÁN COMPANYY, EL DE LAS PESQUERÍAS NORUEGAS, ETC. LA CLASE DE CONFLICTOS QUE RESUELVE LA CORTE SÓLO SUELE ACENTUAR LA FALTA DE -- DESCONFIANZA EN SU JURISDICCIÓN Y, POR ENDE, LA POSIBILIDAD DE INSTAURAR LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE SE EX-- TINGUE. LA NO INSTAURACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA -- SE PRODUCE, PUES, POR EL OLVIDO DE ESTA CONSIDERACIÓN:

"EL HECHO DE QUE LA CORTE INTERNACIONAL HAYA DECIDIDO PRINCIPALMENTE CASOS CONCERNIENTES A TRATADOS -- NO HA IMPEDIDO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS LOS FALLOS ESTUDIEN A FONDO EL PROBLEMA DE PRINCIPIO JURÍDICO PLANTEADO POR EL MISMO, SIN DETENERSE EN EL MERO ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO EN CUESTIÓN; EN OTROS TÉRMINOS, NO SE HA DEJADO PASAR OPORTUNIDAD SIN QUE SE DEJEN BIEN ESCLARECIDOS --- PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE VAN MUCHO-- MÁS ALLÁ QUE LAS NORMAS DEL TRATADO EN CUESTIÓN".

49/

D. POR LA DIFICULTAD DE PRECISIÓN ENTRE LO QUE ES UNA CON-- TROVERSA POLÍTICA Y LO QUE ES UNA CONTROVERSA JURÍDICA

EN DERECHO INTERNO, TEÓRICAMENTE SE PUEDE DISTINGUIR -- CUANDO UNA CONTROVERSA TIENE CARIZ JURÍDICO Y CUANDO NO. -- SIN EMBARGO, SUELE SUCEDER QUE A LA POSTRE UN CONFLICTO QUE-- AL PRINCIPIO ES JURÍDICO DEVIENE EN POLÍTICO. SI ESTO OCU--

49/ Ruda, José Ma. "El desarrollo del Derecho Internacional Público por la Corte Internacional de Justicia". Revista Jurídica de Buenos Aires. Buenos Aires. Tomo IV. 1958. Pág. 98.

RRE EN DERECHO INTERNO, ES DE ESPERARSE QUE TAMBIÉN SUELA -- Ocurrir en DERECHO INTERNACIONAL, CAMPO EN EL QUE ES MUY FRECUENTE QUE CUESTIONES APARENTEMENTE JURÍDICAS SE TRANSFORMEN EN PRIORIDADES DE SOBERANÍA NACIONAL. ESTA DIFICULTAD DE -- PRECISAR LA DIFERENCIA ENTRE LO POLÍTICO Y LO JUDICIAL, MOTI VA DESDE LUEGO QUE NO SE IMPONGA LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE, A PESAR DE LA VALIDEZ DE ESTA OBSERVACIÓN:

"...TODA CUESTIÓN SOMETIDA EN FORMA ANTE LA JUSTI CIA INTERNACIONAL ES RESOLVIBLE JURÍDICAMENTE, ES JUSTIFICABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU CONTENIDO. -- EL DERECHO ACORDARÁ, DARÁ RAZÓN O LA NEGARÁ AL PE TACIONANTE. ENTENDERLO ASÍ, LO MISMO QUE CONTE S TANDO LAS OTRAS OBJECIONES PUNTUALIZADAS, ES ASE GURAR LA PAZ MUNDIAL QUE TODOS LOS ESPÍRITUS LI -- BRES ANHELAN..." 50/

E. POR LA VINCULACIÓN ESTRECHA DE LA CORTE EN EL TRIBUNAL - PERMANENTE DE ARBITRAJE

TEÓRICAMENTE, LA DIFERENCIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO JUDI CIAL Y EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ES EL CARÁCTER PERMANENTE - DEL PRIMERO Y EL CARÁCTER TEMPORAL DEL ARBITRAJE, QUE RESUEL VE LOS CONFLICTOS AD-HOC. SIN EMBARGO, LA VINCULACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y EL TRIBUNAL INTERNACIONAL SE DA A TRAVÉS DE LOS GRUPOS NACIONALES QUE HABRÁN DE SERVIR PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL. DADA ES TA VINCULACIÓN, NO ES EXTRAÑO VER CÓMO EL CARÁCTER DE TRANSI

50/ Bolíño Boguero, Luis María. ¿Está en crisis la Corte Internacional de Justicia?. Op. cit. Pág. 52.

TORIEDAD DEL ARBITRAJE SE TRANSFUNDE AL TRIBUNAL INTERNACIONAL Y, POR LO TANTO, NO SE HACE NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE.

F. POR EL RECELO DE LA NACIONALIDAD DE LOS JUECES

POR MUY IMPARCIALES QUE SUELEN PRESENTARSE LOS JUECES - DE LA CORTE INTERNACIONAL, SU NACIONALIDAD SUELE VERSE POR - LOS ESTADOS CON RECELO PARA ACEPTAR LA JURISDICCIÓN DE LA -- CORTE. ES DIFÍCIL ACEPTAR QUE LOS JUECES INTERNACIONALES -- VEAN SITUACIONES INTERNACIONALES DELICADAS CON UN PUNTO DE - VISTA EQUILIBRADO E IMPARCIAL, COMO LO PRUEBA EL HECHO DE -- QUE SOLAMENTE EL JUEZ NORTEAMERICANO NO HAYA VOTADO EN CON-- TRA DE SU PAÍS EN EL CASO ESTADOS UNIDOS VS NICARAGUA, COMO- LO VEREMOS MÁS ADELANTE.

SON PUES, MUCHAS LAS OBJECIONES QUE SE PRESENTAN A LA - IDEA DE IMPLANTAR LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE. - ESTA FALTA DE OBLIGATORIEDAD PROVOCA QUE LA ACCIÓN DE LA CORTE SEA MUY LIMITADA, COMO VEREMOS POSTERIORMENTE.

3.4 CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS Y QUE HAN SIDO SOMETIDAS A LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

AL IGUAL QUE LA LABOR DE SU ANTECESORA, LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA, LA ACTUACIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL -- SIEMPRE SE TRATA DE MEDIR POR MEDIO DE LOS CASOS QUE HA RESUELTO. EN ESTA PERSPECTIVA, COMO EJEMPLO DE LOS CASOS RESUELTOS, TENEMOS LOS SIGUIENTES:

1. EL DEL TEMPLO DE TAILANDIA.
2. EL DE "LA ENERGÍA NUCLEAR DE OCEANÍA".
3. EL ASUNTO DEL CANAL DE CORFÚ.
4. EL ASUNTO DEL DERECHO DE PASO PELEADO POR PORTUGAL-CONTRA LA INDIA.
5. EL ASUNTO HAYA DE LA TORRE (DERECHO DE ASILO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1950).
6. EL LITIGIO ENTRE ESTADOS UNIDOS VS IRÁN, POR EL SEQUESTRO DE REHENES.
7. EL LITIGIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y NICARAGUA, ETC.

FUERA DE ESTE RADIO DE RESOLUCIÓN EN LA CORTE SE HAN RESUELTO MUCHOS Y SUSTANCIALES CONFLICTOS. EJEMPLOS DE ESTOS CONFLICTOS SON EL CHIPRIOTA, QUE ENTRAÑÓ LA DIFERENCIA INSOLUBLE DE LAS MINORÍAS TURCA Y GRIEGA. OTRO EJEMPLO DE IMPORTANTE DIFERENCIA DESENVUELTA FUERA DEL ÁMBITO DE LA CORTE

FUE EL DEL CANAL DE SUEZ, CONFLICTO QUE SE ORIGINÓ POR LA NEGATIVA DE EGIPTO A CONCEDER EL LIBRE TRÁNSITO POR EL CANAL - DE SUEZ. OTROS EJEMPLOS SON LA AMENAZA DE "GUERRA NUCLEAR"- ENTRE ESTADOS UNIDOS Y RUSIA, LA SUBLEVACIÓN COMUNISTA EN -- GRECIA, ETC.

ANALIZANDO LOS CONFLICTOS QUE SE HAN DESENVUELTO FUERA- DE LA CORTE, ES FÁCIL LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS CONFLICTOS DESARROLLADOS ANTE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL HAN SIDO DE MENOR ENVERGADURA QUE LOS ACAECIDOS FUERA DE SU CAMPO- DE ACCIÓN. ESTA CONCLUSIÓN TRAE COMO COROLARIO CASI INDEFEC- TIBLE LA AFIRMACIÓN DE QUE LA CORTE ES INÚTIL, INTRASCENDEN- TE, QUE OFRECE POCA GARANTÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ESTA AFIRMACIÓN RECRUDECE - SI CONSIDERAMOS EL HECHO DE QUE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTI- CIA INTERNACIONAL FUNCIONÓ EN UNA ÉPOCA DE CONVULSIÓN Y GUE- RRA CONSTANTE, EN TANTO QUE SI BIEN LA CORTE INTERNACIONAL - OPERA, ESTÁ OPERANDO EN UNA ÉPOCA DE FRICCIONES MUY TENSAS, - NO SON TAN ÁLGIDAS ESTAS FRICCIONES.

LA CENSURA HECHA AL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE TIENE UN ASPECTO POSITIVO Y OTRO NEGATIVO. EL ASPECTO POSITIVO ES LA MOTIVACIÓN QUE PRODUCE EN LOS EXPERTOS DEL DERECHO INTERNA-- CIONAL PARA SOLUCIONAR LOS DEFECTOS DE ORGANIZACIÓN DE LA -- CORTE, MOTIVACIÓN QUE YA ESTUDIAMOS SOMERAMENTE EN EL PUNTO- ANTERIOR DE ESTE CAPÍTULO. EL ASPECTO NEGATIVO ES EL OLVIDO

DE LOS PODEROSOS FACTORES QUE HAN UTILIZADO LA ACCIÓN DE LA-CORTE, COMO:

A. EL AUMENTO SUPERLATIVO DE LA AMENAZA DE GUERRA

SI BIEN LA AMENAZA DE GUERRA NO ESTÁ FRANCAMENTE DECLARADA EN LOS TIEMPOS ACTUALES, EL PELIGRO DE CONFLAGRACIÓN ES MÁS LATENTE Y CONSIDERABLE QUE NUNCA, COMO LO INDICAN ESTAS-CIFRAS:

"PARA TENER UNA IDEA APROXIMADA (DEL PELIGRO SUPERLATIVO DE GUERRA), BASTA CON HACER REFERENCIA A LA BOMBA DE HIROSHIMA... Y OBSERVAR QUE UNA BOMBA DE UN MEGATÓN ES 50 VECES MÁS POTENTE QUE LA DE HIROSHIMA Y QUE UNA BOMBA DE 10 MEGATONES TIENE LA MAGNITUD DEL TOTAL DE EXPLOSIVOS USADOS EN TODAS LAS GUERRAS HASTA LA FECHA..." 51/

B. LA POCA CONCIENCIA DE LOS ESTADOS PARA ATENDER SUS OBLIGACIONES EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

ES CIERTO QUE UN TRIBUNAL, PARA IMPONER SUS DECISIONES, DEBE CONTAR CON LA POTESTAD SUFICIENTE PARA EL EFECTO, POTESTAD APOYADA, SI ESTO ES POSIBLE, EN UN APARATO COERCITIVO. SIN EMBARGO, DE NADA SIRVE UNA AMPLIA POTESTAD DE UN TRIBUNAL SI LOS SUJETOS AFECTADOS POR SUS DECISIONES NO TIENEN LA CONCIENCIA SUFICIENTE PARA CUMPLIR SUS DEBERES. EN ESTA PERSPECTIVA, DESTACA EL EJEMPLO DE IRÁN, QUE VIENDO LA DECI-

51/ Rubio García, Luis. *Hacia un nuevo orden Internacional. Estudios Internacionales. Madrid. 1957. Págs. 33 y 34.*

SIÓN DESFAVORABLE DE LA CORTE INTERNACIONAL EN EL CASO DE --
 LOS REHENES DE IRÁN, JUSTIFICÓ SU ACTITUD DICIENDO QUE LA --
 CAPTURA DE LOS REHENES ESTABA LEGITIMADA POR LA FACULTAD "SO
 BERANA" DE IRÁN PARA ENFRENTAR AL "IMPERIALISMO YANQUI". --
 OTRO EJEMPLO DE ESTA ACTITUD, QUE A CONTINUACIÓN SE ILUSTR,
 ES EL DE EGIPTO. 52/

C. LA CARENCIA DE VALORES COMUNES EN LA ESCENA MUNDIAL

EN LA EDAD MEDIA SE CONTABA A NIVEL MUNDIAL CON UNA ES-
 CALA DE VALORES QUE SI BIEN ERA SIMPLISTA Y ACUSABA MUCHOS -
 DEFECTOS, COLMABA LAS ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD EN AQUEL-
 TIEMPO. EN EL RENACIMIENTO, EL CONJUNTO DE IDEALES GEOGRÁFI
 COS Y ECONÓMICOS PROPIOS DE LA ÉPOCA TAMBIÉN COLMABA LAS AS-
 PIRACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSAL. EN NUESTRO SIGLO, ---
 PRINCIPALMENTE EN SU SEGUNDA MITAD, HAY UNA CARENCIA, ABSOLU-
 TA DE VALORES COMUNES EN LA COMUNIDAD UNIVERSAL QUE OCASIONA
 GRAVES DIFERENCIAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA MISMA, -
 COMO PUEDE CONSTATARSE DE LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

"EN LA HORA ACTUAL, NO SÓLO SE DUDA DE LA SOLIDEZ-
 DEL CUERPO, SINO TAMBIÉN DE LAS CONCEPCIONES TRA-
 DICIONALES DE SALUD Y ENFERMEDAD... EN CASO DE --
 CRISIS, EL HOMBRE DE ESTADO DEL SIGLO XIX NO SE -
 PREGUNTABA DÓNDE DEBÍA LLEGAR, SINO QUE ERA PRECI
 SO HACER PARA LLEGAR. EN EL SIGLO PASADO NO SE -
 PONÍA EN DUDA LA SOLIDEZ DEL ORDEN INTERNACIONAL.
 HOY, LA ESCISIÓN SE PRODUCE PRECISAMENTE EN EL --

52/ Rubio García, Luis. Hacia un nuevo orden Internacional. Estudios -
 Internacionales. Op. cit. Pág. 42

53/ PUNTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORDEN INTERNACIONAL..."

D. EL PAPEL MÁS INEFECTIVO QUE HAN DESEMPEÑADO "LOS ORGANOS EJECUTIVOS DE LA ONU" EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERNACIONALES COMPLEJOS

SE CRITICA MUCHO A LA CORTE POR EL PAPEL SECUNDARIO QUE HA DESEMPEÑADO EN LA RESOLUCIÓN DE MUCHOS CONFLICTOS, COMO - EL DE IRÁN VS ESTADOS UNIDOS, O EL DE ESTADOS UNIDOS VS NICARAGUA EN LOS QUE SI BIEN HA EMITIDO FALLOS CONDENANDO ALGUNAS DE LAS PARTES EN DISPUTA, DICHS FALLOS NO TIENEN FUERZA DECISIVA PARA DIRIMIR LAS DISPUTAS, QUE EVIDENTEMENTE SE RESUELVEN POR LA VÍA DIPLOMÁTICA O POR LA FUERZA.

EL CONSEJO Y EL SECRETARIO GENERAL, CON TODOS LOS ELEMENTOS COERCITIVOS DE SU PARTE, HAN DESEMPEÑADO UN PAPEL TANTO O MÁS IRRELEVANTE QUE LA CORTE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. PARA EL EFECTO, BASTA TENER EN MENTE EL CURSO DE LOS ACONTECIMIENTOS DEL FAMOSO "PELIGRO NUCLEAR" ENTRE ESTADOS UNIDOS Y RUSIA POR EL ASUNTO CUBANO. AL EFECTO TAMBIÉN BASTA RECORDAR CÓMO ACONTECIERON LOS SUCESOS EN EL CASO DE LAS SUBLEVACIONES DE GRECIA:

"EN 1946, LA SUBLEVACIÓN COMUNISTA DE GRECIA, FUE APOYADA SENSIBLEMENTE POR YUGOSLAVIA, BULGARIA Y ALBANIA. EN 1947 LOS INVESTIGADORES DE LAS NACIONES UNIDAS SE CERCIORARON DE QUE LOS TRES ESTADOS

53/ Rubio Garcia, Luis. Hacia un nuevo orden Internacional. Op. cit. - Pág. 35.

COMUNISTAS ESTABAN PROLONGANDO LA GUERRA CIVIL. - LA URSS PUSO EL VETO A LA QUEJA QUE PRESENTÓ EL GOBIERNO GRIEGO ANTE EL CONSEJO... LAS NACIONES-UNIDAS SIGUIERON PARALIZADAS. LA DERROTA DE LOS REBELDES SE DEBIÓ, EN PRIMER LUGAR, AL ROMPIMIENTO DE TITO CON STALIN Y TAMBIÉN A LA CONSIDERABLE AYUDA NORTE AMERICANA Y BRITÁNICA AL LEGÍTIMO GOBIERNO GRIEGO". 54/

COMO PUEDE APRECIARSE, TAN INEFECTIVA SUELE SER LA ACCIÓN DEL CONSEJO Y DE LA ASAMBLEA COMO LA DE LA CORTE, DADOS LOS TREMENDOS VICIOS DE LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS. EN ESTE SENTIDO, SON INJUSTAS Y TOTALMENTE CARENTES DE VISIÓN GLOBAL LAS CRÍTICAS QUE SE LANZAN A LA ACCIÓN DE LA CORTE.

E. LA PARÁLISIS DE LOS MEDIOS DE COERCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

AL ABRIGO DE LA TESIS DE LA GUERRA JUSTA, ERA MUY FÁCIL ANTERIORMENTE LEGITIMAR CASI TODAS LAS ACCIONES ARMADAS QUE SE INTENTASEN EN ARAS DE CONSERVAR LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. CON EL CRECIENTE IMPULSO DEL SENTIMIENTO NACIONALISTA DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, CON EL SURGIMIENTO DEL PACTO BRIAN KELLOG, EL TRATADO DE PARÍS, ETC., YA ES MÁS DIFÍCIL - INTENTAR CUALQUIER ACCIÓN ARMADA, INCLUSO AQUELLA QUE EN PURA ESTUVIERA DESTINADA A CONTRARRESTAR CUALQUIER AGRESIÓN INTERNACIONAL.

54/ London, Kurr. *La crisis permanente*. Editores Unidos Mexicanos. México. 1964. Pág. 169.

ESA IMPOSIBILIDAD DE EJERCITAR LA COERCIÓN SE TRANSFUNDE AL CAMPO DE LAS NACIONES UNIDAS. EN TÉRMINOS ESTRUCTOS, SÓLO PUEDE EJERCER COERCIÓN LA ONU EN CASO DE GUERRA INJUSTA O CUALQUIER AMENAZA QUE CUESTIONE LA SEGURIDAD COLECTIVA INTERNACIONAL. ¿CUÁNDO DETERMINAR ESA SITUACIÓN DE AMENAZA? ¿CÓMO LOGRAR QUE EXISTA CONSENSO INTERNACIONAL PARA APLICAR SANCCIONES?

CON ESTA PARÁLISIS DE POTENCIALIDAD COERCITIVA DE LA -- ONU, QUE SE SUMA A LA PARÁLISIS DE ACCIÓN QUE ACUSA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON EL ABUSO DEL VETO, DIFÍCILMENTE PUEDE ESPERARSE QUE LOS FALLOS DE LA CORTE CUENTEN CON EL RESPALDO -- SUFICIENTE PARA IMPONER SU AUTORIDAD. POR ENDE, LA EVIDENTE FALTA DE FUERZA DE LA CORTE SE EXPLICA MÁS QUE SUFICIENTEMENTE.

F. LA INCOHERENCIA ENTRE LA POLÍTICA INTERNA Y LA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

UN PUNTO QUE COMPLICHA EN EXTREMO EL PANORAMA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ES LA INCONGRUENCIA QUE MUCHOS ESTADOS GUARDAN ENTRE SU POLÍTICA INTERNA Y SU POLÍTICA EXTERIOR. POCOS ESTADOS, AL MENOS EN TEORÍA, COMO MÉXICO Y RUSIA, GUARDAN CIERTA COHERENCIA ENTRE SU POLÍTICA INTERNA Y SU POLÍTICA EXTERIOR. LA FALTA DE ESTA COHERENCIA PROVOCA QUE LOS -- MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, AL MENOS EN SU RÉGI-

CAPITULO CUARTO

LA SOBERANIA NACIONAL Y LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

MEN INTERIOR ACEPTEN LIMITAR SU VOLUNTAD SOBERANA AL DERECHO, PERO CUANDO TRABAN RELACIONES CON OTROS ENTES SOBERANOS, LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD NO ACEPTAN NINGUNA LIMITACIÓN, POR-REGLA GENERAL, A SU VOLUNTAD, SALVO LO QUE PROVENGA DE UN -- CÁLCULO PROVENIENTE DE INTERESES PRIORITARIOS. ESTA INCON--GRUENCIA, SIN DUDA, PROPICIA ENORMEMENTE LA CAPACIDAD DE ACCIÓN DE LA CORTE.

EL OLVIDO DE TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS QUE HEMOS MEN--CIONADO CONLLEVA, INDUDABLEMENTE A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA ACCIÓN DE LA CORTE CARECE DE SENTIDO Y RELEVANCIA, ADEMÁS DE - LA PRECONIZACIÓN DE LOS MEDIOS POLÍTICOS DE SOLUCIÓN DE CON--TROVERSIAS POR ENCIMA DE LA VÍA JUDICIAL. PERO TODAVÍA MÁS--IMPORTANTE QUE ELLO ES EL HORIZONTE DE NEGRAS PERSPECTIVAS - QUE SE PERFILAN EN TORNO DE LA ACCIÓN DE LA CORTE, PERSPECTI--VAS QUE ANALIZAREMOS EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO.

4.1 SOBERANÍA INTERNA Y JURISDICCION INTERNACIONAL

LA IDEA DE SOBERANÍA SIEMPRE HA SIDO RÍGIDA. DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE NORMATIVO DIFÍCILMENTE SE PUEDE VISLUMBRAR FLEXIBILIDAD EN LA NOCIÓN:

"ES SOBERANA AQUELLA ORGANIZACIÓN A LA QUE ES INMAMENTE EL PODER SOBRE SÍ MISMO, LA QUE ES CAPAZ DE DETERMINAR SUSTANCIALMENTE POR SÍ MISMA EL USO -- DEL PODER DE LA ORGANIZACIÓN. SÓLO EXISTE UN ESTADO ALLÍ DONDE EL PODER SOBRE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL-TERRITORIAL LE PERTENEZCA A ELLA MISMA, LE SEA PROPIO, DONDE LA DECISIÓN SOBRE EL SER Y MODO DE LA ORGANIZACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE ELLA. -- EL PODER DEL ESTADO ES SOBERANO, LO QUE SIGNIFICA QUE ES, DENTRO DE SU TERRITORIO, PODER-SUPREMO, -- EXCLUSIVO, IRRESISTIBLE Y SUSTANTIVO". 55/

LA IDEA DE SOBERANÍA PUDIERA PENSARSE QUE TIENDE A UNA POSITIVA FLEXIBILIDAD CON LAS TENDENCIAS ACTUALES DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL COMERCIO, DE LAS ASPIRACIONES LABORALES, -- DEL BIENESTAR SOCIAL, ETC. PERO LEJOS DE PALIDECER CON ESTAS TENDENCIAS UNIVERSALISTAS, LA CONCEPCIÓN DE SOBERANÍA SE HA FORTALECIDO. EL GRAN MOVIMIENTO EMANCIPADOR DE ÁFRICA HA CONTRIBUIDO MUCHO A QUE LA IDEA DE LA SOBERANÍA SE FORTALEZCA. EL FUNCIONAMIENTO DE LA ONU SE DEBE PRIMORDIALMENTE A -- QUE EL RESPETO POR LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS ES UNO DE SUS PRINCIPIOS ESENCIALES. EN SUMA, LA IDEA DE SOBERANÍA, LEJOS DE PALIDECER EN ESTA SEGUNTA MITAD DEL SIGLO XX SE ROBUSTECE.

55/ Heller, Herman. Teoría del Estado. Op. cit. Pág. 264.

DICHO ROBUSTECIMIENTO HA CONLLEVADO UN SENSIBLE DEBILITAMIENTO DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL, SE DICE QUE LA JURISDICCION SE CONTRAPONA A LA SOBERANIA NACIONAL Y, EN ESTE SENTIDO, SURGE UNA PREGUNTA INTERESANTE:

¿HASTA QUÉ PUNTO HAY CONTRAPOSICIÓN ENTRE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA?

ES DIFÍCIL ENCONTRAR ARGUMENTOS SÓLIDOS QUE CONFIRMEN LA PRETENDIDA ANTINOMIA. MUY AL CONTRARIO, LOS ARGUMENTOS QUE PERMITEN APRECIAR QUE NO HAY TAL OPOSICIÓN SON MÁS. A NUESTRO ENTENDER, ESTOS SON:

A. EL RESPETO IRRESTRICTO QUE HA MANIFESTADO LA CORTE POR LAS RESERVAS DE LOS PAÍSES EN LA ACEPTACIÓN DE SU JURISDICCION

A PESAR DE QUE LA CORTE HA ESTADO EN APTITUD DE HACER VALER SU JURISDICCION POR ENCIMA DE LAS RESERVAS QUE PONEN LOS ESTADOS, POR REGLA GENERAL NUNCA SOBREPASA ESTAS RESERVAS, Y SIEMPRE BUSCA QUE EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS PARA SOMETER CONTROVERSIAS, CONSTE DE MANERA FEHACIENTE. ASÍ, EN EL CASO DE LOS ENSAYOS NUCLEARES DE FRANCIA EN EL PACÍFICO, LA CORTE NO PODÍA SOMETER A FRANCIA A SU JURISDICCION SI NO HUBIERA TENIDO COMO BASE EL TRATADO DE PAZ Y COOPERACION ENTRE AUSTRALIA Y FRANCIA. EN EL CASO DE ESTADOS UNIDOS Y

NICARAGUA, QUE VEREMOS MÁS ADELANTE, LA CORTE TOMÓ MUY EN CUENTA EL TRATADO DE PAZ Y COOPERACIÓN INVOCADA POR NICARAGUA COMO BASE FIRME PARA SUPERAR LAS RETICENCIAS DE ESTADOS-UNIDOS. EN EL FALLO QUE LA CORTE PRODUJO EN EL CASO DEL DERECHO DE ASILO (HAYA DE LA TORRE), DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1950, EL PAPEL MEDULAR DE LA SOBERANÍA EN LOS LITIGIOS INTERNACIONALES ES PRECONIZADO PLENAMENTE:

"...SE VE, PUES, EL RIESGO DE ESTE SISTEMA DE ESTADOS SOBERANOS, SUS DERECHOS SE EJERCEN LIBRES E IGUALMENTE Y SE ENCUENTRAN, SIN EMBARGO, ENVUELTOS EN CONFLICTOS; SUS OBLIGACIONES SON IGUALMENTE INTERPRETADAS Y SATISFECHAS EN CONDICIONES MUY VARIABLES; DE LA OPOSICIÓN DE SUS PRETENSIONES NA CE LO QUE SE LLAMA UN LITIGIO O CONTROVERSI..."

56/

B. LA POSICIÓN DE LA CORTE CON RESPECTO A LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LA ONU

LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LA ONU SIEMPRE HA SIDO UN TEMA DE GRAN POLÉMICA, ESTADOS UNIDOS Y RUSIA HAN DEBATIDO SIEMPRE EL PUNTO. EN SU MOMENTO, RUSIA PROTESTÓ LA ADMISIÓN DE PAÍSES SATÉLITES DE ESTADOS UNIDOS. RUSIA PROPUSO QUE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS SATÉLITES DE ESTADOS UNIDOS-SE CONDICIONARA A LA ADMISIÓN DE MIEMBROS QUE SIMPATIZAN CON RUSIA. LA CORTE NO SE COMPROMETIÓ CON LAS PROPOSICIONES DE RUSIA, SOSTENIENDO QUE LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS A LA -

56/ Cuadra, Héctor. "Contribución de la Jurisprudencia de la Corte Internacional al Derecho Internacional". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1976. -- Pág. 453.

ONU NO SE PUEDE CONDICIONAR A LA ADMISIÓN DE OTROS MIEMBROS, SINO TAN SÓLO SE PUEDE CONDICIONAR A LA PROTESTA, DE PARTE DEL ESTADO ASPIRANTE A MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA CORTE, A NUESTRO ENTENDER, ES UNA MUESTRA ULTRA EVIDENTE DEL RESPETO DE LA CORTE POR EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA.

C. LA PREFERENCIA DE LOS ESTADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE

DE ACUERDO AL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL (ARTÍCULO 34) SÓLO LOS ESTADOS PUEDEN OCURRIR ANTE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. CIERTAMENTE, DICHA DISPOSICIÓN ES ANACRÓNICA, YA QUE DE ACUERDO A LAS TENDENCIAS MODERNAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, EL INDIVIDUO PARTICULAR TAMBIÉN DEBE TENER ACCESO A LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES. EMPERO, DICHA DISPOSICIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ANACRONISMO, REVELA UN GRAN RESPETO POR EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA, BASE FUNDAMENTAL DE LAS NACIONES UNIDAS. EL RESPETO POR EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA, DESDE LUEGO, NO ES TAN ACENTRADO COMO EN LA LIGA DE LAS NACIONES.

EN TIEMPOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTA LIGA, LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, ANTECESORA DE LA CORTE INTERNACIONAL, ESTABLECIÓ, AL AMPARO DE SU ESTATUTO, QUE NO SÓLO EN LAS CONTROVERSIAS PROPIAMENTE DICHAS CONTABA EL CONSEN

TIMIENTO DE LOS ESTADOS PARA QUE LOS LITIGIOS TUVIERAN CURSO LEGAL, SINO TAMBIÉN EN LA EMISIÓN DE OPINIONES CONSULTIVAS.- ACTUALMENTE, LA CORTE INTERNACIONAL NO SOSTIENE QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS PARA LA EMISIÓN DE -- OPINIONES CONSULTIVAS. SIN EMBARGO, LA PREFERENCIA DE LOS - ESTADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE ES MANIFIESTA.

LAMENTABLEMENTE, LOS ESTADOS NO ENTIENDEN EL DENUEDO -- QUE LA CORTE DESBORDA PARA HACER RESPETAR EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA. TAN ENORME ES ESTE MAL ENTENDIMIENTO, QUE LOS EXPERTOS PRONOSTICAN QUE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, MÁS QUE SERVIR PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS, SERVIRÁ PARA EMITIR OPINIONES CONSULTIVAS, COMO PUEDE COMPROBARSE:

"...EL AUMENTO DE MIEMBROS DE LA ONU, SEGUIDO DEL RESTANTE DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES -- CON VOCACIÓN A LA UNIVERSALIDAD, LLEVE CONSIGO DIFICULTADES INTERPRETATIVAS DE LOS TEXTOS PORQUE SE RIGEN ESTAS ORGANIZACIONES, Y ACASO DIFERENCIAS ENTRE DOS DE ELLAS, PERO CUYA SOLUCIÓN ABRE UN CAUCE JURÍDICO LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA, YA EJERCIDA EN ESTE SENTIDO EN VARIOS DE SUS DICTÁMENES..." 57/

D. EL IGUAL TRATAMIENTO QUE LA CORTE DISPENSA A LOS ESTADOS QUE ACUDEN A SU JURISDICCIÓN

CIERTAMENTE, POR LA PROPENSION QUE TIENEN DETERMINADOS PAÍSES PARA ACUDIR ANTE SU JURISDICCIÓN, LA CORTE LOS FAVO--

57/ Miñja de la Muela, Adolfo. "Perspectivas de la Corte Internacional". Revista Española de Derecho Internacional. Madrid. 1952. Pág. 33.

REZCA. SIN EMBARGO, LA PRÁCTICA DE LA CORTE, DE ACUERDO A -- SU ESTATUTO, DISPONE IGUAL ATENCIÓN A TODOS LOS ESTADOS. LA CORTE ESTÁ ABIERTA A LOS ESTADOS PARTES EN SU ESTATUTO (ARTÍCULO 35 DEL ESTATUTO DE LA CORTE). LA CORTE TAMBIÉN FIJA -- LAS CONDICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES PUEDEN ACUDIR ANTE -- ELLA ESTADOS QUE NO FORMEN PARTE DEL ESTATUTO. LA CORTE TAMBIÉN FIJA LOS GASTOS DE SU SOSTÉN QUE DEBAN SUFRAGAR LOS ESTADOS NO MIEMBROS EN EL ESTATUTO, A MENOS DE QUE ESTOS YA -- CONTRIBUYAN DE ALGUNA FORMA A ESOS GASTOS.

E. LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL INTERNO

EXACTAMENTE COMO EN EL DERECHO INTERNO, EL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE SE DESENVUELVE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SU NOTIFICACIÓN A LOS DEMÁS ESTADOS IMPLICADOS, EL DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y EXCEPCIONES, LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS SUPERVINIENTES, ETC. SÓLO HAY PEQUEÑAS DIFERENCIAS DE PROCEDIMIENTO, COMO LA POSIBILIDAD DE HACER DÚPLICA Y CONTRARÉPLICA. EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE SOBRESALE EL RESPETO POR LA SOBERANÍA EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO DE LA CORTE. DICHO ARTÍCULO SEÑALA QUE ANTES DE DICTAR SU DECISIÓN, LA CORTE DEBE ASEGURARSE NO SÓLO DE QUE TIENE COMPETENCIA DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DEL ESTATUTO, SINO TAMBIÉN QUE LA DEMANDA ES TÉ BIEN FUNDADA EN CUANTO A LOS HECHOS Y AL DERECHO.

DESPUÉS DE EXAMINAR LA SUPUESTA ANTINOMIA ENTRE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN DE LA CORTE, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO HAY TAL ANTINOMIA. EL ESTRECHO CONCEPTO DE SOBERANÍA DE MUCHOS ESTADOS NO LES PERMITE CONTEMPLAR LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA SOMETER LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE.

DIFÍCILMENTE PUEDE ESPERARSE QUE LOS ESTADOS FLEXIBILICEN SU IDEA DE SOBERANÍA. TIBIOS VISOS DE LIMITACIÓN DE SOBERANÍA LOS ENCONTRAMOS ILUSTRADOS A CONTINUACIÓN:

"...LA CONSTITUCIÓN ITALIANA DECLARA EXPRESAMENTE QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON OTROS ESTADOS, ACEPTA LA LIMITACIÓN DE SU SOBERANÍA, NECESARIA A UNA ORGANIZACIÓN QUE ASEGURE LA PAZ Y LA JUSTICIA INTERNACIONALES. DEL MISMO MODO EN CONDICIONES DE RECIPROCIDAD, FRANCIA ACEPTA LAS LIMITACIONES DE SU SOBERANÍA NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DEFENSA DE LA PAZ." 58/

EN ESTE PANORAMA DE UNA CONCEPCIÓN A ULTRANZA DE LA SOBERANÍA, ES MUY DIFÍCIL ESPERAR BUENAS PERSPECTIVAS DE LA -- CORTE INTERNACIONAL.

58/ Cárdenas Ruiz, José Luis. "Los Tribunales Internacionales y las Organizaciones creadas para asegurar la paz". Revista Interamericana de Sociología. Año 6. Vol. VII, Núm. 20. Enero-abril, 1978. Pág. 62.

4.2 PERSPECTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A LO LARGO DEL PRESENTE TRABAJO HEMOS VISTO CÓMO LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE REQUIEREN DE CIERTAS REFORMAS PARA QUE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL TENGA MEJOR DESARROLLO. LA PREGUNTA A FORMULARSE ES LA SIGUIENTE: -- DADAS LAS ACTUALES CONDICIONES DE LA SITUACIÓN MUNDIAL, ¿QUÉ TAN FACTIBLE ES QUE OCURRA UNA GALVANIZACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE?

ES DIFÍCIL EN LOS MOMENTOS ACTUALES HABLAR DE UNA POSIBILIDAD CONCRETA DE MEJORÍA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE. DESDE SU CONCEPCIÓN, EN 1945 LA CORTE DE LAS NACIONES UNIDAS PRÁCTICAMENTE HA SIDO UN DOCUMENTO MONOLÍTICO, QUE SÓLO HA TENIDO DOS MODIFICACIONES DE IMPORTANCIA (ARTÍCULOS 27 Y 62), LO MISMO QUE EL ESTATUTO DE LA CORTE, QUE EXPERIMENTÓ TIBIOS VISOS DE RENOVACIÓN EN 1972. EN EL CORTO PLAZO DEBEMOS ESPERAR QUE LA ACCIÓN DE LA CORTE, MATIZADA CON LAS IMPERFECCIONES QUE HEMOS VENIDO SEÑALANDO, SE DESENVUELVA ENMARCADA POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS:

A. POR EL DESARROLLO PARALELO DE "ORGANIZACIONES Y CORTES REGIONALES"

TEÓRICAMENTE, LA CORTE INTERNACIONAL REPRESENTA LA MÁXIMA INSTANCIA JURÍDICA MUNDIAL. SIN EMBARGO, ÚLTIMAMENTE SE HAN CREADO MUCHOS "TRIBUNALES PARALELOS" QUE MEDIATIZAN SENSIBLEMENTE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, AUNQUE TEÓRICAMENTE

TE ESTIMULEN LA CONFIANZA DE LOS PAÍSES PARA SOMETER SUS CONTROVERSIAS A LA VÍA JUDICIAL. DE LA MISMA FORMA SURGEN ASOCIACIONES "PARA LA DEFENSA COLECTIVA", AL AMPARO DEL ARTÍCULO 81 DE LA CORTE DE LAS NACIONES UNIDAS:

"EL ARTÍCULO 51 DE LA CORTE CONSAGRA EL DERECHO INMANENTE DE LEGÍTIMA DEFENSA, INDIVIDUAL O COLECTIVA, FRENTE A UN ATAQUE ARMADO, Y COMO MEDIDA PROVISIONAL MIENTRAS EL CONSEJO DE SEGURIDAD ACTÚA, - ACOGIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 - SE HAN CONSTITUIDO ENTRE OTRAS LAS ORGANIZACIONES DE LA OTAN, EL TRATADO DE VARSOVIA Y LA OTASE". 59/

B. POR EL ACCIDENTE QUE COBRAN CADA VEZ MÁS LOS PAÍSES -- SUBDESARROLLADOS EN EL CONCIERTO INTERNACIONAL

A PRINCIPIOS DE LA EXISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, - EL DOMINIO QUE LOS PAÍSES DESARROLLADOS EJERCÍAN SOBRE LA ESCENA MUNDIAL FUE MÁS QUE NÍTIDO. ELLOS PUSIERON LAS REGLAS DEL JUEGO EN EL FORO MUNDIAL. EN DUMBARTON OAKS Y EN YALTA ECHARON LA SUERTE DE LO QUE SERÍA LA ONU. ELLOS ESTABLECIERON LAS CARTAS DEL JUEGO DE LA LLAMADA "DIVISIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO". ELLOS OBTENÍAN LOS FALLOS FAVORABLES DE LA JUSTICIA INTERNACIONAL, COMO SUCEDIÓ EN EL ASUNTO DEL CANAL DE CORFÚ Y EN EL DE CAMERÚN.

EN AÑOS MÁS RECIENTES, LA HEGEMONÍA DE LOS DESARROLLADOS SE HA VISTO MUY CUESTIONADA. LAS CRISIS ECONÓMICAS HAN PERMITIDO QUE CIERTOS PAÍSES "MEDIANOS" ALCANCEN UN REGULAR-

59/ Cárdenas Ruiz, José Luis. "Los Tribunales Internacionales y las Organizaciones creadas para asegurar la paz". Op. cit., pág. 47.

ESTADO DE DESARROLLO Y QUE PUEDAN HACER SENTIR SU PESO A NIVEL INTERNACIONAL, COMO MÉXICO. LA ACCIÓN DE ESTOS PAÍSES - HA INFLUIDO MUCHO EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO PUEDE DEDUCIRSE DE LO SIGUIENTE:

"...DEBE CONSIDERARSE ADMISIBLE EL TRABAJO CODIFICADOR Y CREADOR DE LAS NORMAS DE LA CONFERENCIA DE LA HABANA, QUE SE ADELANTÓ MUCHO A SU ÉPOCA. - ALGUNAS DE ESAS CONVENCIONES, COMO LA DE AGENTES-DIPLOMÁTICOS, SOBRE TRATADOS Y LA DE AGENTES CONSULARES SIRVIERON DE BASE A LOS TRATADOS RESPECTIVOS QUE PROYECTARA LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS..." 60/

COROLARIO DE ESTE ASCENDENTE DE LOS SUBDESARROLLADOS EN EL CONCIERTO INTERNACIONAL ES EL DESPRECIO CADA VEZ MAYOR -- QUE LOS PAÍSES FUERTES HACEN DE LAS BONDADDES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, INCLUYENDO EL SOMETIMIENTO DE CONTROVERSIAS A LA CORTE INTERNACIONAL, Y LA INSISTENCIA DE LOS PAÍSES MENOS DOTADOS PARA AFIRMAR LAS VIRTUDES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. YA VEREMOS CON MAYOR AMPLITUD ESTA FENOMENOLOGÍA CUANDO ESTUDIEMOS EL LITIGIO ENTRE NICARAGUA Y ESTADOS UNIDOS.

C. POR UNA CRISIS TREMENDA ACERCA DEL CONCEPTO DE GUERRA JUSTA

LA CONCEPCIÓN CLÁSICA DE LA GUERRA JUSTA PREGONA QUE:

60/ Sepúlveda, César. "Derecho Internacional en México y América". --- Anuario Jurídico V. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. - México. 1978. Pág. 172.

"LAS GUERRAS JUSTAS SUELEN DEFINIRSE DICHIENDO QUE SON AQUELLAS EN QUE SE TOMA SATISFACCIÓN DE LAS INJURIAS, SI HA DE CASTIGARSE A UNA CIUDAD O NACIÓN, QUE NO SE CUIDE DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO POR SUS SÚBDITOS NI DE DEVOLVER LO QUE HA QUITADO INJUSTAMENTE..." 61/

AL AMPARO DE ESTA CONCEPCIÓN, FÁCILMENTE SE "LEGITIMAN" LAS GUERRAS CONVENCIONALES, GUERRAS MUY PROPIAS DE LOS SIGLOS ANTERIORES AL PRESENTE, E INCLUSO, DE LA PRIMERA MITAD DE ÉSTE. EN LA SEGUNDA MITAD DE ESTE SIGLO, EL CONCEPTO DE GUERRA JUSTA SUFRE UNA CONMOCIÓN TERRIBLE. LOS ARMAMENTOS NUCLEARES SON CADA VEZ MÁS SOFISTICADOS. LA GUERRA FRÍA SE RECRUDECE. CADA VEZ MÁS SON LOS PAÍSES QUE TIENEN ARMAMENTOS NUCLEARES. LAS PREDICCIONES SOBRE LA HECATOMBE NUCLEAR SON ALARMANTES. LAS TENTATIVAS DE JUSTIFICAR LA "GUERRA" YA NO SE GUARECEN SEGURAS A LA VERA DE LA CONCEPCIÓN AGUSTINO-VITTORIANA. AHORA SE ELUCUBRAN PARA AMOLDAR LA CONCEPCIÓN A LAS CONDICIONES ACTUALES COMO ESTAS:

"...HOY, LLEVANDO A CABO UNA GUERRA, ES IMPOSIBLE LLENAR LAS CONDICIONES QUE HACEN QUE UNA GUERRA SEA TEÓRICAMENTE JUSTA Y LÍCITA... EN PRINCIPIO, JAMÁS ESTARÁ JUSTIFICADO DECLARAR LA GUERRA; NO SE DEBERÁ EMPRENDER UNA GUERRA DEFENSIVA MÁS QUE SI LA AUTORIDAD LEGÍTIMA A QUIEN COMPETA DECIDIR TIENE CERTEZA DE LA VICTORIA Y AL MISMO TIEMPO, ARGUMENTOS SEGUROS DEMOSTRANDO QUE EL BIEN PROCURADO AL PUEBLO POR ESTA GUERRA DEFENSIVA SERÁ MAYOR QUE LOS INMENSOS MALES QUE CAERÁN SOBRE ESTE PUEBLO Y SOBRE EL MUNDO ENTERO A CONSECUENCIA DE TAL GUERRA". 62/

61/ *De Vitoria, Francisco. Reelecciones. Edit. Porrúa. México. 1982. -- Pág. 96.*

62/ *Rubio García, L. Hacia un nuevo Orden Internacional. Op. cit. Pág. 931.*

COMO LOS DIRIGENTES "LEGÍTIMOS" DE LAS GRANDES POTEN---
CIAS NUCLEARES Y DE LOS MEDIANOS, CARECEN DE ARGUMENTOS PARA
ASEGURAR LA VICTORIA Y EL BIENESTAR DE SUS PUEBLOS, NO ES --
FACTIBLE, AL MENOS EN EL CORTO PLAZO, ESPERAR QUE SE DESATE--
LA GUERRA NUCLEAR. ESTA IMPOSIBILIDAD ABRE ENORMES PERSPEC--
TIVAS PARA LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS,
ENTRE LOS QUE DESTACA, DESDE LUEGO, LA CORTE INTERNACIONAL.

NO OBSTANTE, EL LADO NEGATIVO DE ESTA CRISIS DEL CONCEP--
TO DE GUERRA JUSTA SOBREVIEENE CUANDO NO ES POSIBLE ENCONTRAR
ARGUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN, EN FORMA INDUDABLE, LA APLICA---
CIÓN DE MEDIDAS COACTIVAS CONTRA QUIENES VIOLAN LAS OBLIGA--
CIONES ESTIPULADAS EN LA CARTA DE LAS NACIONES PARA LA PRE--
SERVACIÓN DE LA PAZ. SIN UNA JUSTIFICACIÓN FIRME PARA LA --
APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS, ES DIFÍCIL QUE LAS DETERMINACIO--
NES TENDIENTES A HACER RESPETAR EL DERECHO INTERNACIONAL CO--
MO LAS DE LA CORTE INTERNACIONAL, SEAN RESPETADAS.

D. POR UNA CRECIENTE FALTA DE CONCIENCIA DE LA COMUNIDAD IN
TERNACIONAL FRENTE A LOS FENÓMENOS INTERNACIONALES

EN APARIENCIA, TENEMOS UNA COMUNIDAD INTERNACIONAL CADA
VEZ MÁS CONSCIENTE DE LA DELICADA PROBLEMÁTICA QUE ACTUALMEN--
TE VIVE EL MUNDO, DEBIDO, MÁS QUE NADA, AL PROGRESO INTENSO--
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. GRACIAS A ESE PROGRESO, LA --
CRÍTICA DE LA OPINIÓN PÚBLICA A TODA ACCIÓN, QUE PRESUNTAMEN--

TE PONE EN PELIGRO LA PAZ MUNDIAL, SE AVIVA. NO OBSTANTE, - A PESAR DEL GRADO CONSIDERABLE DE DIFUSIÓN DE LA CRÍTICA INTERNACIONAL, LA CONCIENCIA DE LA OPINIÓN PÚBLICA MUNDIAL NO ES ESENCIALMENTE PROFUNDA, COMO QUEDA DE MANIFIESTO A CONTINUACIÓN:

"...LA GENTE, EN TODAS PARTES, EN VEZ DE REUNIRSE EN MULTITUDINARIAS MANIFESTACIONES DE PROTESTA -- CONTRA EL ARMAMENTISMO, DE LAS PRUEBAS BÉLICAS NUCLEARES, DE LAS AMENAZAS DE GUERRA, SE DIVIERTE -- DESENFRENADAMENTE EN TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS -- VIAJA Y LLENA LAS PLAYAS DE MODA EN UN IRREFRENABLE AFÁN HEDONISTA.

APENAS SI GRUPOS MÍNIMOS, INSIGNIFICANTES, EXPRESAN PÚBLICAMENTE SU REPUDIO A LA VIOLENCIA INTERNACIONAL, LLEVANDO POR LAS GRANDES METRÓPOLIS PEQUEÑAS PANCARTAS CON LEYENDAS INGENUAS..." 63/

CON ESTA FALTA DE CONCIENCIA, ES MUY FÁCIL QUE LOS DEMAGOGOS, LOS LÍDERES TOTALITARIOS Y QUIENES SE DICEN LOS CAMPEONES DE LA DEMOCRACIA FÁCILMENTE, SIN MAYOR CORTAPISA, -- PUEDEN EMPRENDER ACCIONES QUE DESESTABILICEN EL ORDEN INTERNACIONAL. CON ESTA FALTA DE CONCIENCIA, DIFÍCILMENTE LOS LÍDERES DEL MUNDO PUEDEN SER COMPELIDOS A SEGUIR LOS MÉTODOS -- DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS ENTRE ELLOS LA CORTE -- INTERNACIONAL.

E. POR AUGE DESMEDIDO DEL COMERCIO INTERNACIONAL, DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

COMO YA HEMOS DICHO, EL AUGE TÉCNICO HA SIDO BASTANTE -

63/ Mendieta y Núñez, Lucio. "La paz y la guerra". Revista Interamericana de Sociología. Año 6°. Vol. VII. Núm. 23. México. 1986. Pág. 16.

EN LA SEGUNDA MITAD DE ESTE SIGLO. AUGE SIMILAR HA EXPERIMENTADO EL COMERCIO. TAL AUGE PROVOCA PROBLEMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y, DESDE LUEGO, LA NECESIDAD DE RESOLVERLOS. PARA TAL EFECTO, SE DESARROLLAN AMPLIAMENTE LAS CORTES REGIONALES. EL PROBLEMA COMERCIAL IMPULSA PROPOSICIONES DE CREACIÓN DE TRIBUNALES, EN LAS REGIONES DONDE NO FUNCIONAN TRIBUNALES LOCALES O, EN SU DEFECTO, DE SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE. POR EJEMPLO, TENEMOS LO SIGUIENTE:

"...ESA FUERTE Y EXTRAÑA INCLINACIÓN HACIA EL ARBITRAJE PROVOCÓ QUE MÉXICO PROPUSIERA, DURANTE LA 2A. CONFERENCIA PANAMERICANA, LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO DE ARBITRAJE OBLIGATORIO, QUE FUERA SUSCRITO POR LAS NACIONES LATINOAMERICANAS PARA QUE FUERA RATIFICADO POR 7, AL PASO DE LOS AÑOS".
64/

DESDE LUEGO, LA PREDILECCIÓN POR EL ARBITRAJE Y LAS CORTES REGIONALES PRODUCE UN SENSIBLE DECAIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL.

HACIENDO UN BALANCE DE ESTAS PERSPECTIVAS, VEMOS CÓMO EL PANORAMA PARA LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE ES MÁS NEGATIVO QUE POSITIVO. LOS ESTADOS PERSISTEN EN SOSTENER SU VISIÓN ESTRECHA DE LA SOBERANÍA Y CUESTIONAN SENSIBLEMENTE SU AUTORIDAD Y SU JURISDICCIÓN, OLVIDÁNDOSE DEL PESO ESPECÍFICO DE ESTA PREMISA:

"PARA HALLARSE LEGITIMADOS ENTRE SÍ, LAS DIFEREN--

TES COMUNIDADES JURÍDICAS, DEBEN NECESARIAMENTE -- PRESTARLES ESA LEGITIMIDAD UNA VOLUNTAD JURÍDICA-SUPERIOR A ELLAS. DE OTRO MODO NO TENDRÍA SENTIDO COMO PRECEPTO JURÍDICO EL PROHIBIR LAS INTROMISIONES EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO AJENO NI SE PODRÍA AFIRMAR UN DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA --- FRENTE A OTROS ESTADOS", 65/

OLVIDÁNDOSE DE ESTAS VERDADES Y ENCERRÁNDOSE EN SU FORTALEZA INEXPUGNABLE DE SOBERANÍA, POCOS SON LOS ESTADOS QUE PROPONEN SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA MEJORAR LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. POCOS SON LOS QUE COMPRENDEN LA NECESIDAD DE MORIGERAR EL USO INDISCRIMINADO DEL VETO EN LAS NACIONES-UNIDAS, PARA QUE LOS AIRES DE RENOVACIÓN PUEDEN INTRODUCIRSE EN LA MÁXIMA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. EN LUGAR DE ASUMIR UNA ACTITUD POSITIVA, MUCHOS ESTADOS SÓLO CRITICAN O, EN SU DEFECTO, SE MOFAN OLÍMPICAMENTE DE LOS ESFUERZOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DE LA CORTE POR MANTENER LA PAZ. EN LAS PRÓXIMAS PÁGINAS HABREMOS DE ESTUDIAR ESTA FENOMENOLOGÍA EN UN EJEMPLO CONCRETO Y PALPITANTE.

65/ *Stamler, Rudolf. Filosofía del Derecho. EDINAL. México. 1982. Pág. 345.*

4.3 CONFLICTO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y NICARAGUA

ESTADOS UNIDOS SE MUESTRA ACTUALMENTE COMO UNA POTENCIA BELICOSA, ARROGANTE, QUE QUIERE SOMETER A TODA COSTA A QUIENES SE OPOENEN A SU POLÍTICA EXPANSIONISTA. ESTA ACTITUD CONTRASTA MUCHO CON LOS ANTECEDENTES DE "COADYUVANTE" CAPITAL - QUE TIENE EL VECINO PAÍS DEL NORTE EN LA FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y ANTECEDENTES QUE LLEVAN A EXCLAMAR A LOS ESTADUNIDENSES LO SIGUIENTE:

"WE ARE A NATION THAT HAS PLAYED A MAJOR ROLE IN THE ESTABLISHMENT OF THE WORLD COURT AND THE INTERNATIONAL LEGAL ORDER, A NATION THAT FREQUENTLY CALLS OTHERS TO ACCOUNT IN TERMS OF THE PRECEPTS OF INTERNATIONAL LAW..." 66/

("SOMOS UNA NACIÓN QUE HA JUGADO UN PAPEL PRINCIPAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL Y DEL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL, UNA NACIÓN QUE FRECUENTEMENTE LLAMA A ACATAR LOS TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL").

ES VERDAD QUE EL PAPEL DE ESTADOS UNIDOS EN LA FORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, AUNQUE ACTUALMENTE SUENE IRÓNICO, HA SIDO DESTACADA. GRACIAS A LA ACTUACIÓN DE LA PODEROSA NACIÓN, EL MUNDO PUDO SALIR AVANTE DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. POR MEDIO DE ESTADOS UNIDOS SE ESTABLECIÓ CON TODO Y SUS TREMENDAS IMPERFECCIONES, EL ACTUAL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL. SACRIFICANDO BUENA PARTE DE SU SOBERANÍA NACIO

66/ Chayes, Abram. "Nicaragua, The United States and the World Court", - *Law Review*. Vol. 85. November 1985. Núm. 7. Washington-Colombia. - Pág. 1446.

NAL, ESTADOS UNIDOS PERMITIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU TERRITORIO, A PESAR DE LAS FUERTES CRÍTICAS QUE SE LE ENDILGAN A SU POLÍTICA EXTERIOR DESDE EL FORO DE LAS CALLES 42 Y 48. CONSCIENTES MUCHOS PRESIDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE QUE LA CORTE INTERNACIONAL REPRESENTA EL FORO MÁXIMO PARA DILUCIDAR LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES (PRESIDENTES COMO EISEHOWER, ROOSEVELT, KENNEDY Y CARTER), HAN SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE MUCHAS DE LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE HA PARTICIPADO SU PAÍS, SIENDO UN EJEMPLO MÁS RECIENTE EL CASO DE ESTADOS UNIDOS Y LOS REHENES CAPTURADOS EN IRÁN, CASO QUE SE RESOLVIÓ FAVORABLEMENTE PARA LOS ESTADOS UNIDOS, A PESAR DEL ÁLEGATO DE IRÁN EN EL SENTIDO DE QUE SU ACCIÓN SE JUSTIFICABA POR LA NECESIDAD DE PROCLAMAR "SU SOBERANÍA SOBRE EL IMPERIALISMO AMERICANO".

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LA POSICIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL SIGUE SIENDO DE VANGUARDIA, PERO SE HA DEBILITADO OSTENSIBLEMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL, COMO PUEDE APRECIARSE EN LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN:

"...A TRAVÉS DE SUS JURISTAS, ESTADOS UNIDOS SIGUE ENRIQUECIENDO AL DERECHO INTERNACIONAL, PERO ES EL CASO, CON TODO, QUE SECTORES IMPORTANTES DE ESTE GREMIO PARECEN ESTAR CADA VEZ MÁS EN DESACUERDO CON RESPECTO A TENDENCIAS PERCEPTIBLES EN LOS ASUNTOS INTERNACIONALES Y A PUNTOS DE VISTA EN CUANTO A DERECHO..." 67/

67/ Covey T., Oliver. "Estados Unidos y el Derecho Internacional Público". *Anuario Jurídico VII. Investigaciones Jurídicas. México. 1979.* Pág. 278.

DESGRACIADAMENTE, LA POLÍTICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EMPEZÓ A TORNARSE MUY CERRADA, RECALCITRANTEMENTE "ANTICOMUNISTA". LA DEBACLE ECONÓMICA DE CARTER PROPICIÓ EL ADVENIMIENTO DE LA ERA "REAGAN", QUE SE INAUGURÓ CON LA CONSIGNA DE RECUPERAR EL PRESTIGIO PERDIDO DE ESTADOS UNIDOS A NIVEL INTERNACIONAL. INSTALADO EN LA CASA BLANCA, CUMPLIÓ A CABALIDAD CON SU CONSIGNA EN POLÍTICA EXTERIOR, COMO PUEDE --- APRECIARSE EN EL SIGUIENTE COMENTARIO:

"AL PARAR REAGAN LA INCURSIÓN RUSA Y AL RECUPERAR, O RESCATAR GRANADA DE LAS MANOS COMUNISTAS DE LOS RUSOS Y DE LOS CUBANOS, ACABÓ ANTES DE QUE FUERADEMASIADO TARDE, CON EL SUEÑO DE LA DOMINACIÓN SOVIÉTICA EN EL CARIBE. FUERON DESCUBRIENDO SECRETOS DE CÓMO ESTABA PREPARANDO A GRANADA PARA HACER UN BASTIÓN COMUNISTA, SUMAMENTE CERCAÑO A LA AMÉRICA CENTRAL Y A LOS PAÍSES DEL NORTE EN LA AMÉRICA DEL SUR". 68/

LA CAÍDA DE SOMOZA EN NICARAGUA REPRESENTÓ UN DURO GOLPE PARA EL "PRESTIGIO INTERNACIONAL" DE ESTADOS UNIDOS. REAGAN SE AFANÓ EN RECUPERAR EL PRESTIGIO PERDIDO EN NICARAGUA Y PARA EL EFECTO HA VIOLADO TODOS LOS PRINCIPIOS HABIDOS Y - POR HABER, DE RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS E, INCLUSO, HA VIOLENTADO HASTA LA MISMA LEGALIDAD DEL SISTEMA JURÍDICO DE SU PAÍS. AMPARADO EN EL EXTRAVIADO NACIONALISMO DEL PUEBLO ESTADUNIDENSE Y EN EL APOYO DE PODEROSOS GRUPOS DE -- PRESIÓN, REAGAN HA INTENTADO POR TODOS LOS CONDUCTOS POSI---

68/ Navarro V., A. *¿Quién es Reagan?* Impreso por Litto-Offset. Alfaro Hermanos. México. 1985. Pág. 5.

BLES DERROCAR A LOS SANDINISTAS DEL PODER. HA ORDENADO EL -
 BOMBARDEO DE PUERTOS NICARAGÜENSES, COMO LEÓN Y ESTELI. HA-
 DOTADO DE UNA MUY BUENA CANTIDAD DE DÓLARES A LOS LLAMADOS -
 "CONTRAS" NICARAGÜENSES PARA QUE ASENDEREEN CONSTANTEMENTE -
 AL GOBIERNO DE MANAGUA. HA DECLARADO LA "GUERRA ECONÓMICA"-
 CONTRA NICARAGUA, DECLARANDO UN BLOQUEO ABIERTO EN SU CONTRA.
 HA PRECONIZADO UNA CRUZADA SISTEMÁTICA CONTRA NICARAGUA CON-
 VOCANDO A LAS "AMENAZADAS DEMOCRACIAS OCCIDENTALES". PERO -
 LO MÁS NOTABLE DE TODO, HA BLOQUEADO SISTEMÁTICAMENTE TODO -
 INTENTO DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE SU CONTROVERSIDA CON NICARA--
 GUA:

"EN EL EXTERIOR CONTRAPONA A LA ACCIÓN IMPERIALIS-
 TA LA DEFENSA DEL GRUPO DE CONTADORA, EL RESPETO
 A LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA Y A LA ONU, -
 LA REANUDACIÓN DE LAS PLÁTICAS DE MANZANILLO, LA
 BÚSQUEDA DE APOYOS DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EURO
 PEA, LOS NUEVOS GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS LATINOAME-
 RICANOS, LOS NO ALIENADOS, LA SOCIAL DEMOCRACIA, -
 LOS MOVIMIENTOS PACIFISTAS Y CRISTIANOS, LOS ESTA
 DOS SOCIALISTAS Y AÚN EL DIÁLOGO CON LOS MÁS FIE-
 LES ALIADOS DE REAGAN..." 69/

ESTA PERTINENCIA DE REAGAN EN SU ACCIÓN CONTRA NICARA--
 GUA CONLLEVA, COMO ES NATURAL, LA REACCIÓN DE ESTE PAÍS. Co
 MO TODA NACIÓN PEQUEÑA, CARENTE DE LOS PODEROSOS RECURSOS --
 NORTEAMERICANOS, NICARAGUA HA TRATADO DE CAPTAR LA ATENCIÓN-
 DE LOS FOROS INTERNACIONALES PRECONIZANDO SU CAUSA. APROVE-
 CHANDO SU TENDENCIA ANCESTRAL A SOMETER MUCHOS DE LOS CON---

69/ "Primera Trinchera Antiimperialista". *Estrategia, Revista de Análisis Político*. Publicaciones Sociales Mexicanas. No. 62. Marzo-abril. 1985. Pág. 81.

FLICTOS INTERNACIONALES EN QUE SE VE ENVUELTA, A PESAR DE -- QUE CASI SIEMPRE HA OBTENIDO FALLOS DESFAVORABLES, A LA CORTE INTERNACIONAL, NICARAGUA INTERPONE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL, EL 9 DE ABRIL DE 1984, UNA DEMANDA EN QUE ARGUMENTÓ LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR ESTADOS UNIDOS CONTRA SU SOBERANÍA, SEÑALANDO QUE:

- I. ESTADOS UNIDOS ROMPIÓ CON EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN.
- II. ESTADOS UNIDOS EMPLEÓ EL USO DE LA FUERZA PARA SOLUCIONAR SUS CONTROVERSIAS EN LUGAR DE DIRIMIRLAS PACÍFICAMENTE.
- III. ESTADOS UNIDOS DESPRECIA OLÍMPICAMENTE EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

CON EL SEÑALAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIOLACIONES COMETIDAS POR ESTADOS UNIDOS, NICARAGUA ACOMPAÑÓ SU EXIGENCIA DE UNA RECLAMACIÓN POR UN MILLÓN DE DÓLARES POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS ACCIONES ESTADUNIDENSES. PARA CONTRARRESTAR LA DEMANDA DE NICARAGUA, ESTADOS UNIDOS HUBO REALIZADO LA SIGUIENTE ACCIÓN:

"...DEPOSITED WITH THE SECRETARY OF THE UNITED NATIONS WHAT BECAME KNOW AS THE 'SHULTZ' ON 1984 NOTIFICATION PROPORTING TO EXCLUDE, WITH IMMEDIATE-EFFECT, FROM IN STANDING ACCEPTANCE OF THE COMPULSARY JURISDICTION OF THE COURT 'DISPUTES WITH ANY CENTRAL AMERICAN STATE' FROM 2 YEARS". 70/

70/ Frank, Thomas M. "Nicaragua vs United States. Jurisdiction and admissibility". *Washington American Journal of International Law*. -- Vol. 79. Abril 1985. Núm. 2. Pág. 375.

("...DEPOSITADO CON EL SECRETARIO DE LAS NACIONES-UNIDAS FUE RECIBIDA CON EL NOMBRE DE 'SHULTZ' EN 1984 NOTIFICACIÓN QUE SE PROPONE EXCLUIR, CON -- EFECTO INMEDIATO, DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE CUALQUIER DISPUTA EN AMÉRICA CENTRAL QUE ENVUELVA A ESTADOS UNIDOS EN LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS").

APARTE DE ESTA HÁBIL MANIOBRA, QUE INCIDIÓ DIRECTAMENTE EN LA ESENCIA MISMA DE LA JURISDICCIÓN O NO JURISDICCIÓN DE LA CORTE, ESTADOS UNIDOS OPUSO ARGUMENTOS INTERESANTES PARA DESESTIMAR LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, COMO LOS SIGUIENTES:

1. QUE ES DERECHO SOBERANO DE LOS ESTADOS MODIFICAR, - CON SUFICIENTE AVISO, SU DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE.
2. QUE LAS DECLARACIONES DE ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS SOBERANOS NO SON TRATADOS INTERNACIONALES Y, POR LO TANTO, NO ESTÁN SUJETOS A LAS NORMAS DE LOS DERECHOS DE LOS TRATADOS.
3. QUE LA CONTROVERSIA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y NICARAGUA ES DE CARÁCTER ESENCIALMENTE POLÍTICO, PORQUE - ATAÑE A LA SEGURIDAD COLECTIVA. POR LO TANTO, SU - ARREGLO POR LA VÍA JUDICIAL ES IMPROPIO, YA QUE LA - SOLUCIÓN A ESTE TIPO DE CONFLICTOS SÓLO CONCIERNE - AL CONSEJO DE SEGURIDAD.
4. QUE A ESTADOS CENTROAMERICANOS CON UN INTERÉS MUY - DIRECTO EN EL CONFLICTO ESTADOS UNIDOS-NICARAGUA, - COMO EL SALVADOR Y PANAMÁ, ERAN PRIVADOS CLARAMENTE

DE SU DERECHO DE INTERVENIR EN EL LITIGIO.

5. QUE LA SUMA EXIGIDA POR NICARAGUA DE UN MILLÓN DE -
DÓLARES ERA ABSURDA PARA LOS SUPUESTOS DAÑOS CAUSA-
DOS A LOS PUERTOS NICARAGÜENSES.
6. QUE LA CORTE INTERNACIONAL SE DESPRESTIGIA TERRIBLE
MENTE FAVORECIENDO "CAUSAS POLÍTICAS", COMO LA DE -
NICARAGUA, Y EN VERDAD QUE LOS ARGUMENTOS DE ESTA--
DOS UNIDOS COMPROMETÍAN EL PRESTIGIO "OCCIDENTAL" -
DE LA CORTE, DADA LA TENDENCIA DE ÉSTA A FAVORECER -
SENSIBLEMENTE A LOS PAÍSES OCCIDENTALES, TENDENCIA-
QUE SE ILUSTR A CONTINUACIÓN:

"...HA SIDO MUY DESIGUAL SU CONOCIMIENTO DE --
ASUNTOS RESPECTO DE LOS DIVERSOS PAÍSES. LOS
MÁS FRECUENTES HAN SIDO, SOBRE TODO, EN RELA--
CIÓN A LOS PAÍSES OCCIDENTALES... LA GRAN --
BRETAÑA HA FIGURADO EN OCHO ASUNTOS CONTENCIO
SOS, FRANCIA EN CUATRO, HOLANDA TRES, LOS ES--
TADOS UNIDOS EN TRES, NORUEGA Y BÉLGICA EN --
DOS... HA CONOCIDO CASOS CONCERNIENTES A AMÉ
RICA LATINA EN CINCO VECES..." 71/

7. QUE LA ACEPTACIÓN A LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA, --
POR PARTE DE NICARAGUA, TUVO UN GRAN DEFECTO DE FOR
MA DESDE TIEMPOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES Y, POR-
ELLO, NO HABÍA BASES PARA QUE LA NACIÓN CENTROAMERI
CANA INTERPUSIERA SU DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL INTER
NACIONAL.

VISTOS CON IMPARCIALIDAD LOS ARGUMENTOS DE ESTADOS UNI-

DOS, SE PERFILARON MUY PENETRANTEMENTE, A TAL GRADO DE QUE - HABÍA MUCHAS RAZONES PARA QUE LA CORTE DECLINARA SU JURISDICCIÓN, COMO LA PÉRDIDA DE SU "PRESTIGIO OCCIDENTAL", LA INSI-NUACIÓN DE COMPROMISO "POLÍTICO", LA NO APLICACIÓN DE LAS --NORMAS DE DERECHO DE LOS TRATADOS, ETC. PARA QUE LA CORTE -NO DESESTIMARA SU JURISDICCIÓN, SE NECESITABA QUE EXISTIERAN PODEROSAS RAZONES, AUNQUE FUERON POCAS, PARA REAFIRMARLA. -ESAS RAZONES FUERON DOS:

- A. LA CONVALIDACIÓN DEL DEFECTO DE FORMA QUE TENÍA LA-DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN ORIGINARIA DE NICARAGUA,-CONVALIDACIÓN QUE SE DEMOSTRÓ CON EL SIGUIENTE ARGU-
MENTO:

"NICARAGUA ARGUED, FIRST, THAT IS DECLARATION OF NOVEMBER 29, 1929 IS A VALID ACCEPTANCE -- OF THE COURTS JURISDICTION EVEN THOUGH IT -- HAD NOT PERFECTED ITS RATIFICATION OF THE -- PROTOCOL OF SIGNATURE OF STATUTE OF PERMA--- NENT COURT OF INTERNATIONAL JUSTICE, BECAU- SE THE 1929 DECLARATION WAS UNCONDITIONED -- AND UNLIMITED IN DURATION, BECAME EFFECTIVE- WHEN NICARAGUA RATIFIED THE U.N. CHARTER IN- 1945, UNDER ARTICLE 36..." 72/

("NICARAGUA ARGUYÓ, QUE ESTA DECLARACIÓN DEL- 29 DE NOVIEMBRE DE 1929, ES UNA ACEPTACIÓN- VÁLIDA IGUAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE AUNQUE ESTA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO NO FUE PERFECCIONADA AL FIRMAR EL ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE INTERNACIONAL DE JUSTI- CIA. PORQUE LA DECLARACIÓN DE 1929 FUE IN- CONDICIONAL Y DE DURACIÓN ILIMITADA, FUE HE- CHA EFECTIVA CUANDO NICARAGUA RATIFICÓ LA - CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1945, AL AM- PARO DEL ARTÍCULO 36...").

72/ Chayes, Abram. "Nicaragua, The United States... Op. cit. Pág. 1448.

B. LA DEMANDA CONCRETA QUE PRESENTÓ NICARAGUA, EXIGIENDO UN MILLÓN DE DÓLARES

ESTA CIRCUNSTANCIA OBRÓ PODEROSAMENTE PARA QUE LA CORTE PUDIERA AFIRMAR SU JURISDICCIÓN, YA QUE EN OTROS CASOS CONCRETOS, COMO EL DE CAMERÚN Y NAMIBIA, LOS DEMANDANTES FORMULARON EXIGENCIAS QUE NO ERAN CONCRETAS, QUE FORZABAN A LA CORTE A REALIZAR PRONUNCIAMIENTOS ABSTRACTOS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS QUE COMPROMETÍAN EL FALLO DE LA CORTE. POR ESOS PLANTEAMIENTOS ABSTRACTOS, LA CORTE NO PUDO AFIRMAR SU JURISDICCIÓN. POR EL CONTRARIO, PRESENTANDO SU DEMANDA CONCRETA, NICARAGUA HABILITÓ PERFECTAMENTE A LA CORTE PARA QUE ACCIONARA. DE ESTA FORMA, EN NOVIEMBRE 26 DE 1984, LA CORTE PRONUNCIÓ FAVORABLEMENTE SU FALLO PARA NICARAGUA POR 15 VS 1 (SÓLO EL JUEZ NORTEAMERICANO SCHWEBEL VOTÓ EN CONTRA).

DIFÍCILMENTE SE PUEDE SOSTENER QUE LA CORTE HAYA OBRADO CONFORME A DERECHO. LA RECIPROCIDAD QUE CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA FUE QUEBRANTADA POR LA DECLARACIÓN QUE SHULTZ DEPOSITÓ EN LAS NACIONES UNIDAS. A PESAR DE QUE CLARAMENTE SE VEÍA QUE LAS RESERVAS NO ESTABAN SUJETAS AL DERECHO DE LOS TRATADOS, LA CORTE APLICÓ LAS NORMAS DE LOS TRATADOS PARA AFIRMAR SU JURISDICCIÓN. EL ASUNTO NICARAGUA VS ESTADOS UNIDOS, SIN DUDA TIENE CLAROS RIBETES -

POLÍTICOS, QUE PARECE QUE CAEN MÁS BIEN EN EL CAMPO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE EN EL CAMPO DE LA CORTE. SIN EMBARGO, NO PUEDE NEGARSE QUE LA CORTE OBRÓ CON ÉXITO PARA APROVECHARSE DE LOS DOS ELEMENTOS QUE TENÍA PARA AFIRMAR SU JURISDICCIÓN; DE HABER CARECIDO DE ESTOS ELEMENTOS, NO CABE DUDA QUE LA CORTE HUBIERA DECLINADO SU JURISDICCIÓN.

PERO LO MÁS DESTACADO DE ESTE PLANTEAMIENTO DEL CONFLICTO ES, INDUDABLEMENTE, LA ACTITUD CONTRADICTORIA DE ESTADOS-UNIDOS. DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, ESTADOS UNIDOS JUNTO CON INGLATERRA, SON LOS ÚNICOS PAÍSES QUE HAN ACEPTADO SIN MAYORES RETICENCIAS LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, PERO AHORA ESTÁ OBJETANDO FUERTEMENTE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. ESTADOS UNIDOS UTILIZÓ CON ÉXITO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE EN SU DISPUTA CON IRÁN, PERO NO QUIERE ACEPTARLA EN SU DISPUTA CONTRA NICARAGUA. ESTADOS UNIDOS VIOLENTÓ LA LEGALIDAD DE LA CARTA DE LAS NACIONES CUANDO PROPUGNÓ LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN PRO PAZ, PESE A LA PROTESTA DE RUSIA, CON PROPÓSITOS CIERTAMENTE PLAUSIBLES. EMPERO, -- CUANDO LA CORTE FORZA UN POCO LA LEGALIDAD DE LA CARTA, ENTONCES ESTADOS UNIDOS SÍ PROTESTA, PORQUE VE MENOSCABADA MORALMENTE SU FAMOSA CRUZADA "CONTRA EL COMUNISMO INTERNACIONAL". ESTADOS UNIDOS SIEMPRE HA CENSURADO A RUSIA POR EL -- USO INDISCRIMINADO QUE ÉSTA HACE DEL VETO EN EL CONSEJO DE -- SEGURIDAD, PERO NO CENSURA SU ACTITUD AL MOFARSE INSENSATAMENTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE. ESTADOS UNIDOS CRITI-

CA A RUSIA POR SUS INCURSIONES EN AFGANISTÁN, PERO NO PREDI
CA CON EL EJEMPLO EN CENTROAMÉRICA. EN RESUMEN, LA ACTITUD
CONTRADICTORIA DE ESTADOS UNIDOS JUSTIFICA AÚN MÁS EL AFIR-
MAMIENTO DE SU JURISDICCIÓN QUE HACE LA CORTE. NADA JUSTI-
FICA LA ACTITUD DE ESTADOS UNIDOS. LA GUERRA CONTRA NICARA
GUA NO PUEDE SER JUSTA, COMO SE DEDUCE DE LOS PRINCIPIOS --
FUNDAMENTALES DE LA GUERRA LÍCITA:

"LA GUERRA ES ÚNICAMENTE LÍCITA (BELLUM JUSTUM) -
CUANDO EL ENEMIGO HA REALIZADO UN ACTO INJUSTO, -
A FIN DE OBLIGARLE EL RESPETO AL DERECHO. ESTA-
DOCTRINA MUESTRA, EN ARMONÍA CON LAS IDEAS ANTE-
RIORMENTE DESARROLLADAS, QUE EL FIN ÚLTIMO DE LA
GUERRA ES TAMBIÉN LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ", 73/

LA ACTITUD DE ESTADOS UNIDOS CONTRASTA MUCHO CON LA DE-
OTRAS NACIONES QUE COMO MÉXICO, NO VACILAN EN SOMETER SUS --
CONTROVERSIAS INTERNACIONALES ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES IN-
TERNACIONALES, A PESAR DE OBTENER MUCHAS VECES FALLOS DESFA-
VORABLES. EL ANÁLISIS DEL CASO ESTADOS UNIDOS VS NICARAGUA,
CONFIRMA UNA DE LAS PERSPECTIVAS DEL USO DE LA CORTE QUE YA-
HEMOS APUNTADO, EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO LAS NACIONES MENOS
DESARROLLADAS ACUDEN A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE.

73/ Verdross, Alfred. La filosofía del Derecho en el mundo occidental.-
UNAM. México. 1979. Págs. 111-112.

CONCLUSIONES

1. Es aberrado el criterio que juzga la actuación del Tribunal Permanente Internacional por los álgidos conflictos que no pudo resolver. Tales conflictos difícilmente pudieron ser resueltos por la vía judicial internacional. La actuación de los tribunales internacionales no debe ser evaluada a la luz de los conflictos que pudieron o no resolver, sino a la luz de las eficiencias o deficiencias estructurales que les permitieron o no desarrollar su labor.

2. Los defectos constitucionales clásicos de la Constitución de las Naciones son la causa fundamental y primaria del funcionamiento nada óptimo de la Corte Internacional. Difícilmente puede esperarse que estos defectos se subsanen, por el carácter monolítico de la Carta de las Naciones Unidas, documento que apenas si ha experimentado algunas modificaciones de importancia. Como proposición a considerar para una posible reforma tenemos que señalar la necesidad de elevar a la jurisprudencia internacional como segunda fuente del derecho internacional, dado el decaimiento práctico de la doctrina y la difícil precisión de la costumbre y los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

3. OTRA PROPOSICIÓN A CONSIDERAR ES LA NECESIDAD DE -
QUE SE PRIORICE MÁS A LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL ENTRE -
LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS, DADO EL -
ACTUAL CARÁCTER OPTATIVO DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL -
QUE RELEGA A ÉSTA EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS MEDIOS DE
SOLUCIÓN.

4. EL ESTATUTO DE LA CORTE CONTIENE PLAUSIBLES MEDI--
DAS QUE TIENDEN A PROPICIAR UN BUEN Y DESEABLE FUNCIONAMIE--
TO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL. SIN EMBARGO, ES NECESARIO -
QUE EL ESTATUTO DE LA CORTE CONSAGRE EN FORMA EFECTIVA LA -
GARANTÍA DE INAMOVILIDAD DE LOS JUECES DE LA CORTE, DADO --
QUE NO ES SUFICIENTE CON ESTABLECER UNA INMUNIDAD PARA LOS-
JUECES EQUIVALENTE A LA DE LOS DIPLOMÁTICOS O QUE LOS JUE--
CES SÓLO PUEDEN SER REMOVIDOS A CAUSA DE QUE DEJEN DE REU--
NIR LAS CALIDADES EXIGIDAS PARA SER NOMBRADOS. DICHAS MEDI--
DAS SÓLO CONTRIBUYEN A QUE LA CALIDAD MORAL E INTERNACIONAL
DE LOS JUECES APARENTEMENTE QUEDE FUERA DE DUDA PERO NO AYU--
DAN A QUE LA INFLUENCIA POLÍTICA DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSE--
JO SOBRE LA CORTE SE CONTRARRESTE, EN VISTA DEL CARÁCTER --
TEMPORAL DEL CARGO DE LOS MINISTROS.

5. LA IMPLANTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURIS--
DICCIÓN DE LA CORTE, ES OTRA MEDIDA RECOMENDABLE PARA UN ME--
JOR FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE EN FUNCIÓN DEL ESCASO NÚMERO
DE PAÍSES QUE OPTAN POR LA JURISDICCIÓN, DE LA PREDILECCIÓN

DE LOS PAÍSES POR USAR OTROS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CRECIENTE AUGE QUE TIENE EL ARBITRAJE INTERNACIONAL POR EL INCREMENTO CONSTANTE DEL COMERCIO Y LA TECNOLOGÍA MUNDIALES.

6. LA POTENCIAL ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS DEBE RECONOCER COMO LÍMITES FUNDAMENTALES DE VIABILIDAD LA DESCONTINUIDAD DE TRABAJOS DE REFORMA DE LA CORTE, TANTO EN SU ORGANIZACIÓN COMO EN SU ESTATUTO, Y LA POSIBILIDAD MUY PATENTE DE QUE EL POCO APOYO DE LOS ESTADOS A SU JURISDICCIÓN HAGA CRISIS Y SE TORNE COMPLETAMENTE NULO.

7. ES TOTALMENTE INCONCEBIBLE PENSAR QUE PUEDA TENER-SUSTENTO FIRME LA TESIS QUE VE EN LA CORTE INTERNACIONAL COMO UN OBSTÁCULO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. EL PROCEDIMIENTO QUE SE DESARROLLA ANTE LA CORTE, EL CARÁCTER OPTATIVO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE Y LA TENDENCIA MANIFIESTA DE LA CORTE PARA AFIRMAR SU JURISDICCIÓN SÓLO CUANDO CUENTA CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO, SON PRUEBAS MÁS QUE SUFICIENTES DE LO ABSURDO DE LA TESIS Y DE LA HIPERBOLIZACIÓN TAN TERRIBLE A LA QUE PUEDE LLEGAR LA VISIÓN CERRADA DE LA-SOBERANÍA QUE TIENEN MUCHOS ESTADOS.

8. LA CORTE DEBE IMITAR EL EJEMPLO DE OTROS TRIBUNALES INTERNACIONALES, COMO LA CORTE EUROPEA, Y PERMITIR EL ACCESO A SU JURISDICCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS, COMO UNA -

FORMA DE ESTIMULAR A LA OPINIÓN PÚBLICA DE LOS DIFERENTES ESTADOS A FIN DE QUE PRESIONEN A SUS GOBIERNOS PARA LA ACEPTACIÓN DE SU JURISDICCIÓN.

9. NACIONES UNIDAS DEBE PONER EL EJEMPLO DE RESPETO DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL A LOS ESTADOS, VIGILANDO QUE LAS SENTENCIAS DE SU TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SEAN CUMPLIDAS POR SUS MÁS ALTOS REPRESENTANTES.

10. SON POCO OPTIMISTAS LAS PERSPECTIVAS PARA LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, SOBRE TODO CON LA ACEPTACIÓN CADA VEZ MÁS CONSTANTE QUE TIENE EL ARBITRAJE A NIVEL INTERNACIONAL Y LA ESCALADA ARMAMENTISTA. SIN EMBARGO, EL SENTIMIENTO DE -- JUSTICIA QUE TODAVÍA SE RESPIRA EN MUCHAS PARTES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LA CRISIS DE LEGITIMIDAD DEL USO DE LA GUERRA SON DOS FUERTES CIRCUNSTANCIAS QUE OPTIMIZAN EL NEGRO PANORAMA DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE.

BIBLIOGRAFIA

- ADAMOVIC, LJUBISA. "YUGOSLAVIA Y EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL". POLÍTICA INTERNACIONAL. BELGRADO, YUGOSLAVIA. AÑO 30. NÚM. 695. 1986.
- AGUILAR NAVARRO, M. "PROPAGANDA, OPINIÓN PÚBLICA Y EL ORDEN INTERNACIONAL". REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL. VOL. X. NÚM. 1-2. MADRID, 1952.
- BOBBIO, NORBERTO. DICCIONARIO DE POLÍTICA. ED. SIGLO XXI. -- T. A-J, MÉXICO, 1981.
- BOFFIO BOGUERO, LUIS MARÍA. ¿ESTÁ EN CRISIS LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA? ED. ASTREA. BUENOS AIRES. 1975.
- CÁRDENAS RUIZ, JOSÉ LUIS. "LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES Y LAS ORGANIZACIONES CREADAS PARA ASEGURAR LA PAZ". REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGÍA. AÑO 6, VOL. VII, -- NÚM. 23. ENERO-ABRIL. MÉXICO, 1978.
- CARRILLO SALCEDO, J. ANTONIO. SOBERANÍA DEL ESTADO Y DERECHO INTERNACIONAL. ED. TECNOS. MÉXICO, 1969.
- COVEY T., OLIVER. "ESTADOS UNIDOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO". ANUARIO JURÍDICO VII. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. MÉXICO, 1979.
- CUADRA, HÉCTOR. "CONTRIBUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL AL DERECHO INTERNACIONAL". BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. MÉXICO, 1976.

CHAYES, ABRAM. "NICARAGUA. THE UNITED STATES AND THE WORLD-COURT". LAW REVIEW. VOL. 85 NÚM. 7. NOVEMBER. WASHINGTON, COLOMBIA, 1985.

DE VITORIA, FRANCISCO. REELECCIONES. ED. PORRÚA. MÉXICO. -- 1982.

ESTRATEGIA. "PRIMERA TRINCHERA ANTIIMPERIALISTA". REVISTA - DE ANÁLISIS POLÍTICO. PUBLICACIONES SOCIALES MEXICANAS. NÚM. 62. MARZO-ABRIL. MÉXICO, 1985.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XXI. BUENOS AIRES, 1959.

FRANERS, L. LUEVENHEIM, COMPILADOR. HISTORIADORES Y DIPLOMÁTICOS. UNIÓN TIPOGRÁFICA HISPANOAMERICANA. MÉXICO, 1968.

FRANK, THOMAS M. "NICARAGUA VS UNITED STATES JURISDICTION -- AND ADMISSIBILITY". AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL - LAW. VOL. 79. APRIL, 1985. NÚM. 2.

FROWDE, HENRY AND HODDER STOUGHTON. THE BRITISH YEAR BOOK OF INTERNATIONAL LAW. BEDFORD STREET, STRAND LONDON W.C. - LONDON, 1921.

GRAN CRÓNICA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. TOMO I. SELECCIONES DEL READGERS DIGEST. MÉXICO, 1965.

GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. "EL ESTADO ACTUAL DE LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL Y EL FUTURO DE LA MISMA". REVISTA DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. NÚM. 12. MÉXICO 1980.

- GUERRERO Y JULIO C. "LA GUERRA DEL CHACO", EN LECTURAS UNIVERSITARIAS, ANTOLOGÍA LATINOAMERICANA EN EL SIGLO XX - 1898-1945, TOMO I, 1973.
- HALCJCZYK, BODHAM TADCO. "LAS FUENTES DEL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL". INSTITUTO FRANCISCO DE VITORIA, VOL. XIX, NÚM. 3, JULIO-SEPTIEMBRE, MADRID, 1966.
- H. S. CROOSMAN. BIOGRAFÍA DEL ESTADO MODERNO. ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1980.
- HELLER, HERMANN. TEORÍA DEL ESTADO. ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981.
- KANT, EMMANUEL. LA PAZ PERPETUA. ED. PORRÚA. COLECCIÓN SEPAN CUANTOS, NÚM. 212. MÉXICO, 1980.
- KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. EDINAL. MÉXICO, --- 1978.
- LONDON, KURR. LA CRISIS PERMANENTE. EDITORES UNIDOS MEXICANOS. MÉXICO, 1964.
- MÉNDEZ SILVA, RICARDO. "LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE LOS -- TRATADOS". BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO. ENERO-ABRIL, MÉXICO, 1970.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. EL DERECHO SOCIAL. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1980.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. "LA PAZ Y LA GUERRA". REVISTA INTERAMERICANA DE SOCIOLOGÍA. AÑO 6, VOL. VII, NÚM. 23, - 1986.

- MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO. "PERSPECTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL". REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL. MADRID, 1952.
- MONTIEL ARGÜELLO, ALEJANDRO. LA CORTE SUPREMA Y EL DERECHO INTERNACIONAL. AÑO DE RUBÉN DARÍO, NICARAGUA, 1967.
- NAVARRO, V. A. ¿QUIÉN ES REAGAN? IMPRESO POR LITTO OFFSET -- ALFARO HNOS. MÉXICO, 1985.
- OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS. LAS NACIONES UNIDAS AL ALCANCE DE TODOS. NACIONES UNIDAS, - NUEVA YORK, 1960.
- RELACIONES INTERNACIONALES. REVISTA DEL CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNAM. VOL. IX. ENERO-MARZO. NUEVA EPOCA. NÚM. 30. 1982.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. TOMO I. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1982.
- ROSSENE, SHABTAI. EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA. ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1967.
- ROSSENE, SHABTAI. "THE 1972 REVISION OF THE RULES OF INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE". ISRAEL LAW REVIEW. VOL. 8. NÚM. 2. ISRAEL, 1973.
- ROUSEAU, CHARLES. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. ARIEL, BARCELONA, ESPAÑA, 1961.
- RUBIO GARCÍA, LUIS. HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL. ESTUDIOS INTERNACIONALES. MADRID, 1957.

- RUDA, JOSÉ MARÍA. "EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL - PÚBLICO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA". REVISTA JURÍDICA DE BUENOS AIRES. TOMO IV. 1958.
- RUIZ MORENO, ISIDORO. "LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO". REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS-SOCIALES. AÑO 11 NÚM. 6. ABRIL-JUNIO. BUENOS AIRES, 1947.
- SCHWEBEL, STHEPEN, M. "REFLEXTIONS ON THE RULE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE", WASHINGTON LAW REVIEW. VOL. 61. JULY, 1986.
- SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. - PORRÚA. MÉXICO, 1983.
- SEPÚLVEDA, CÉSAR. "DERECHO INTERNACIONAL EN MÉXICO Y AMÉRICA". ANUARIO JURÍDICO V. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES - JURÍDICAS. UNAM. MÉXICO, 1978.
- SEPÚLVEDA, CÉSAR. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. PORRÚA-MÉXICO, 1981.
- SORENSEN, MAX. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED.- FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1973.
- STAMLER, RUDOLF. TRATADO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. EDITORA - NACIONAL. MÉXICO, 1982.
- VERDROSS, ALFRED. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN EL MUNDO OCCIDENTAL. UNAM. MÉXICO, 1979.